

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO



### TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES A TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 5, 7 O 10 AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$500.000.000**

**A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES A CORTO Y MEDIANO PLAZO NO CONVERTIBLES EN ACCIONES POR UN MONTO EN CIRCULACIÓN DE HASTA US\$2.000.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a las obligaciones negociables clase 3 denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses (“Dólares”, “dólares”, “US\$” o “U.S.\$”) a tasa de interés fija con vencimiento a los 5, 7 o 10 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante), por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 (Dólares quinientos millones) (las “Obligaciones Negociables”), a ser emitidas por Transportadora de Gas del Sur S.A. (indistintamente, la “Sociedad”, “TGS”, la “Compañía”, o la “Emisora”) en el marco del programa de emisión de obligaciones negociables a corto y mediano plazo no convertibles en acciones por un monto en circulación de hasta Dólares dos mil millones (US\$2.000.000.000) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). La oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina está destinada exclusivamente a Inversores Calificados (tal como dicho término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018 (la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, sin garantía de terceros, y en todo momento con igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras de la Sociedad (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, reclamos impositivos y laborales).

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, las Obligaciones Negociables no contarán con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables serán calificadas a escala internacional por Fitch Ratings Inc. y Standard & Poor’s. Tales calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para mayor información ver la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 17.262 de fecha 3 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). El aumento del monto del Programa de US\$ 400.000.000 a US\$ 700.000.000 fue autorizado por la Resolución N° 18.938 de fecha 15 de septiembre de 2017 de la CNV. La prórroga de la vigencia del Programa fue autorizada por Disposición N° DI-2018-55-APN-GE#CNV de fecha 31 de octubre de 2018 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. El aumento del monto del Programa de US\$ 700.000.000 a US\$ 1.200.000.000 fue autorizada por Resolución N RESFC-2019-20486-APN-DIR#CNV de fecha 9 de octubre de 2019 del Directorio de la CNV. El aumento del monto del Programa de US\$ 1.200.000.000 a US\$ 2.000.000.000 y la prórroga de su vigencia por cinco (5) años adicionales a contar a partir del vencimiento del plazo prorrogado, es decir hasta el 3 de enero de 2029, fue autorizada por Disposición N° DI-2023-52-APN-GE#CNV de fecha 11 de octubre de 2023 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. La actualización del Prospecto de 2024 fue autorizada por la CNV mediante Dictamen de la Gerencia de Emisoras N° RE-2024-69813719-APN-GE#CNV de fecha 3 de julio de 2024. La autorización de oferta pública sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto o en el presente Suplemento. La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, del Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

Este Suplemento se complementa y debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 3 de julio de 2024 (el "Prospecto"), publicado en la autopista de información financiera (la "AIF") bajo el ID #3220031. En la medida en que la información incluida en este Suplemento no guarde conformidad con el Prospecto, este Suplemento reemplaza al Prospecto con respecto a las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente. El Prospecto, el presente Suplemento y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables se encontrarán a disposición de los interesados en la sede social de la Emisora y en las oficinas del Colocador Local (según este término se define más adelante), detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página institucional de TGS ([www.tgs.com.ar](http://www.tgs.com.ar)), en la página web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) a través de la AIF en el ítem "Empresas – Buscador de Empresas - Transportadora de Gas del Sur S.A.", en el boletín electrónico del MAE ([www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar)) y en el Boletín Diario de la BCBA. Todos los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

**La inversión en las Obligaciones Negociables implica ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán considerar los factores de riesgo que se describen en el capítulo "Factores de Riesgo" del Prospecto y "Factores de Riesgo Adicionales de las Obligaciones Negociables" del presente Suplemento, así como el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.**

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Securities Act of 1933 (tal como fuera modificada, la "Securities Act" o "Ley de Títulos Valores Estadounidense") de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), ni estarán registradas ante la *Securities and Exchange Commission* de Estados Unidos ("SEC"), ni ante cualquier otra comisión de los Estados Unidos u otra autoridad regulatoria, y ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta ni la veracidad del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos o a personas estadounidenses, excepto (i) a compradores calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la Securities Act (la "Regla 144A"), y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la Securities Act (la "Regulación S").

De acuerdo a lo previsto en el artículo 28, Sección X, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. La Sociedad solicitó autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

La Sociedad prevé que la transferencia de las Obligaciones Negociables se realizará a los Inversores Calificados mediante anotación en cuenta a través del sistema de *The Depository Trust Company* ("DTC") y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Clearstream Banking, société anonyme ("Clearstream"), Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y Caja de Valores S.A., en la Fecha de Emisión y Liquidación.

#### Compradores Iniciales

Citigroup Global Markets  
Inc.

Itau BBA USA Securities,  
Inc.

J.P. Morgan Securities  
LLC

Santander US Capital  
Markets LLC

#### Colocador Local



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Agente  
de Liquidación Integral  
Matricula CNV N° 72

La fecha de este Suplemento es 15 de julio de 2024

  
Luis Alberto Fallo  
Subdelegado

2

  
Horacio Jorge Tomás Turri  
Subdelegado

## ÍNDICE

<b>ÍNDICE</b>	<b>3</b>
<b>NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES</b>	<b>4</b>
<b>DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS</b>	<b>6</b>
<b>INFORMACIÓN RELEVANTE</b>	<b>8</b>
<b>RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</b>	<b>11</b>
<b>FACTORES DE RIESGO ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</b>	<b>17</b>
<b>DESTINO DE LOS FONDOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</b>	<b>25</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</b>	<b>26</b>
<b>RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA</b>	<b>81</b>
<b>CALIFICACIÓN DE RIESGO</b>	<b>70</b>
<b>PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</b>	<b>71</b>

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).**

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Salvo por los Compradores Iniciales y el Colocador Local (según se definen más adelante), no se ha autorizado a ningún otro organizador ni agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes Compradores Iniciales y/o el Colocador Local.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de tal oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes Compradores Iniciales ni el Colocador Local tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

La Sociedad se está acogiendo a una exención de registro conforme a la Securities Act para las ofertas y ventas de títulos valores en los Estados Unidos que no implica una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero respecto a la inversión por un período indefinido de tiempo.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento y/o en la situación de la Compañía con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o del presente, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y de otras fuentes públicas y la Compañía y el Colocador Local, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, no son responsables de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Compañía considera precisos, de ciertos documentos de la misma. La Emisora pondrá copias de dichos documentos a disposición del inversor que las solicitara para completar la información resumida en el Prospecto y/o en este Suplemento. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

En lo que respecta a la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento, la Sociedad tendrá las obligaciones y responsabilidades que imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El artículo 119 establece que los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, de conformidad con el artículo 120 de dicha ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los Compradores Iniciales y el Colocador Local de las Obligaciones Negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las obligaciones negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad

precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, todo ello conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas, los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las obligaciones negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, estarán sujetos a las disposiciones previstas por las leyes de quiebra, concursos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares y/o demás normas vigentes que sean aplicables.

De conformidad con el art. 34 de la Ley de Obligaciones Negociables, los directores, administradores, síndicos o consejeros de vigilancia de la Emisora son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de dicha ley produzca a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento, y/o para complementar tal información.

#### **Inversores Calificados**

**ASIMISMO, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA A POTENCIALES INVERSORES QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV - MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables que se emiten en el marco del presente está destinada exclusivamente a inversores calificados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser adquiridas en la oferta inicial por Inversores Calificados, a saber: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como Agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero (los “Inversores Calificados”).

El Colocador Local a través de los cuales un potencial inversor suscriba las Obligaciones Negociables, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para ser calificados como inversores calificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Para el caso previsto en el inciso (m) precedente, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a 350.000 unidades de valor adquisitivo (UVA) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables. Dicha declaración

deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Los potenciales inversores deberán dejar constancia ante el Colocador Local con el que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Compradores Iniciales y el Colocador Local no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

#### **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS**

La Emisora y/o el Colocador Local podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por, entre otras, las leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.733, N° 26.734, N° 27.260, N° 27.508, N° 27.446, N° 27.739, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro), el Decreto N° 27/2018 o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) (en conjunto, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”). La sociedad y el Colocador Local podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o del Colocador Local, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “Aviso a los inversores sobre normativa referente a lavado de dinero” del Prospecto.

**PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN [WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA). ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA ([WWW.BCRA.GOV.AR](http://WWW.BCRA.GOV.AR)), UIF ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF)) Y CNV ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV)).**

**EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CARGA TRIBUTARIA**

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CARGA TRIBUTARIA, VÉASE LA SECCIÓN “INFORMACIÓN ADICIONAL – CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

#### **DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS**

Este Suplemento contiene declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Compañía sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía. Si bien la Compañía considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Compañía y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, tal como se describe en la sección “Declaraciones Sobre Hechos Futuros” del Prospecto.

Los resultados reales de la Compañía podrían ser radicalmente diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbres y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Suplemento se emiten únicamente a la fecha del presente, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Suplemento. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Suplemento no deberán tomarse como fundamento para una decisión

de inversión. En este Suplemento, el uso de expresiones y frases tales como “considera”, “podrá”, “debería”, “podría”, “apunta a”, “estima”, “intenta”, “prevé”, “proyecta”, “anticipa”, “planea”, “proyección” y “perspectiva” tiene como objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros.

## INFORMACIÓN RELEVANTE

### Aprobaciones societarias

La creación y los términos y condiciones del Programa han sido autorizados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 25 de abril de 2013 y por la reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 23 de julio de 2013. Por su parte, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 26 de abril de 2017 (la “**Asamblea 2017**”) y reunión de Directorio de fecha 29 de junio de 2017, se autorizó la ampliación del monto del Programa de US\$ 400.000.000 a US\$ 700.000.000. Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad del 10 de abril de 2018 (la “**Asamblea 2018**”), se aprobó prorrogar el plazo de vigencia del Programa por un nuevo plazo de cinco (5) años a partir del vencimiento del mismo, o bien por el plazo mayor que autoricen las Normas de la CNV, a computarse desde su autorización por la CNV. La prórroga de la vigencia del Programa fue aprobada por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 8 de agosto de 2018. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 15 de agosto de 2019 (la “**Asamblea 2019**”) y reunión de Directorio de fecha 15 de agosto de 2019, autorizó la ampliación del monto del Programa de US\$ 700.000.000 a US\$ 1.200.000.000. Por último, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 19 de abril de 2023 se aprobó la prórroga de la vigencia del Programa por un plazo de 5 (cinco) años o por el plazo mayor que permita la normativa aplicable, la ampliación del monto del Programa de US\$ 1.200.000.000 a US\$ 2.000.000.000 y delegar en el Directorio de la Sociedad las más amplias facultades para determinar los términos y condiciones del Programa (la “**Asamblea 2023**”). El 7 de agosto de 2023 el Directorio de la Sociedad aprobó implementar la ampliación del monto del Programa, la prórroga de su vigencia y actualización conforme fuera aprobado en la Asamblea 2023. La actualización del Prospecto fue aprobada por reunión de Directorio de fecha 6 de junio de 2024.

Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 15 de julio de 2024. Los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 15 de julio de 2024.

### Ciertos términos definidos

En este Suplemento, los términos “AR\$”, “\$” o “Pesos” se refieren a la moneda de curso legal en Argentina y los términos “US\$”, “USD” o “Dólares” se refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos. El término “Argentina” se refiere a la República Argentina. El término “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, los términos “Banco Central” y “BCRA” se refieren al Banco Central de la República Argentina, el término “BCBA” se refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “Boletín Diario de la BCBA” se refiere al Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “BYMA” se refiere a Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el término “INDEC” se refiere al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el término “IPC” se refiere al Índice de Precios al Consumidor, el término “Ley General de Sociedades” se refiere a la Ley N° 19.550 general de sociedades y sus modificatorias, el término “Secretaría de Energía”, “ME&M” “SGE”, “SE”, refiere a la Secretaría de Energía de la Nación Argentina, la cual que se encuentra dentro de la órbita ministerial del Ministerio de Economía, y el término “SEE” refiere a la Subsecretaría de Energía Eléctrica. El término “NIIF” refiere a las Normas Internacionales de Información Financiera. Todos los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente Suplemento, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

### Datos de Mercado

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Suplemento de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos, información confeccionada por el INDEC, el BCRA, el Ministerio de Economía, el Banco Nación, el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas, la SE, la SEE, la Subsecretaría de Hidrocarburos, entre otros. Si bien la Compañía considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Compañía no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

### Redondeo



La Compañía ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Suplemento. Como consecuencia de ello, algunos números presentados como totales podrán no ser siempre el resultado de las sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentados.

### **Oferta de compra simultánea de las obligaciones negociables clase 2 emitidas con fecha 2 de mayo de 2018**

Simultáneamente con la oferta de las Obligaciones Negociables realizada por el presente Suplemento, la Compañía está evaluando la posibilidad de lanzar una oferta de compra en efectivo de cualesquiera y todas las obligaciones negociables clase 2, emitidas por la Sociedad con fecha 2 de mayo de 2018 por un valor nominal de US\$ 500.000.000 y con un valor nominal en circulación a la fecha del presente de US\$ 470.324.000, a una tasa de interés fija del 6,75% nominal anual y con vencimiento el 2 de mayo de 2025 (las “ONs Clase 2”), de conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones que se establecen en virtud de una declaración de oferta de compra de fecha 15 de julio de 2024, y los documentos relacionados (los “Documentos de la Oferta de Compra”).

La Oferta de Compra vencerá a las 18 hs., hora de la Ciudad de Buenos Aires (17 hs., hora de la Ciudad de Nueva York), del 19 de julio de 2024, a menos que sea prorrogada o rescindida anticipadamente por la Compañía (la “Fecha de Vencimiento”). La Oferta de Compra está condicionada a la satisfacción, o la dispensa por parte de la Compañía, de ciertas condiciones, incluyendo, sin carácter taxativo, que la colocación de las Obligaciones Negociables genere fondos netos en efectivo suficientes para financiar el total de la contraprestación por la Oferta de Compra (la “Condición de Financiación”), y las demás condiciones generales descritas en los Documentos de la Oferta de Compra.

Los Compradores Iniciales y el Colocador Local actuarán como agentes de la oferta y como agente de la oferta local, respectivamente, en virtud de la Oferta de Compra. La Emisora pondrá copias de los Documentos de la Oferta de Compra a disposición del inversor que lo solicite. Este Suplemento no constituye una oferta de compra, ni la invitación a realizar una oferta de venta de las ONs Clase 2.

### **Recompra posterior de las ONs Clase 2**

Con sujeción y en forma condicional a la finalización y la recepción de fondos netos suficientes de la oferta de las Obligaciones Negociables, la Compañía está evaluando la posibilidad de rescatar la totalidad de las ONs Clase 2 no presentadas en el marco de la Oferta de Compra, de conformidad con los términos del contrato de fideicomiso de fecha 2 de mayo de 2018, celebrado entre la Compañía, CSC Delaware Trust Company, en calidad de fiduciario, agente de registro, principal agente de pago y agente de transferencia, y Banco Santander Argentina S.A., en calidad de co-agente de registro, agente de pago, agente de transferencia y representante del fiduciario en Argentina (el “Contrato de Fideicomiso de 2018”), con sujeción a la satisfacción de ciertos requisitos en virtud del Contrato de Fideicomiso de 2018. En forma sustancialmente simultánea con dicho rescate, la Compañía tiene la intención de dar cumplimiento total y extinguir el Contrato de Fideicomiso de 2018, de acuerdo con sus términos.

El presente Suplemento no constituye una oferta de compra ni una invitación a realizar una oferta de venta o compra de las ONs Clase 2, y no constituye una notificación de rescate de las ONs Clase 2.

### **Oferta de Canje posterior de las ONs Clase 2**

Después de esta oferta y en el supuesto de que la colocación de las Obligaciones Negociables se realice en términos y condiciones satisfactorios para la Compañía, tenemos la intención de emitir Obligaciones Negociables Adicionales (conforme este término se define más adelante), en relación con una oferta de canje de cualesquiera y todas las ONs Clase 2 en circulación a cambio de dichas Obligaciones Negociables Adicionales (la “Oferta de Canje”). Si cualquiera de dichas Obligaciones Negociables Adicionales será considerada fungible a los fines del impuesto a las ganancias federal de Estados Unidos con las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente dependerá de una serie de factores, y no puede garantizarse que dichas Obligaciones Negociables Adicionales serán fungibles a tales fines con las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente.

Si dichas Obligaciones Negociables Adicionales son fungibles a tales fines con las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, las Obligaciones Negociables Adicionales constituirán una única serie junto con, y se les asignarán los mismos números CUSIP e ISIN, y tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente Suplemento, con excepción de la fecha de emisión y el precio de emisión. Si, por el contrario, dichas Obligaciones Negociables Adicionales no fueran fungibles a los fines del impuesto a las ganancias federal de Estados Unidos con las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, se les asignarán números CUSIP e ISIN a las Obligaciones Negociables Adicionales correspondientes separados de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente. Si la Compañía realiza

dicha Oferta de Canje, no puede predecirse si los tenedores de las ONs Clase 2 de la Compañía participarán en dicha Oferta de Canje o si dicha Oferta de Canje se consumará exitosamente.

La oferta de las Obligaciones Negociables no está condicionada a la culminación exitosa de la Oferta de Canje. La Oferta de Canje contemplada no se está realizando conforme a este Suplemento. Se espera que los Compradores Iniciales actúen como agentes de la oferta y que Banco Santander Argentina S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. actúen como agentes de la oferta local, en la Oferta de Canje.

## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se resumen los principales términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los que se deberán leer en forma conjunta con la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente. Estos términos y condiciones complementan los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “De la Oferta y la Negociación – A. Términos y Condiciones” del Prospecto y deben ser leídos conjuntamente con estos últimos. Ciertos términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto. La sección denominada “**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**” del presente Suplemento contiene descripciones más detalladas acerca de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

Emisora .....	Transportadora de Gas del Sur S.A.
Descripción .....	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, sin garantía de terceros, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Clase .....	3.
Moneda	Dólares.
Valor Nominal .....	El valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$500.000.000.  El valor nominal de las Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante el Aviso de Resultados (según se define más adelante).
Fecha de Emisión y Liquidación .....	Será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados, y será a más tardar el quinto día hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Cierre del Registro (tal como dicho término se define más adelante) (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Precio de Emisión .....	Será determinado por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables”, y será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento .....	El día que se cumplan 5, 7 o 10 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será informada mediante el Aviso de Resultados.
Amortización .....	El capital de las Obligaciones Negociables será repagado en un único pago en la Fecha de Vencimiento.
Moneda de Pago .....	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y los pagos bajo estas se realizarán en Dólares en la Fecha de Vencimiento y en cada fecha de pago de intereses, según se establece más abajo. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código

Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “DNU 70/23”).

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Intereses ..... Las Obligaciones Negociables devengarán interés a tasa fija respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables, la que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “—*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*”, y será informada en el Aviso de Resultados

Fechas de Pago de Intereses ..... Los intereses se pagarán semestralmente, por período vencido, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, disponiéndose que la última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (las “Fechas de Pago de Intereses”). Respecto de las Fechas de Pago de Intereses que no sean un Día Hábil, será de aplicación lo previsto en la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables— Intereses*” del presente.

Base para el cómputo de los días ..... Los intereses se computarán en base a doce meses sobre un año de 360 días.

Período de Devengamiento de Intereses ..... Serán aquellos períodos sucesivos que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (inclusive), respecto del primer período de devengamiento de intereses, y en cada fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables (inclusive), respecto de los demás períodos de devengamiento de intereses, y que finalizarán en la fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables, que finalizará en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (exclusive) (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses”).

Rango ..... Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y se emitirán conforme y dando cumplimiento a la Ley de Obligaciones Negociables y cualesquiera otras normas y reglamentaciones aplicables en Argentina. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones quirografarias, directas, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía y tendrán en todo momento igual prioridad de pago, sin preferencia entre ellas, con todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Compañía que se encuentren en circulación oportunamente, salvo por las obligaciones que gozan de preferencia por una disposición legal o por imperio de la ley. Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a la totalidad de las obligaciones garantizadas existentes y futuras de la Compañía, en la medida del valor de los activos que garanticen tales obligaciones. Para mayor información, ver “***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.***” del presente Suplemento.

Obligaciones Negociables Adicionales ..... En el futuro, la Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (sujeto a las restricciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso (conforme dicho término se define más adelante)) oportunamente y sin notificación alguna a los tenedores de las Obligaciones Negociables y sin necesidad de obtener su consentimiento; quedando establecido que dichas Obligaciones Negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones en todos los aspectos que las Obligaciones Negociables (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión y la primera fecha de pago de intereses); *quedando establecido, asimismo*, que las Obligaciones Negociables adicionales no tendrán el mismo número CUSIP que las Obligaciones Negociables, salvo que las Obligaciones Negociables adicionales formen parte de la misma “emisión” que las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del presente a los fines del impuesto a las ganancias federal estadounidense. En tal supuesto, las Obligaciones Negociables adicionales constituirán una única serie y serán totalmente fungibles con las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente. La Compañía podría emitir Obligaciones Negociables Adicionales en relación con la Oferta de Canje contemplada.

Montos Adicionales ..... En el supuesto de que ciertos impuestos fueran deducidos o retenidos con respecto a pagos con relación a las Obligaciones Negociables, la Compañía pagará, sujeto a ciertas excepciones, los montos adicionales que sea necesarios, luego de la deducción o la retención de tales impuestos, para que los tenedores de Obligaciones Negociables reciban los montos que hubieran sido recibidos con respecto a las Obligaciones Negociables si no se hubiera requerido practicar dicha deducción o retención. Para mayor información, ver “***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.—Montos Adicionales***” de este Suplemento.

Rescate Compensatorio .....	En cualquier momento a partir de la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados y que será determinada de conformidad con lo descrito en “ <i>Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Recompra – Rescate Opcional</i> ”, la Compañía tendrá derecho a rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, a un precio de rescate igual al que sea mayor entre el 100% del monto de capital de dichas Obligaciones Negociables y un monto compensatorio, con más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, conforme se describe en “ <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> — <i>Rescate y Recompra—Rescate Opcional</i> ” de este Suplemento.
Rescate Opcional .....	En cualquier momento y oportunamente a partir de la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados, sujeto al cumplimiento de todas las normas y reglamentaciones correspondientes, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, a los precios de rescate que se establecen en el presente, con más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate. Para mayor información ver “ <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> — <i>Rescate y Recompra—Rescate Opcional</i> ” de este Suplemento.
<i>Rescate Opcional con el Producido de las Ofertas de Capital.</i> .....	En cualquier momento y oportunamente a partir de la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados, la Compañía podrá rescatar hasta el 35% de las Obligaciones Negociables con fondos en efectivo netos de una o más Ofertas de Capital, al precio de rescate que se establece en el presente, con más los intereses devengados e impagos sobre las Obligaciones Negociables hasta la fecha de rescate. Para mayor información ver “ <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> — <i>Rescate y Recompra—Rescate Opcional con el Producido de las Ofertas de Capital</i> ” de este Suplemento.
Rescate por Razones Impositivas .....	La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial, en el supuesto de producirse cualesquiera cambios en las leyes impositivas que requieran la imposición de retenciones impositivas, a un precio equivalente al 100% de su monto de capital, conjuntamente con los intereses devengados e impagos sobre ellas hasta la fecha de rescate y la correspondiente obligación de pagar montos adicionales. Para mayor información ver “ <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> — <i>Rescate y Recompra—Rescate por Razones Impositivas</i> ” de este Suplemento.
Cambio de Control.....	Al producirse un Evento de Cambio de Control (conforme se define en el presente Suplemento), la Compañía deberá ofrecer la recompra de las Obligaciones Negociables a un precio de compra equivalente al 101% del monto de capital de las mismas, más montos adicionales e intereses devengados e impagos sobre las mismas hasta la fecha de compra exclusive. Para mayor información ver “ <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> — <i>Compra de Obligaciones Negociables en caso de Evento de Cambio de Control</i> ” de este Suplemento.

Ciertos Compromisos .....	<p>El Contrato de Fideicomiso relacionado con las Obligaciones Negociables contiene compromisos que, entre otras cosas, podrían limitar la capacidad de la Compañía, y la capacidad de sus Subsidiarias Restringidas (conforme se define en el presente), entre otras cosas, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incurrir o permitir la existencia de ciertos Gravámenes;</li> <li>• Incurrir en endeudamiento adicional;</li> <li>• Pagar dividendos o efectuar otros pagos restringidos;</li> <li>• Realizar inversiones en bienes de capital y otras inversiones;</li> <li>• Celebrar operaciones de venta y <i>leaseback</i>;</li> <li>• Celebrar operaciones con afiliadas;</li> <li>• Vender, transferir o de otro modo enajenar activos; y</li> <li>• Fusionarse o vender la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos.</li> </ul> <p>Estos compromisos se encuentran sujetos a una serie de salvedades y excepciones importantes. Para conocer más información, ver “<b><i>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</i></b>—<i>Ciertos Compromisos</i>” de este Suplemento.</p>
Destino de los Fondos .....	<p>Es la intención de la Compañía destinar los fondos netos provenientes de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina y otras normas argentinas aplicables, a (i) la compra de las ONs Clase 2 ofertadas de conformidad con la Oferta de Compra (y al pago de los gastos relacionados en virtud de ella), (ii) el rescate de la totalidad de las restantes ONs Clase 2 no ofertadas en el marco de la Oferta de Compra, y (iii) a fines corporativos en general, en la medida en que existan fondos remanentes luego de (i) y (ii) precedentes. Para mayor información ver “<b><i>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</i></b>” del presente Suplemento.</p>
Listado y Negociación .....	<p>La Compañía ha solicitado la cotización de las Obligaciones Negociables en BYMA y en MAE; no obstante, la Compañía no puede garantizar que, de ser realizadas, dichas solicitudes obtengan finalmente aprobación.</p>
Día Hábil .....	<p>Se considerará “<u>Día Hábil</u>” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Nueva York estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.</p>
Forma de las Obligaciones Negociables, Canje y Transferencia .....	<p>Las Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de una o más Obligaciones Negociables globales sin cupones, registradas a nombre de una parte designada de DTC, en calidad de institución depositaria, por cuenta de sus participantes directos e indirectos, incluyendo entre ellos a Euroclear y Clearstream. Para mayor información ver “<b><i>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</i></b>—<i>Forma de las Obligaciones Negociables, Canje y Transferencia</i>” del presente Suplemento.</p>

Denominaciones Mínimas .....	Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US\$ 10.000 y múltiplos enteros de US\$ 1.000 por encima de dicho monto.
Restricciones a la Transferencia .....	La Compañía no ha registrado las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Las Obligaciones Negociables se encuentran sujetas a restricciones a la transferencia y únicamente se pueden ofrecer en el marco de operaciones exentas de tales requisitos de registro o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Para mayor información ver “ <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> ” del presente Suplemento.
Ley Aplicable .....	Leyes de Nueva York; quedando establecido que todas las cuestiones relacionadas con la debida autorización, ejecución, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por parte de la Compañía, y las cuestiones vinculadas a los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como <i>obligaciones negociables simples no convertibles en acciones</i> y las vinculadas a las asambleas de los tenedores de obligaciones negociables se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, conjuntamente con la Ley N° 19.550 de Sociedades (la “Ley de Sociedades”), con sus disposiciones modificatorias, y otras leyes y normas argentinas aplicables. Asimismo, los contratos de los valores negociables argentinos se regirán por las leyes de Argentina y serán interpretados de conformidad con éstas.
Jurisdicción .....	<p>En virtud de lo provisto por los artículos 32 y 46 de la Ley de Mercado de Capitales, la Sociedad se someterá irrevocablemente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA y del Tribunal de Arbitraje del MAE y/o aquel que en el futuro los reemplace, en sus relaciones con los tenedores de las Obligaciones Negociables. No obstante lo anterior, los inversores también tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, a opción exclusiva del inversor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se someterá en forma irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal federal o estadual con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los tribunales comerciales ordinarios y los Tribunales de Arbitraje de la BCBA y del MAE.</p>
Compradores Iniciales .....	Citigroup Global Markets Inc., Itau BBA USA Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC.
Colocador Local .....	Banco Santander Argentina S.A. (el “ <u>Colocador Local</u> ”).



Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Transferencia y Agente de Pago .....	CSC Delaware Trust Company.
Representante del Fiduciario en Argentina, CoAgente de Registro, Agente de Transferencia en Argentina y Agente de Pago en Argentina ....	Banco Santander Argentina S.A.
Impuestos .....	Para conocer un resumen de ciertas consideraciones impositivas correspondientes a Argentina y consideraciones vinculadas al impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos en relación a una inversión en las Obligaciones Negociables, ver “ <i>Información Adicional – Carga Tributaria</i> ” del Prospecto.
Factores de Riesgo .....	Es necesario considerar atentamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento. Para mayor información ver “ <i>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de Riesgo</i> ” en el Prospecto y “ <i>Factores de Riesgo Adicionales de las Obligaciones Negociables</i> ” en el presente Suplemento para conocer una descripción acerca de ciertos riesgos significativos relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables.
Calificación de Riesgo .....	Ver la Sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” del presente Suplemento.

## FACTORES DE RIESGO ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*La inversión en las Obligaciones Negociables conlleva un importante grado de riesgo. Antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, debe leer cuidadosamente toda la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento, incluyendo en particular, los factores de riesgo y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, que son complementados por el presente. Los factores de riesgo descritos abajo no son los únicos a los que se enfrenta la Emisora. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por la Emisora o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales de la Emisora y a la habilidad de esta última para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. **Riesgos relacionados con la Compañía***

La renovación de la Licencia de la Compañía está sujeta a aprobación gubernamental y no puede garantizarse que se otorgará dicha renovación.

La Compañía lleva a cabo su negocio de transporte de gas natural de conformidad con la Licencia, que le otorga el derecho exclusivo de operar el sistema de gasoductos de transporte de gas natural existente en el sur de Argentina, conectando las cuencas de Neuquén, San Jorge y Austral, los principales yacimientos de gas natural ubicados en el sur y oeste de Argentina, con distribuidoras y grandes consumidores de gas natural en esas regiones y en el Gran Buenos Aires, el principal centro de población de Argentina.

Si bien la Licencia vence en diciembre de 2027, puede ser prorrogada por el Poder Ejecutivo por un período adicional de 10 años, siempre que se cumplan determinadas condiciones técnicas establecidas en ella. Asimismo, de acuerdo con lo reglamentado por la Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, el mencionado período de 10 años podría extenderse a 20 años.

El 8 de septiembre de 2023, la Compañía presentó una solicitud a ENARGAS para dar inicio al procedimiento detallado en el artículo 6 de la Ley de Gas Natural N° 24.076 para la renovación de la Licencia. El 13 de junio de 2024, ENARGAS emitió un informe técnico y legal indicando que la Sociedad ha cumplido ampliamente con sus obligaciones respecto a la Licencia. El Informe sobre la Licencia permite que el interventor de ENARGAS, después de la audiencia pública no vinculante establecida por las regulaciones vigentes, emita su informe de recomendación para ser presentado al Poder Ejecutivo, que finalmente podría emitir el decreto otorgando la prórroga requerida de la Licencia. Tras esta presentación

de la recomendación de ENARGAS, el Poder Ejecutivo puede emitir el decreto que otorga la prórroga de la Licencia dentro de los 120 días.

A la fecha de este Suplemento, no se ha realizado la audiencia pública ni el interventor de ENARGAS ha presentado la recomendación para la prórroga de la Licencia al Poder Ejecutivo. La Compañía no tiene certezas sobre si o cuándo se emitirá esta recomendación.

El momento para otorgar la prórroga de la Licencia dependen del Gobierno, y durante el proceso de solicitud o renovación de la Licencia la Compañía será evaluada y reevaluada por las autoridades competentes y debe cumplir con las normas y regulaciones vigentes, que pueden ser objeto de modificación periódica. En el caso de que la Compañía no pueda obtener o renovar los certificados, permisos y licencias, todas o parte de nuestras operaciones podrían ser suspendidas por el Gobierno, y ello tendría un efecto adverso significativo sobre el negocio y la situación patrimonial de la Compañía. Asimismo, determinados cambios en la Licencia podrían dar lugar a un incumplimiento en virtud de los instrumentos de deuda en circulación de la Compañía. Asimismo, si los costos crecientes de cumplimiento asociados con las normas y regulaciones gubernamentales restringen o prohíben cualquier parte de las operaciones de la Compañía, ello podría afectar negativamente los resultados de las operaciones y la rentabilidad de la Compañía.

### **Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables**

***La Compañía tiene la intención de seguir diferentes estrategias de gestión de pasivos que implican riesgos e incertidumbres sustanciales, y cada tenedor debe tomar su propia decisión antes de participar en cualquiera de estas estrategias de gestión de pasivos.***

La Compañía tiene previsto seguir diferentes estrategias de gestión de pasivos en relación con las ONs Clase 2, sujeto a las condiciones del mercado y otras condiciones (incluyendo, pero no limitado a, el éxito de la oferta de las Obligaciones Negociables contempladas en el presente). Tales estrategias incluyen: (i) la Oferta de Compra, (ii) la potencial Oferta de Canje de las ONs Clase 2 por las Obligaciones Negociables Adicionales sobre una base de Dólar por Dólar, en el caso de que no se hubieran cumplido ciertas condiciones de conformidad con la Oferta de Compra, y (iii) un posterior rescate de cualesquiera y todas las ONs Clase 2 en circulación sobre una base de Dólar por Dólar, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de 2018, que podría tener lugar en o inmediatamente después del vencimiento o la rescisión de la Oferta de Compra o la Oferta de Canje. La Compañía no puede garantizar que alguna de estas estrategias de gestión de pasivos sea consumada, y los inversores en las Obligaciones Negociables contempladas en el presente Suplemento deben considerar que ciertas ONs Clase 2 podrían permanecer en circulación después de la consumación de la oferta de las Obligaciones Negociables. Antes de tomar su propia decisión respecto a las Obligaciones Negociables, se debe considerar el potencial impacto de que los planes de gestión de pasivos en curso de la Compañía no sean consumados.

***El nivel de endeudamiento de la Compañía puede afectar su flexibilidad en torno a la operación y desarrollo de su negocio y su capacidad de cumplir con sus obligaciones.***

Al 31 de marzo de 2024, los préstamos corrientes y no corrientes de la Compañía ascendían a la suma de Ps. 503.006,8 millones (US\$ 586,3 millones). El significativo nivel de endeudamiento de la Compañía puede tener consecuencias importantes para los inversores, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- Podría dificultar las posibilidades de la Compañía de generar flujo de fondos suficiente como para satisfacer sus obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables, en particular, en el supuesto de producirse un incumplimiento en virtud de uno de sus otros instrumentos de deuda;
- Podría limitar el flujo de fondos disponibles para financiar su capital de trabajo, inversiones en bienes de capital u otros requisitos societarios generales;
- Podría incrementar la vulnerabilidad de la Compañía frente a las condiciones adversas económicas y de la industria en general, incluyendo los aumentos en la tasa de interés, fluctuaciones en el tipo de cambio de moneda extranjera y volatilidad de los mercados;
- Podría limitar su capacidad de obtener financiamiento adicional a los fines de reestructurar o refinanciar deuda o para financiar capital de trabajo, inversiones en bienes de capital u otros requisitos societarios generales futuros y adquisiciones, ya sea en términos favorables o no;
- Podría limitar la flexibilidad de la Compañía para planificar o reaccionar ante los cambios en su negocio y en su industria; y/o

- Podría colocar a la Compañía en una posición de desventaja en términos competitivos en comparación con sus competidores con niveles más bajos de endeudamiento.

Asimismo, la Compañía podría incurrir en deuda adicional en el futuro. Sujeto a ciertas limitaciones especificadas, el Contrato de Fideicomiso relacionado con las Obligaciones Negociables permitirá, y los instrumentos que rigen al endeudamiento existente de la Compañía permiten, a la Compañía y sus subsidiarias, ya sea existentes en el presente o futuras, incurrir en endeudamiento adicional. Si se incurre en endeudamiento adicional, ello podría exacerbar los riesgos que se describen arriba.

La capacidad de la Compañía de alcanzar ciertos ratios financieros contenidos en instrumentos de deuda dependerá de su capacidad de generar flujos de fondos suficientes como para alcanzar tales ratios y pagar su servicio de deuda. Si la Compañía no genera flujos de fondos suficientes, es posible que no logre alcanzar sus ratios financieros requeridos y que ello pueda llevar al incumplimiento de pago de su deuda.

El Contrato de Fideicomiso relacionado con las Obligaciones Negociables impondrá restricciones operativas y financieras significativas a la Compañía. Estas restricciones pueden impedir que la Compañía capitalice oportunidades de negocios y limitará su capacidad, entre otras cosas, de:

- Incurrir o permitir la existencia de ciertos gravámenes;
- Incurrir en endeudamiento adicional;
- Pagar dividendos o efectuar otros pagos restringidos;
- Celebrar operaciones con afiliadas;
- Celebrar contratos que restrinjan la capacidad de sus Subsidiarias Restringidas de pagar dividendos;
- Vender, transferir o de otro modo enajenar activos; y
- Fusionarse o vender la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos.

Estos compromisos se encuentran sujetos a una serie de salvedades y excepciones importantes. Muchos de estos compromisos no se aplicarán a la Compañía ni a sus Subsidiarias Restringidas (conforme se define en el presente) durante cualquier período en el cual las Obligaciones Negociables obtengan calificación de grado de inversión por parte de dos agencias calificadoras como mínimo. Sin perjuicio de lo que antecede, estas restricciones actualmente impredecibles podrían limitar su capacidad de abrazar oportunidades de crecimiento atractivas para los negocios de la Compañía, en particular, si no pueden obtener financiamiento o realizar inversiones para sacar provecho de estas oportunidades.

***Las Obligaciones Negociables serán no garantizadas y subordinadas efectivamente a su deuda garantizada y a ciertos pasivos legales y serán subordinadas estructuralmente a todas las deudas y otros pasivos de sus subsidiarias; el derecho de los inversores a recibir pagos sobre las Obligaciones Negociables podría verse afectado significativamente si cualquiera de sus subsidiarias se declarara en quiebra, estado de cesación de pagos o fuera liquidada o ingresara en procesos concursales.***

Las Obligaciones Negociables no serán garantizadas por ninguno de los activos de la Compañía ni por los activos de ninguna otra persona. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso por el cual se rigen las Obligaciones Negociables, se le permite a la Compañía incurrir en una cantidad significativa de endeudamiento adicional, incluyendo endeudamiento adicional garantizado. Los tenedores de deuda garantizada de la Compañía tendrán créditos que gozarán de privilegio sobre sus créditos en calidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, en la medida del valor de los activos que garanticen la deuda garantizada.

En el supuesto de que la Emisora entrara en cesación de pagos o fuera liquidada, o si se produjera el vencimiento anticipado de los pagos bajo cualquier deuda garantizada, los prestamistas tendrían derecho a ejercer los recursos disponibles para los prestamistas garantizados. En consecuencia, los prestamistas tendrán privilegio con respecto a cualquier reclamo correspondiente al pago bajo las Obligaciones Negociables en la medida del valor de los activos que constituyen su garantía. Si esto fuera a ocurrir, es posible que no existan activos remanentes a partir de los cuales puedan satisfacerse los créditos de los tenedores de las Obligaciones Negociables. Asimismo, si cualesquiera activos efectivamente quedaran remanentes luego del pago de estos prestamistas, los activos remanentes podrían ser insuficientes para satisfacer los créditos de los tenedores de las Obligaciones Negociables y de los tenedores de otra deuda no garantizada, incluyendo acreedores comerciales que posean créditos con el mismo grado de privilegio que los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por las leyes concursales de Argentina, las obligaciones de la Compañía en virtud de las Obligaciones Negociables se encuentran subordinadas a ciertos privilegios legales, incluyendo créditos salariales, previsionales, e impositivos y costas y gastos judiciales. En el supuesto de que la Compañía se encontrara en quiebra o sujeta a procesos concursales, ya sea judiciales o extrajudiciales o procedimientos equivalentes, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán menor preferencia que los privilegios legales antes mencionados y, como consecuencia de ello, puede verse afectada la capacidad de la Compañía de pagar montos pendientes bajo las Obligaciones Negociables.

Las subsidiarias de la Compañía constituyen personas jurídicas separadas y distintas de la Emisora y, salvo que garanticen a las Obligaciones Negociables, no poseen obligación alguna de pagar montos pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables ni de proporcionarle fondos a la Compañía a los fines de satisfacer sus obligaciones de pago respecto de las Obligaciones Negociables, ya sea en la forma de dividendos, distribuciones, préstamos, garantías u otros pagos. Asimismo, cualquier pago de dividendos, préstamos o adelantos por parte de sus subsidiarias podría estar sujeto a restricciones legales o contractuales. Los pagos por parte de las subsidiarias de la Compañía también estarán condicionados a las ganancias y contraprestaciones de negocios de las subsidiarias. El derecho de la Emisora a recibir activos de cualquiera de sus subsidiarias en el supuesto de su quiebra, concurso preventivo o liquidación y, en consecuencia, el derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables a participar en tales activos, se encontrarán efectivamente subordinados a los créditos de los acreedores de dicha subsidiaria, incluyendo a sus acreedores comerciales.

***Podría no desarrollarse o no mantenerse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.***

Las Obligaciones Negociables ofrecidas en virtud del presente constituyen nuevos títulos con respecto a los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. La Compañía ha solicitado la cotización de las Obligaciones Negociables en BYMA y en MAE; no obstante, la Compañía no puede garantizar que, de ser realizadas, dichas solicitudes obtengan finalmente aprobación. Si las Obligaciones Negociables fueran negociadas luego de su emisión inicial, es posible que sean negociadas con descuento sobre su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés imperantes, el mercado correspondiente a títulos similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Compañía.

La Compañía no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o bien, si ello finalmente ocurriera, que éste se mantendrá. En caso de no desarrollarse un mercado de negociación o si éste no pudiera mantenerse, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán experimentar dificultades en relación a la reventa de las Obligaciones Negociables o es posible que no puedan venderlas a un precio atractivo o que directamente no puedan venderlas. Asimismo, aún si se desarrollara un mercado, la liquidez de cualquier mercado correspondiente a las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, del interés de los agentes de valores en formar un mercado con relación a las Obligaciones Negociables y de otros factores también. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables aunque es posible que éste no posea liquidez. Asimismo, en el supuesto de negociarse las Obligaciones Negociables, éstas podrán negociarse con descuento de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés que sean predominantes, el mercado correspondiente a títulos similares, las condiciones económicas generales y el desempeño y las perspectivas correspondientes a los negocios de la Compañía y otros factores.

***Los controles y restricciones cambiarios a las transferencias al exterior pueden afectar su capacidad de recibir pagos sobre las Obligaciones Negociables o de repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.***

El gobierno argentino y el BCRA han implementado ciertos controles cambiarios y restricciones a la transferencia, los cuales limitan sustancialmente la capacidad de las compañías de retener moneda extranjera o de efectuar pagos al exterior. Las restricciones incluyen limitaciones a las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, activos extranjeros, operaciones de no residentes, deuda financiera, deudas entre residentes, utilidades y dividendos y sistemas de información, entre otros (incluyendo, en los últimos tiempos, planes de refinanciación obligatorios). Para mayor información ver “*Información Adicional – Controles de Cambio*”.

En línea con las restricciones existentes en el pasado, el BCRA emitió nuevas normas que establecen ciertas limitaciones al flujo de moneda extranjera hacia y desde el mercado de cambios de Argentina, destinadas tanto a generar estabilidad económica como a sustentar la recuperación económica del país. Bajo las normas cambiarias actualmente vigentes, el acceso al mercado de cambios de Argentina para efectuar el pago de anticipos de capital e intereses de cualquier tipo más de tres días antes de su fecha de vencimiento requiere aprobación previa del BCRA o se encuentra sujeto a ciertos requisitos obligatorios. Si bien se permite el acceso al mercado cambiario argentino en la actualidad para que los deudores compren moneda extranjera para el pago de capital o intereses de deuda pagadera a acreedores no residentes (tales como las Obligaciones Negociables), en la medida en que se cumplan ciertos requisitos (incluyendo que la Emisora (i) haya liquidado los fondos provenientes de la emisión de las Obligaciones Negociables a través del mercado cambiario, (ii) haya informado

dicho endeudamiento y (iii) haya cumplido con los requisitos generales adicionales para la salida de fondos a través del mercado cambiario, en cada caso, de acuerdo con las normas cambiarias aplicables vigentes al momento en que el residente local acceda al mercado de cambios), la Compañía no puede garantizar que no vayan a establecerse mayores restricciones para su compra o transferencia en el futuro. En dicha situación, el BCRA puede no autorizar estas operaciones y, en consecuencia, puede impedir que la Compañía cumpla con el servicio de sus obligaciones de deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo entre ellas a las Obligaciones Negociables.

La Compañía no puede garantizar que no vayan a establecerse mayores restricciones para su compra o transferencia en el futuro. Ante dicha situación, el BCRA puede no autorizar estas operaciones y, en consecuencia, puede impedir que la Compañía cumpla con el servicio de sus obligaciones de deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo a las Obligaciones Negociables.

***Los sucesos que tengan lugar en otros países pueden afectar el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.***

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado por sucesos que tengan lugar en los mercados financieros internacionales y por las condiciones económicas a nivel mundial. Los mercados de títulos de Argentina se encuentran influenciados, en distintos grados, por las condiciones económicas y de mercado de otros países, especialmente las que imperan en Latinoamérica y en otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los sucesos que ocurren en un país puede afectar a los títulos de los emisores en otros países, incluyendo Argentina. La Compañía no puede asegurar que el mercado correspondiente a los títulos de emisores argentinos no se verá afectado negativamente por hechos ocurridos en otros lugares, ni que tales sucesos no tendrán un impacto negativo en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un incremento en las tasas de interés de un país desarrollado, como podría ser Estados Unidos, o un suceso negativo en un mercado emergente, podrían inducir salidas de capitales significativas de Argentina y hacer caer el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

***Los accionistas controlantes de la Compañía pueden ejercer influencia significativa de un modo que difiera de sus intereses como tenedores de obligaciones negociables.***

Los accionistas principales de la Compañía poseen y continuarán teniendo la capacidad de elegir a la mayoría de sus directores y a todos sus funcionarios y de determinar el resultado de cualquier acción que requiera aprobación de los accionistas, incluyendo operaciones con partes relacionadas, reestructuraciones societarias y la oportunidad y el pago de dividendos. Si bien el directorio de la Compañía es responsable de establecer las políticas y lineamientos generales de los negocios de la Compañía, así como también su estrategia a largo plazo, los accionistas principales de la Compañía poseen influencia significativa en dichas determinaciones y en otras cuestiones operativas y administrativas. A la fecha del presente Suplemento, cinco de los nueve directores de la Compañía son independientes.

En circunstancias que involucren un conflicto de intereses entre los accionistas de la Compañía, por una parte, y los tenedores de las Obligaciones Negociables, por la otra parte, los accionistas de la Compañía pueden ejercer su capacidad de controlar a la Compañía de un modo que afecte negativamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, los accionistas de la Compañía pueden impartir instrucciones a la Compañía o disponer que su directorio y/o sus funcionarios ejecutivos impartan instrucciones a la Compañía, a los fines de que ésta se abstenga de llevar a cabo ciertas actividades, efectuar ciertas erogaciones y pagos de dividendos y/o celebrar operaciones con afiliadas. Dichas instrucciones podrían encontrarse diseñadas principalmente para promover sus metas propias y no exclusivamente para mejorar los negocios de la Compañía. El impacto de dichas acciones puede afectar negativamente a los negocios, resultados de operaciones y condición financiera de la Compañía y, en consecuencia, podría afectar su capacidad de realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

***La Compañía no puede asegurar que las calificaciones crediticias correspondientes a las Obligaciones Negociables no se reducirán, no se suspenderán ni se retirarán por decisión de las agencias calificadoras.***

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables pueden cambiar luego de la emisión. Dichas calificaciones se encuentran limitadas en cuanto a su alcance y no abordan todos los riesgos significativos relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que más bien reflejan únicamente las consideraciones de las agencias calificadoras al momento de la emisión de las calificaciones. Asimismo, los métodos para la asignación de calificaciones utilizados por las agencias calificadoras de Argentina pueden diferir en aspectos importantes de aquellos utilizados por las agencias calificadoras en los Estados Unidos o en otros países. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables no constituyen una recomendación para la compra, venta o tenencia de las Obligaciones Negociables y las calificaciones no efectúan consideraciones acerca de los precios de mercado ni acerca de la adecuación para un inversor en particular. Puede obtenerse una explicación acerca de la importancia de dichas calificaciones de las agencias calificadoras. La Compañía no puede

asegurar que tales calificaciones crediticias se mantendrán en vigencia durante cualquier período de tiempo determinado ni que tales calificaciones no se reducirán, suspenderán ni se retirarán en su totalidad por decisión de las agencias calificadoras, si, de acuerdo al criterio de las agencias calificadoras mencionadas, así lo garantizaran las circunstancias. Cualquier reducción, suspensión o retiro de las calificaciones podrá tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y sobre la aptitud para la comercialización de las Obligaciones Negociables.

Los acontecimientos negativos que tengan lugar en relación al negocio, condición financiera y resultados de las operaciones de la Compañía u otros factores podrían provocar que las agencias calificadoras reduzcan las calificaciones crediticias o la valoración de las calificaciones correspondientes a la deuda a corto y a largo plazo de la Compañía, lo cual puede afectar su capacidad de obtener nuevo financiamiento o de refinanciar sus préstamos corrientes e incrementar los costos derivados de la emisión de nuevos instrumentos de deuda. Cualquiera de estos factores puede afectar negativamente a los negocios de la Compañía.

***Es posible que la Compañía no pueda recomprar las Obligaciones Negociables ante un supuesto de recompra por cambio de control.***

Ante el acaecimiento de un Evento de Cambio de Control (conforme se define en la sección “***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.—Ciertos Compromisos***”), es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables requieran que la Compañía ofrezca la recompra de todas las Obligaciones Negociables en circulación a un precio de compra equivalente al 101% de su monto de capital, con más los intereses devengados e impagos sobre las mismas hasta la fecha de recompra. La fuente de los fondos correspondientes a dicha compra de las Obligaciones Negociables será los fondos en efectivo disponibles de la Compañía o los fondos en efectivo generados de las operaciones de la Compañía o de otras fuentes, incluyendo préstamos, ventas de acciones o ventas de títulos de capital. Es posible que la Compañía no pueda recomprar las Obligaciones Negociables ante un Evento de Cambio de Control debido a que es posible que no cuente con recursos financieros suficientes para la compra de todas las Obligaciones Negociables que sean ofrecidas ante un Evento de Cambio de Control. La omisión de la Compañía de recomprar las Obligaciones Negociables ante el acaecimiento de un evento de cambio de control provocaría un incumplimiento en virtud de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso por el cual se rigen las Obligaciones Negociables. Los contratos de deuda futuros de la Compañía pueden contener disposiciones similares.

***La Compañía puede rescatar las Obligaciones Negociables con anterioridad a su vencimiento.***

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Compañía bajo ciertas circunstancias determinadas que se encuentran especificadas en la sección “***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.***”. La Compañía puede optar por rescatar las Obligaciones Negociables en ciertas oportunidades en las cuales las tasas de interés predominantes puedan ser relativamente bajas. En consecuencia, un inversor puede no ser capaz de reinvertir los fondos de rescate en un título comparable a una tasa de interés vigente que sea tan alta como aquella de las Obligaciones Negociables.

***Los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden enfrentar dificultades para obtener la ejecución de decisiones fundadas en responsabilidad civil contra la Compañía o sus directores, funcionarios y personas controlantes.***

La Compañía se encuentra constituida bajo las leyes de Argentina y su sede social se encuentra sita en Argentina. Todos sus directores, funcionarios y personas controlantes residen en Argentina. Asimismo, la totalidad o una parte significativa de sus activos y de los activos de sus directores, funcionarios y personas controlantes se encuentran ubicados en Argentina o en otros lugares fuera de los Estados Unidos. Como consecuencia de ello, puede resultar difícil para los tenedores de las Obligaciones Negociables cursar notificaciones procesales dentro de los Estados Unidos a tales personas o ejecutar fallos judiciales en su contra, incluyendo cualquier acción basada en responsabilidad civil en virtud de las leyes federales en materia de títulos de los Estados Unidos o cualesquiera otras leyes de títulos no argentinas. En base a la opinión de los asesores jurídicos de la Compañía en Argentina, existen dudas acerca de la exigibilidad contra tales personas en Argentina, ya sea en las acciones originales o en otras acciones para hacer valer sentencias emanadas de tribunales estadounidenses u otros tribunales no argentinos, con relación a supuestos de responsabilidad basados exclusivamente en las leyes federales en materia de títulos estadounidenses u otras leyes en materia de títulos no argentinas. La ejecución de las sentencias extranjeras sería reconocida por los tribunales de Argentina y éstas podrían hacerse valer por parte de éstos; quedando establecido que deberán cumplirse los requisitos de las leyes argentinas en este sentido.

Asimismo, bajo las leyes argentinas, no se ordenarán embargos preventivos ni embargos ejecutivos por parte de un tribunal argentino con respecto a activos ubicados en Argentina que sean determinados por dichos tribunales como destinados al uso para la prestación de servicios públicos esenciales. Los tribunales argentinos pueden considerar una parte significativa de los activos como destinados a la prestación de un servicio público esencial. Si un tribunal argentino efectuara dicha determinación con respecto a cualquiera de los activos de TGS, salvo que el Estado argentino ordenara la liberación de

dichos activos, éstos estarán sujetos a embargo, ejecución u otros procesos legales mientras dicha determinación se encuentre vigente y la capacidad de cualquiera de los acreedores de la Compañía de hacer valer una sentencia contra dichos activos podrá verse afectada negativamente.

***Algunos activos determinados de la Compañía no podrían ser embargados o ejecutados.***

De conformidad con las leyes argentinas, los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser embargados, ni mediante la traba de embargos preventivos ni de embargos ejecutivos. En consecuencia, los tribunales argentinos no pueden ordenar la exigibilidad de sentencias contra ninguno de los activos de la Compañía que sean determinados por un tribunal como esenciales para la prestación de un servicio público.

***Los pagos de sentencias dictadas contra la Compañía con respecto a las Obligaciones Negociables podrían ser efectuados en pesos.***

En el supuesto de que se plantearan procesos judiciales contra la Compañía en Argentina, ya sea a los fines de ejecutar una sentencia o como resultado de una acción original planteada en Argentina, no se podrá requerir a la Compañía la satisfacción de tales obligaciones en ninguna moneda distinta del peso o la moneda aplicable en dicho momento en vigencia en Argentina. Como consecuencia de ello, los inversores podrán sufrir una situación de escasez de dólares si obtienen una sentencia o una distribución en el marco de un proceso concursal en Argentina y si los inversores no fueran capaces de adquirir en un mercado de cambio de Argentina los dólares estadounidenses que sean equivalentes al tipo de cambio vigente en dicho momento. En virtud de la normativa existente en materia de control cambiario, no se permite a los inversores extranjeros adquirir dólares estadounidenses en los mercados de cambio oficiales con los fondos provenientes del cobro de pesos recibidos (ya sea del deudor o a través de la ejecución de créditos contra los activos del deudor) a modo de pago de los intereses o del capital de la deuda.

***En el supuesto de procesos concursales o la celebración de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de obligaciones negociables podrían votar de forma diferente a los otros acreedores.***

En el supuesto de que la Compañía se encontrara sujeta a procesos concursales en sede judicial, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o procedimientos similares, las normas argentinas actuales aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin carácter taxativo, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Argentina N.º 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras de Argentina”), con sus disposiciones modificatorias y otras normas aplicables a procedimientos de reestructuración de empresas y, en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrían no ser de aplicación.

La Ley de Concursos y Quiebras de Argentina establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables de aquel utilizado por otros acreedores quirografarios a los fines de calcular las mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina (que requieren la mayoría absoluta de los acreedores que representen los dos tercios (2/3) de la deuda no garantizada). De conformidad con este sistema, los tenedores de obligaciones negociables pueden tener significativamente menos poder de negociación que los acreedores financieros de la Compañía en el supuesto de producirse una reestructuración.

Asimismo, la jurisprudencia ha dictaminado que los tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una asamblea a los fines de votación o que se abstengan de votar en ésta no serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de las mayorías. Como consecuencia de los procedimientos concursales, la capacidad de negociación de los tenedores de las obligaciones negociables puede verse disminuida con respecto a los otros acreedores financieros y acreedores comerciales de la Compañía.

***De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables, las obligaciones de no hacer solamente resultan de aplicación a algunas de las subsidiarias de la Compañía designadas para dicho fin y, en su carácter de tales, las utilidades y los activos de otras subsidiarias no se encuentran sujetos a las restricciones establecidas en las obligaciones de no hacer. En consecuencia, tales activos y las utilidades pueden no encontrarse disponibles para satisfacer las obligaciones de la Compañía en virtud de las Obligaciones Negociables.***

Conforme se describe en mayor detalle en “*¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.—Ciertos Compromisos*”, el Contrato de Fideicomiso contiene obligaciones de no hacer que establecen restricciones para la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas que impiden emitir, asumir o garantizar deuda, efectuar ciertas distribuciones a los accionistas de la Compañía y realizar inversiones, celebrar o permitir la existencia de ciertos gravámenes, participar en ciertas ventas de activos, celebrar operaciones de venta y leaseback y celebrar ciertos tipos de fusiones por absorción, fusiones propiamente dichas, ventas o arrendamientos (conjuntamente, las “Obligaciones de No Hacer”). Las Obligaciones de No Hacer no se aplican a las subsidiarias de la Compañía que sean Subsidiarias No Restringidas y el Contrato de Fideicomiso

no requiere a la Compañía designar a ninguna de sus subsidiarias como “Subsidiarias Restringidas”. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las subsidiarias que no sean Subsidiarias Restringidas no enfrentan restricciones establecidas por las Obligaciones de No Hacer y, en consecuencia, pueden llevar a cabo los actos limitados por las Obligaciones de No Hacer sin restricciones bajo el Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, la Compañía no puede asegurar que las utilidades o los activos de sus subsidiarias actuales y futuras que sean Subsidiarias No Restringidas se encontrarán disponibles para satisfacer sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

***Los términos del Contrato de Fideicomiso establecen solamente protección limitada contra supuestos significativos que podrían afectar en forma adversa su inversión en las Obligaciones Negociables***

El Contrato de Fideicomiso podría no brindarles protección a los inversores en el supuesto de operaciones altamente apalancadas que podrían afectar de forma adversa al mercado, tales como cualquier recapitalización, refinanciación, restructuración o adquisición apalancada iniciadas por la Compañía. Como consecuencia de ello, la Compañía podría celebrar dicha operación aunque la operación podría incrementar el monto total del endeudamiento pendiente de la Compañía, afectar negativamente la estructura de capital o la calificación crediticia de la Compañía o de otro modo afectar a los tenedores de las Obligaciones Negociables. Si dicha operación tuviera lugar, el valor de sus Obligaciones Negociables podría disminuir. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso contiene solamente compromisos financieros limitados.

***El precio al cual los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables con anterioridad al vencimiento dependerá de una serie de factores y puede ser sustancialmente menor al monto que los tenedores invirtieron originalmente.***

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables en cualquier momento puede verse afectado por los cambios en los riesgos de nivel percibidos con relación a la Compañía o el mercado. Por ejemplo, un aumento en el nivel de riesgo percibido podría causar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por el contrario, una disminución en el nivel de riesgo percibido puede causar un aumento del valor de mercado de las Obligaciones Negociables. El nivel de riesgo percibido será influenciado por los factores políticos, económicos y financieros complejos e interrelacionados y otros factores que puedan afectar a los mercados de dinero en general y/o al mercado en el cual opera la Compañía. Volatilidad es el término que se utiliza para describir la dimensión y la frecuencia de las fluctuaciones de mercado. Si la volatilidad de la percepción del riesgo varía, entonces el valor de mercado de las Obligaciones Negociables puede cambiar.



## **DESTINO DE LOS FONDOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

La Compañía estima el ingreso neto esperado de fondos de la emisión de las Obligaciones Negociables en aproximadamente US\$495.590.000 (asumiendo una emisión por un valor nominal de US\$500.000.000). La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación: (i) la compra de las ONs Clase 2 ofertadas de conformidad con la Oferta de Compra (y al pago de los gastos relacionados en virtud de ella), (ii) el rescate de la totalidad de las restantes ONs Clase 2 no ofertadas en el marco de la Oferta de Compra, y (iii) a fines corporativos en general, en la medida en que existan fondos remanentes luego (i) y (ii) precedentes.

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

### General

Las Obligaciones Negociables se emitirán en virtud de un contrato de fideicomiso a ser celebrado en la Fecha de Emisión y Liquidación (el “*Contrato de Fideicomiso*”) entre la Sociedad, CSC Delaware Trust Company como fiduciario (el “*Fiduciario*”), agente de registro, agente de pago y agente de transferencia y Banco Santander Argentina S.A., como co-agente de registro, agente de pago argentino, agente de transferencia argentino y representante del fiduciario en Argentina.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por resolución del Directorio de la Compañía, adoptada a los 15 días de julio de 2024, en virtud de las que se delegó la determinación y decisión de determinados términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ciertos miembros del Directorio y funcionarios de la Compañía. El 15 de julio de 2024 los subdelegados de la Sociedad aprobaron los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables contenidos en el presente.

Se ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean listadas y admitidas para su negociación en BYMA y en el MAE.

A continuación, se describen los términos principales del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables. La siguiente descripción del Contrato de Fideicomiso no pretende ser completa y está sujeta y hace referencia a los términos definidos en el mismo, dichos términos son incorporados al presente por referencia. Se recomienda a los inversores revisar dicho contrato, que se encuentra disponible tal como se establece en el presente.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones conforme a la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina. Las Obligaciones Negociables se emitirán y colocarán de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina, la Ley de Mercado de Capitales de Argentina, las Normas de la CNV, el Decreto N° 471/2018, así como con cualquier otra ley o regulación aplicable, y gozarán de los beneficios y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en dicha ley.

Ciertos términos utilizados en la presente descripción se encuentran definidos bajo el subtítulo “—*Ciertas Definiciones*” del Contrato de Fideicomiso.

### Términos Básicos de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables serán:

- obligaciones negociables simples no convertibles en acciones conforme a la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios establecidos en dicha ley y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en ésta;
- vencerán en el quinto, séptimo o décimo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación, conforme se indique en el Aviso de Resultados;
- estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares;
- devengarán intereses a una tasa fija anual a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, tasa que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*”, y será informada en el Aviso de Resultados;
- pagarán intereses semestralmente por plazo vencido en las Fechas que se informen en el Aviso de Resultados;
- serán rescatables antes del vencimiento a opción de la Compañía, sujeto a y de conformidad con los procedimientos indicados más abajo en la sección “—Rescate y Recompra — Rescate Opcional;”
- no tendrán derecho a ningún fondo de amortización;

- estarán representadas por obligaciones negociables globales (las “*Obligaciones Negociables Globales*”) en forma totalmente nominativa, sin cupones;
- serán registradas a nombre de un representante de DTC y registradas en, y transferidas a través de, los registros mantenidos por DTC y sus participantes; y
- se emitirán en denominaciones mínimas de US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dicho monto.

## **Rango y Estado**

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones quirografarias, directas, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad y tendrán en todo momento igual prioridad de pago, sin preferencia entre ellas, con todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Compañía, salvo por las obligaciones que tienen una preferencia por ley o por imperio de la ley.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo cualquiera de las Obligaciones Negociables, los tenedores tendrán derecho a iniciar una acción ejecutiva ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de dicho monto.

Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a todo el endeudamiento garantizado, presente y futuro, de la Compañía, en la medida del valor de los activos que aseguren dicho Endeudamiento, y estarán estructuralmente subordinadas a todo el endeudamiento existente y futuro y otros pasivos (incluyendo cuentas comerciales a pagar) de las Subsidiarias de la Compañía.

La Compañía informará mediante un aviso complementario al presente y/o el Aviso de Resultados el monto total de endeudamiento pendiente de pago de la Compañía y sus Subsidiarias consolidadas.

## **Forma de las Obligaciones Negociables, Canje y Transferencia**

Las Obligaciones Negociables estarán representadas por Obligaciones Negociables Globales, que sólo podrán emitirse en forma nominativa, sin cupones, y solamente en denominaciones de US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dicho monto.

Las Obligaciones Negociables vendidas fuera de los Estados Unidos conforme a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores estarán representadas por la Obligación Negociable Global conforme a la Reglamentación S. Durante el período de 40 días posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, las participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global conforme a la Reglamentación S no podrán ser canjeadas por Obligaciones Negociables nominativas en forma cartular. Cualesquiera Obligaciones Negociables vendidas a, o canjeadas por, inversores institucionales calificados (*qualified institutional investors*) conforme a la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense estarán representadas por la Obligación Negociable Global. Las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales se reflejarán en, y las transferencias de las mismas se realizarán únicamente a través de, registros mantenidos por DTC y sus participantes, incluyendo a Euroclear y Clearstream, Luxemburgo. Con excepción de lo indicado en este Suplemento, no se emitirán Obligaciones Negociables en forma cartular en canje por participaciones en las Obligaciones Negociables Globales.

A opción del Tenedor, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso y las limitaciones aplicables a las Obligaciones Negociables Globales, podrán canjearse Obligaciones Negociables por otras Obligaciones Negociables de cualquier denominación autorizada y del mismo tenor y monto total de capital.

El agente de registro llevará un registro definitivo (el “*Registro*”) en el que se asentarán los nombres y domicilios de los Tenedores, los números de Obligaciones Negociables y otros datos relativos a la emisión, transferencia y canje de las Obligaciones Negociables. La Compañía enviará una notificación a través de la cual se comunicará la renuncia, remoción o designación del Fiduciario, el representante del fiduciario en Argentina o cualquier agente de pago o agente de transferencia a los Tenedores, la CNV, el BYMA y el MAE. Las notificaciones a los Tenedores se cursarán de acuerdo con los procedimientos mencionados en la sección “—Notificaciones” más abajo. Sujeto a lo indicado en el párrafo siguiente, las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquiera restricciones a la transferencia aplicables, las transferencias de cualquier Obligación Negociable podrán realizarse en las oficinas del agente de registro o cualquier agente de transferencia mediante la entrega de dicha Obligación Negociable con el formulario de transferencia correspondiente a la misma debidamente endosado por, o acompañado por un instrumento de transferencia escrito debidamente firmado por, el Tenedor pertinente. En canje

por cualquier Obligación Negociable debidamente presentada para su transferencia, el Fiduciario deberá autenticar y entregar sin dilación al cesionario, en la oficina del agente de registro o cualquier agente de transferencia, una Obligación Negociable a nombre de dicho cesionario por el mismo valor nominal total que hubiera sido transferido. No se cobrará ningún cargo de servicio por el registro de la transferencia o canje de la Obligación Negociable, si bien el Fiduciario, el agente de registro o cualquier agente de transferencia podrán exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental pagaderos en relación con ello.

Las Obligaciones Negociables Globales serán depositadas con una institución depositaria de DTC, y registradas a nombre de la persona designada de DTC. Las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales no podrán ser canjeadas por participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global conforme a la Reglamentación S en ningún momento, salvo en las circunstancias limitadas indicadas en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Obligación Negociable Global y las participaciones beneficiarias en cada Obligación Negociable Global estarán sujetas a las restricciones a la transferencia especificadas en la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento.

### **Emisión de Obligaciones Negociables Adicionales**

Sin la notificación o el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (en una o más operaciones) con términos sustancialmente idénticos (salvo el precio de emisión, fecha de emisión y la primera fecha de pago de intereses) a los de las Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables Adicionales”). Las Obligaciones Negociables Adicionales no tendrán el mismo CUSIP que las Obligaciones Negociables, salvo que dichas Obligaciones Negociables Adicionales sean consideradas fungibles en el marco de la legislación estadounidense aplicable al impuesto a las ganancias. Las Obligaciones Negociables Adicionales, junto con las Obligaciones Negociables, formarán una sola clase bajo el Contrato de Fideicomiso, de modo que, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán derecho a votar junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una única clase bajo el Contrato de Fideicomiso, incluyendo las dispensas y modificaciones al mismo.

### **Intereses sobre las Obligaciones Negociables**

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables serán devengados a una tasa que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y se informará en el Aviso de Resultados, y serán pagaderos semestralmente por plazo vencido en las fechas que se informen en el Aviso de Resultados. Los pagos de intereses se efectuarán a las personas registradas como tenedores, respectivamente, al cierre de las operaciones del día anterior a cada fecha de pago de intereses. Si los intereses son pagaderos a la Fecha de Vencimiento, éstos se pagarán a la persona o entidad a la que se pague el capital de la Obligación Negociable.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables serán devengados desde la fecha más reciente en la cual los mismos fueron pagados por última vez o, de no haberse pagado ningún interés, desde e incluyendo la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables. Los intereses se calcularán en base a un año de 360 días, compuesto por doce meses de 30 días cada uno. El rescate de las Obligaciones Negociables con intereses devengados e impagos a la fecha de rescate no afectará el derecho de los tenedores registrados en la fecha de registro de recibir los intereses adeudados en una fecha de pago de intereses.

### **Capital y Vencimiento**

La Compañía emitirá inicialmente Obligaciones Negociables por el monto de capital total que será informado en el Aviso de Resultados. Las Obligaciones Negociables vencerán en la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados a menos que sean rescatadas o recompradas previamente de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, ver “*Rescate y Recompra*”. Si el pago de capital es adeudado sobre las Obligaciones Negociables al vencimiento, o en caso de caducidad de plazos o rescate, la Compañía pagará tal monto a los tenedores con derecho a recibir el pago de capital contra la transferencia de la Obligación Negociable en el lugar de pago correspondiente.

### **Procedimientos de Pago**

El pago del capital, cualquier prima, intereses, Montos Adicionales y otros montos respecto de cualquier Obligación Negociable nominativa se realizará a la persona a cuyo nombre se encuentra registrada esa obligación negociable al presentar la misma en la oficina o agencia de la Compañía mantenida a tales efectos o, a opción del

Agente de Pago aplicable, el pago de intereses puede ser hecho por correo a los tenedores de las Obligaciones Negociables a sus respectivas direcciones fijadas en el registro de tenedores; considerando que todos los pagos de capital, intereses, cualquier prima, Montos Adicionales y otros montos respecto de cualquier Obligación Negociable registrada o retenida por o en nombre de DTC o su nómina se realizará por transferencia bancaria con fondos inmediatamente disponibles a DTC. Hasta que no sea de otra manera designado por la Compañía, las oficinas u agencia de la Compañía será la oficina del Fiduciario fijada a tales efectos.

Si una fecha de pago de las Obligaciones Negociables cayera en un día que no fuera un Día Hábil, el pago del capital (y prima, si hubiera) e intereses respecto de dichas Obligaciones Negociables se realizará el Día Hábil próximo subsiguiente con la misma fuerza y efectos que si se realizara en la Fecha de Vencimiento, y no se devengarán intereses sobre dicho pago a partir de dicha Fecha de Vencimiento. Una prórroga de este tipo no dará lugar a un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso. No se devengarán intereses sobre el monto prorrogado desde la Fecha de Vencimiento original hasta el Día Hábil subsiguiente.

## **Rescate y Recompra**

### ***Rescate por Razones Impositivas***

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables en forma total pero no parcial, en cualquier momento, mediante notificación cursada con una antelación de no menos de 10 y no más de 60 días a los Tenedores, y, de corresponder, a la CNV, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en Circulación, conjuntamente con los Montos Adicionales, si hubiera, e intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, exclusive, si, como resultado de (1) cualquier cambio en, o modificación a, las leyes (o cualesquiera normas, reglamentaciones o resoluciones dictadas conforme a ellas) o tratados de una Jurisdicción Impositiva Pertinente, o (2) como resultado de cualquier cambio en o modificación a la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas, reglamentaciones, resoluciones o tratados (incluyendo, sin limitación, un pronunciamiento de un tribunal competente o un cambio en las prácticas administrativas publicadas), modificación o cambio que cobre validez en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a ella (o, si una Jurisdicción Impositiva Pertinente adquiriera tal carácter en una fecha posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, en o con posterioridad a dicha fecha posterior), un Pagador se viera obligado o pudiera verse obligado, luego de adoptar medidas comercialmente razonables para evitar dicho requerimiento (interpretándose que el cambio en la jurisdicción de constitución del Pagador o en la ubicación de la oficina ejecutiva principal o la sede social del Pagador no constituirán medidas comercialmente razonables) a pagar Montos Adicionales con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación o cambio, quedando establecido que no podrá cursarse una notificación de rescate por razones impositivas con una anticipación mayor a 90 días de la primera fecha en que el Pagador estaría obligado a pagar dichos Montos Adicionales si se adeudara un pago sobre las Obligaciones Negociables en ese momento.

Antes de la entrega de una notificación de rescate conforme a esta disposición, la Compañía entregará al Fiduciario:

- un certificado firmado por uno de los representantes debidamente autorizados de la Compañía, donde conste que la Compañía tiene derecho a efectuar el rescate, exponiendo los motivos que dieron lugar al derecho de rescate; y
- un dictamen escrito de un asesor legal de renombre en la Jurisdicción Pertinente que indique que el Pagador ha quedado o quedará obligado a pagar tales Montos Adicionales como consecuencia de dicha modificación o cambio.

### ***Rescate Opcional***

*Rescate opcional hasta la fecha que se indique en el Aviso de Resultados.* En cualquier momento y oportunamente antes de la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, la Compañía tendrá derecho, a su opción, de rescatar cualquiera de las Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, cursando notificación con una antelación de no menos de 10 ni más de 60 días a los Tenedores y, de corresponder, a la CNV, a un precio de rescate igual al monto que sea mayor entre (1) 100% del monto de capital de dichas Obligaciones Negociables, y (2) el valor presente en la fecha de rescate (la “Fecha de Rescate”) de (i) el precio de rescate de dichas Obligaciones Negociables que se informará a través del Aviso de Resultados (siendo dicho precio de rescate establecido en el cuadro incluido más abajo en la sección “—Rescate opcional a partir de la fecha que se indique en el Aviso de Resultados (inclusive)”) más (ii) todos los pagos de intereses requeridos sobre ellas hasta la fecha que se indique

en el Aviso de Resultados (excluyendo intereses devengados e impagos hasta la Fecha de Rescate), en cada caso, descontados hasta la Fecha de Rescate en forma semestral (considerando un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno) a la Tasa del Tesoro más la cantidad de puntos básicos que será informada a través del Aviso de Resultados, más, en cada caso, Montos Adicionales e intereses devengados e impagos, si hubiera, sobre el valor nominal de dichas Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Rescate exclusive. La Sociedad determinará el precio de rescate y el Fiduciario no estará obligado a verificar dicha determinación.

*“Emisión del Tesoro Comparable”* significa el o los títulos del Tesoro de Estados Unidos seleccionados por un Banco de Inversión Independiente por ser títulos con un vencimiento efectivo o interpolado comparable al plazo comprendido entre la Fecha de Rescate hasta la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados, que podrían utilizarse, en el momento de la selección y de conformidad con las prácticas financieras habituales, para fijar los precios de nuevas emisiones de títulos de deuda privados con un vencimiento comparable al plazo comprendido entre la Fecha de Rescate y la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados.

*“Precio del Tesoro Comparable”* significa, con respecto a cualquier Fecha de Rescate (1) el promedio de las Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia para dicha Fecha de Rescate, luego de excluir las Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia más alta y más baja, o (2) si la Compañía obtiene menos de cuatro de dichas Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia, el promedio de todas las cotizaciones.

*“Banco de Inversión Independiente”* significa uno de los Colocadores del Tesoro de Referencia designados por la Compañía.

*“Colocadores del Tesoro de Referencia”* significa Citigroup Global Markets Inc. y J.P. Morgan Securities LLC, o sus respectivas afiliadas que sean colocadores primarios de títulos valores del gobierno de Estados Unidos y hasta otros tres colocadores líderes primarios de títulos valores del gobierno de Estados Unidos en la ciudad de Nueva York razonablemente designados por la Compañía; quedando establecido que si alguno de ellos dejara de ser un colocador primario de títulos valores del gobierno de los Estados Unidos en la ciudad de Nueva York (un *“Colocador Primario del Tesoro”*), la Compañía lo reemplazará por otro Colocador Primario del Tesoro.

*“Cotización del Colocador del Tesoro de Referencia”* significa, con respecto a cada Colocador del Tesoro de Referencia y cualquier Fecha de Rescate, el promedio, según fuera determinado por el Banco de Inversión Independiente, del precio ofertado y el precio solicitado para la Emisión del Tesoro Comparable (expresado en cada caso como un porcentaje del valor nominal) cotizado por escrito al Banco de Inversión Independiente por dicho Colocador del Tesoro de Referencia a las 15.30, hora de Nueva York, el tercer Día Hábil anterior a dicha Fecha de Rescate.

*“Tasa del Tesoro”* significa, con respecto a cualquier Fecha de Rescate, la tasa anual igual al rendimiento semestral equivalente al vencimiento o vencimiento interpolado (sobre una base diaria) de la Emisión del Tesoro Comparable, asumiendo un precio para la Emisión del Tesoro Comparable (expresado como un porcentaje de su valor nominal) igual al Precio del Tesoro Comparable para dicha Fecha de Rescate. La Tasa del Tesoro será calculada por el Banco de Inversión Independiente el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Rescate.

*Rescate opcional a partir de la fecha que se indique en el Aviso de Resultados (inclusive).* En cualquier momento y periódicamente a partir de la fecha que se indique en el Aviso de Resultados (inclusive), sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables y mediante el envío de una notificación con una antelación de no más de 60 ni menos de 10 días a los tenedores, al Fiduciario y, de corresponder, a la CNV, la Sociedad podrá rescatar las Obligaciones Negociables en forma total o parcial, en cada uno de los períodos indicados a continuación y en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso, a un precio de rescate igual al valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación multiplicado por el porcentaje aplicable que será informado en el Aviso de Resultados, de conformidad con lo indicado en el siguiente cuadro (el *“Precio de Rescate”*), con más los intereses devengados sobre ellas, si hubiera, y Montos Adicionales hasta la Fecha de Rescate.

#### ***Rescate Opcional con el Producido de las Ofertas de Capital***

En cualquier momento antes de la fecha que se informe en el Aviso de Resultados, la Sociedad podrá, en una o más ocasiones, con no menos de 10 días ni más de 60 días de aviso previo a los tenedores de las Obligaciones Negociables, rescatar hasta un 35% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables (incluyendo las Obligaciones Negociables Adicionales) en Circulación en ese momento en virtud del Contrato de Fideicomiso, a un precio de rescate sobre el monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas que será informado

en el Aviso de Resultados, más los intereses devengados e impagos (incluyendo los Montos Adicionales, en su caso) hasta la Fecha de Rescate, con el Producido Neto en Efectivo (y por un monto que no supere el total de dicho Producido Neto en Efectivo) de una o más Ofertas de Acciones; considerando que:

- (i) se mantengan en Circulación inmediatamente después de que tenga lugar dicho rescate, Obligaciones Negociables por un monto de capital total equivalente, al menos, al 65% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación; y
- (ii) el rescate ocurra dentro de los 90 días de la fecha del cierre de dicha Oferta de Acciones.

### ***Procedimientos de Rescate Opcional***

Si en cualquier momento se rescataran menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables, la elección de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas será hecha por el Fiduciario dando cumplimiento a los requisitos aplicables a rescates de los principales mercados de valores, si hubiera, donde las Obligaciones Negociables estuviesen listadas, o si tales mercados de valores no establecieran requisito alguno respecto de rescates o si las Obligaciones Negociables no estuviesen listadas en un mercado de valores en ese momento, éstas serán rescatadas a prorrata (distribución de principal por transferencia) o por lote (o, en caso de Obligaciones Negociables emitidas de forma global, se procederá en base a una metodología que se adecue a los procedimientos de DTC). Si las Obligaciones Negociables se rescataran parcialmente, el monto remanente de las Obligaciones Negociables en circulación deberá ser al menos equivalente a US\$10.000 y ser un múltiplo entero de US\$1.000 por encima de dicho monto.

Se cursará a los Tenedores aviso de rescate en los términos especificados en la sección “—Notificaciones” más abajo. El aviso deberá ser cursado al Fiduciario a más tardar 5 Días Hábiles antes de la fecha en que se envíe el aviso de rescate a los Tenedores (o el plazo inferior que acepte el Fiduciario). Si las Obligaciones Negociables fueran rescatadas en forma parcial únicamente, el aviso de rescate deberá indicar la porción del monto de capital de dichas Obligaciones Negociables que será objeto de rescate. Se emitirá una nueva Obligación Negociable por un monto de capital equivalente a la porción no rescatada de ésta, si hubiera, a nombre del Tenedor de la misma, ante la cancelación de la Obligación Negociable original (o se realizarán los ajustes pertinentes en el monto y las participaciones beneficiarias de la Obligación Negociable Global, según corresponda).

La Compañía pagará el precio de rescate de las Obligaciones Negociables conjuntamente con los intereses devengados e impagos, si hubiera (y Montos Adicionales, si hubiera) sobre el monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas hasta la Fecha de Rescate, exclusive. A partir de la Fecha de Rescate, las Obligaciones Negociables o partes de éstas que deban ser rescatadas no devengarán intereses siempre y cuando la Compañía haya depositado con el Agente de Pago fondos suficientes para el pago del precio de rescate correspondiente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Una vez rescatadas las Obligaciones Negociables por la Compañía, las mismas serán canceladas o, en la medida en que la Compañía así lo solicite, permanecerán en circulación. La Compañía podrá designar, a su opción, a un tercero para la compra obligatoria de las Obligaciones Negociables en lugar de ejercer su derecho de rescate opcional en virtud del Contrato de Fideicomiso, quedando establecido que todo requerimiento por un tercero será tratado como si fuese realizado por la Compañía, debiendo tal tercero ser tratado como si fuese la Compañía misma, y la Compañía continuará siendo responsable por cualquier pago de rescate en caso de que el tercero no realice el pago de rescate en la Fecha de Rescate de conformidad con los procedimientos de rescate opcional aquí establecidos.

Si los Tenedores de al menos el 85% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en Circulación han ofrecido válidamente y no han retirado dichas Obligaciones Negociables en una Oferta por Cambio de Control, una Oferta por Venta de Activos (como se define más adelante) o cualesquiera otras ofertas de compra, y la Compañía (o un tercero que realice la oferta) comprase todas las Obligaciones Negociables ofrecidas válidamente y no retiradas por dichos Tenedores, la Compañía o el tercero oferente, según corresponda, tendrán el derecho, mediante notificación cursada con una antelación de no menos de 10 y no más de 60 días, enviada no más de 30 días después de la compra en virtud de la oferta descripta anteriormente, de rescatar (en el caso de la Compañía) o de comprar (si fuese un tercero oferente) todas las Obligaciones Negociables que aún permanezcan en circulación después de dicha compra, al precio de rescate o precio de compra, según corresponda, equivalente al precio pagado a los otros Tenedores en dicha oferta (que será como mínimo igual a par), más, en la medida que no estén incluidos en dicho precio, los intereses devengados e impagos, si hubiera (y Montos Adicionales, si hubiera) sobre el monto de capital de dichas Obligaciones Negociables a ser rescatadas hasta la Fecha de Rescate,

exclusive (sujeto a los derechos de los Tenedores de registro en la Fecha de Registro pertinente de recibir intereses adeudados en una Fecha de Pago de intereses que coincida con la Fecha de Rescate o sea anterior a ella). Con el efecto de determinar si los Tenedores de al menos el 85% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación han ofrecido válidamente y no han retirado dichas Obligaciones Negociables en una oferta, dicho cálculo deberá incluir todas las Obligaciones Negociables bajo titularidad de una Afiliada de la Compañía (sin perjuicio de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que disponga lo contrario).

El aviso de rescate de las Obligaciones Negociables podrá, a criterio de la Compañía, enviarse antes de completar dicho rescate y dicho rescate o aviso podrá, a criterio de la Compañía, estar sujeto a una o más condiciones suspensivas, incluyendo, sin limitación, la finalización de una operación relacionada tal como una Oferta de Acciones, un Incurrimiento de Endeudamiento o un Cambio de Control. Si dicho rescate o compra estuviera sujeto al cumplimiento de una o más condiciones suspensivas, el mencionado aviso deberá describir cada una de las condiciones y, de corresponder, deberá indicar que, a criterio de la Compañía, la Fecha de Rescate podrá posponerse por hasta diez Días Hábiles para el cumplimiento de dichas condiciones, o bien el rescate o compra podrán no tener lugar y dicho aviso podrá revocarse en el supuesto que alguna de dichas condiciones o todas éstas no hubieran sido satisfechas a más tardar en la Fecha de Rescate o en la Fecha de Rescate aplazada de ese modo. Para evitar dudas, las Obligaciones Negociables continuarán devengando intereses y el precio de rescate respecto de cualquier Obligación Negociable a ser rescatada incluirá dichos intereses devengados durante cualquier período en que el rescate fuera pospuesto. Asimismo, la Compañía podrá indicar en dicho aviso que el pago del precio de rescate y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Compañía en relación con dicho rescate podrán estar a cargo de otra Persona.

### **Compra de Obligaciones Negociables en caso de Evento de Cambio de Control**

Al producirse un Evento de Cambio de Control, cada Tenedor tendrá el derecho a exigir que la Compañía adquiera la totalidad o una parte de sus Obligaciones Negociables a un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de las mismas, más Montos Adicionales e intereses devengados e impagos sobre las mismas hasta la fecha de compra exclusive (el "*Pago por Cambio de Control*").

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, la Compañía deberá enviar un aviso a cada Tenedor, con copia al Fiduciario, describiendo la operación u operaciones que constituye(n) el Evento de Cambio de Control y ofreciendo la compra de las Obligaciones Negociables según se describe anteriormente (una "*Oferta por Cambio de Control*") y conforme se indica en las sección "*—Notificaciones*" más abajo. La Oferta por Cambio de Control indicará, entre otras cosas, el precio de compra, la fecha de compra (la "*Fecha de Pago por Cambio de Control*"), la cual no debe ser anterior a 10 días, ni posterior a 60 días de la fecha en que se envía el aviso, salvo según sea requerido por ley, y los procedimientos determinados por la Compañía, de manera congruente con el Contrato de Fideicomiso, que los Tenedores de Obligaciones Negociables deberán seguir para la recompra de sus Obligaciones Negociables.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Compañía deberá, en la medida que ello sea lícito, depositar en el agente de pago correspondiente un monto igual al Pago por Cambio de Control en relación con todas las Obligaciones Negociables o partes de éstas.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Compañía, en la medida en que sea lícito:

- 1) aceptará para el pago todas las Obligaciones Negociables o partes de las mismas (de US\$ 10.000 o múltiplos enteros de US\$ 1.000 por encima de dicho monto) debidamente ofrecidas y no retiradas, de conformidad con la Oferta por Cambio de Control; y
- 2) entregará o dispondrá que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables aceptadas de ese modo junto con un Certificado de Funcionarios indicando el monto de capital de las Obligaciones Negociables rescatadas por la Compañía.

El agente de pago enviará de inmediato a cada uno de los Tenedores de las Obligaciones Negociables debidamente presentadas el Pago por Cambio de Control respecto de dichas Obligaciones Negociables y el Fiduciario autenticará y enviará de inmediato (o dispondrá que sea transfiera en forma escritural) a cada Tenedor una nueva



Obligación Negociable por un monto de capital equivalente a cualquier porción no rescatada de las Obligaciones Negociables entregadas, si hubiera.

Si sólo una parte de una Obligación Negociable fuera adquirida de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, se emitirá una nueva Obligación Negociable por un monto de capital equivalente a la parte de ésta que no fuera adquirida a nombre del Tenedor de ésta en ocasión de la cancelación de la Obligación Negociable original (o se realizarán los ajustes correspondientes en el monto y las participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, según corresponda); quedando establecido que el monto de capital remanente de la Obligación Negociable de dicho Tenedor no podrá ser inferior a US\$10.000 y será en múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de ese monto.

Otros Endeudamientos existentes y futuros de la Compañía podrán contener prohibiciones respecto de supuestos que constituirían un Evento por Cambio de Control o exigir que dicho Endeudamiento fuera adquirido al producirse un Evento de Cambio de Control. Asimismo, el ejercicio por parte de los Tenedores de su derecho de exigir a la Compañía que recompre las Obligaciones Negociables al producirse un Evento de Cambio de Control podrá dar lugar a un incumplimiento en virtud de tal Endeudamiento, aun cuando el Evento de Cambio de Control no cause dicho incumplimiento por sí mismo.

La capacidad de la Compañía de pagar sumas en efectivo a los Tenedores de Obligaciones Negociables después del acaecimiento de un Evento de Cambio de Control podrá verse limitada por sus recursos financieros disponibles en ese momento. Si se produce un Evento de Cambio de Control, la Compañía podrá no contar con los fondos suficientes para realizar el Pago por Cambio de Control, cuando sea necesario respecto de todas las Obligaciones Negociables que pudieran ser entregadas por los Tenedores que deseen aceptar la Oferta por Cambio de Control. En el caso de que la Compañía se encontrara obligada a adquirir Obligaciones Negociables en Circulación conforme a una Oferta por Cambio de Control, la Compañía confía en obtener financiamiento de terceros en la medida en que no disponga de fondos para cumplir con sus obligaciones de compra. Sin embargo, la Compañía tal vez no pueda obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo una Oferta por Cambio de Control.

La Compañía cumplirá con los requisitos de la Norma 14e-1 bajo la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, con sus modificatorias (la “*Ley de Mercados*”) y cualesquiera otras leyes y normativas sobre títulos valores aplicables respecto de la compra de Obligaciones Negociables en relación con una Oferta por Cambio de Control. En la medida en que las disposiciones de cualquier ley o normativa sobre títulos valores aplicable entren en conflicto con las disposiciones sobre “Evento de Cambio de Control” contenidas en el Contrato de Fideicomiso, la Compañía cumplirá con las leyes y normativas sobre títulos valores aplicables y no se considerará que ha incumplido sus obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso por haber actuado de ese modo. Si fuese ilícito realizar una Oferta por Cambio de Control en alguna jurisdicción, la Compañía no estará obligada a realizar dicha oferta en esa jurisdicción y no se considerará que ha incumplido sus obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso en virtud del hecho de no haber realizado tal oferta.

Salvo que se disponga lo contrario en la sección “—Modificaciones y Dispensas”, la obligación de la Compañía de realizar una Oferta por Cambio de Control puede ser objeto de dispensa o modificación en cualquier momento con el consentimiento escrito de los Tenedores representativos de la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables en Circulación.

### **Compra de Obligaciones Negociables en el Mercado Abierto**

La Compañía y sus Subsidiarias y Afiliadas podrán en cualquier momento comprar o adquirir de otro modo las Obligaciones Negociables, mediante contrato de compra o acuerdo privado, en el mercado abierto o de otra manera, a cualquier precio y podrán revender y de cualquier manera enajenar dichas Obligaciones Negociables, en cualquier momento, de conformidad con la ley aplicable, teniendo en cuenta que, salvo por lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, a efectos de determinar en cualquier momento si los Tenedores del monto de capital necesario de Obligaciones Negociables en Circulación han efectuado una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables en tenencia de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias no serán computadas y no se considerarán en Circulación.

### **Pago de Montos Adicionales**

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados por la Compañía o en su representación, o por su sucesora (cada uno, un “Pagador”) libres de y sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones u otros cargos gubernamentales, presentes o futuros, de cualquier naturaleza (incluyendo penalidades, intereses y demás pasivos relacionados) (en conjunto, “Impuestos”), a menos que la deducción o retención de dichos Impuestos sea requerida por ley o en virtud de la interpretación o administración de ésta.

Si, en cualquier momento, cualquier deducción o retención por o a cuenta de Impuestos gravados, creados, aplicados, recaudados o determinados por o en representación de (1) Argentina o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de ésta o en ella que gozara de facultades tributarias, (2) cualquier jurisdicción desde o a través de la cual se realicen pagos sobre las Obligaciones Negociables por o en representación del Pagador, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la misma que gozara de facultades tributarias, (3) cualquier otra jurisdicción en la que un Pagador esté constituido, desarrolle actividades comerciales o de otro modo sea residente para fines tributarios, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la misma que gozara de facultades tributarias o (4) después de la consumación de cualquiera de las operaciones descriptas en “—Ciertos Compromisos—Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos”, la jurisdicción bajo cuyas leyes esté constituida la Compañía o la entidad continuadora, según corresponda (o, en cada caso, cualquier subdivisión política o autoridad de la misma) que gozara de facultades tributarias) (en cada uno de los incisos (1), (2), (3) y (4), una “Jurisdicción Impositiva Pertinente”), fuera requerida en relación con cualesquiera pagos efectuados con respecto a las Obligaciones Negociables, incluyendo pagos de capital, primas, si hubiera, precio de rescate o intereses, el Pagador abonará (conjuntamente con dichos pagos) los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) que sean necesarios a fin de que los montos netos recibidos por los Tenedores de las Obligaciones Negociables luego de dicha retención o deducción (incluso deducciones o retenciones de dichos Montos Adicionales) en relación con dichos Impuestos sea igual a los montos respectivos que cada Tenedor debiera haber recibido en relación con dichos pagos de no haberse practicado la retención o deducción; quedando establecido que no se pagarán Montos Adicionales respecto de:

- (i) cualquier Impuesto que no habría sido gravado, deducido o retenido de ese modo de no ser por la existencia de una relación actual o anterior entre el Tenedor o titular beneficiario pertinente de una Obligación Negociable (o entre un fiduciario, fiduciante, beneficiario, socio o accionista del Tenedor o titular beneficiario pertinente, si el Tenedor o el titular beneficiario pertinente fuera un patrimonio sucesorio, parte designada, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva o sociedad anónima) y la Jurisdicción Impositiva Pertinente (inclusive el hecho de ser ciudadano, residente, nativo o estar domiciliado en ella, desarrollar actividades comerciales o mantener un establecimiento permanente que sea el tenedor de las Obligaciones Negociables en la Jurisdicción Impositiva Pertinente), distinta de la mera titularidad, tenencia, compra o enajenación de dicha Obligación Negociable o la recepción de pagos respecto de la misma, o el ejercicio o el acto de hacer valer cualesquiera de los derechos bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso);
- (ii) cualquier Impuesto que sea gravado, pagadero o debido con motivo de que las Obligaciones Negociables definitivas sean presentadas para el pago (cuando fuera requerida su presentación) más de 30 días después de (a) la fecha en que dicho pago se ha tornado exigible y (b) si el Fiduciario no hubiera recibido el monto total a pagar en o antes de la fecha de vencimiento, la fecha en la que, habiendo sido recibido el monto total, la notificación a tal efecto haya sido cursada a los Tenedores por el Fiduciario, lo que ocurra en última instancia; salvo por Montos Adicionales en relación con Impuestos que habrían sido gravados si el Tenedor hubiera presentando la Obligación Negociable para su pago durante dicho período de 30 días;
- (iii) cualquier Impuesto que sea gravado o retenido en razón de la inobservancia por parte de dicho Tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables, ante una solicitud escrita de la Compañía, de cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otros requerimientos informativos, si (a) dicho cumplimiento hubiera sido requerido o impuesto por las leyes, tratados, normas o prácticas administrativas de la Jurisdicción Impositiva Pertinente como una condición para la exención de, o una reducción en, la alícuota de la deducción o retención de tales Impuestos, y (b) la Compañía hubiera cursado notificación al Tenedor o titular beneficiario con una antelación mínima de 30 días solicitando dicho cumplimiento por parte del Tenedor o titular beneficiario;
- (iv) cualquier Obligación Negociable presentada para el pago (cuando la presentación fuera requerida) en las oficinas de un agente de pago en Argentina (quedando establecido que las Obligaciones Negociables también pueden ser presentadas en las oficinas de un agente de pago fuera de Argentina sin dicha retención o deducción);

- (v) cualesquiera Impuestos pagaderos de un modo que no sea a través de retención o deducción de pagos respecto de las Obligaciones Negociables;
- (vi) cualquier Impuesto gravado de conformidad con los artículos 1471-1474 del Código Fiscal de los Estados Unidos (o cualquier versión que modifique o reemplace al mismo y sea sustancialmente similar y cuyo cumplimiento no resulte significativamente más gravoso) y las regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos en virtud de éste y cualquier otra regulación oficial bajo el mismo (“*FATCA*”), cualquier acuerdo intergubernamental celebrado con respecto a las *FATCA*, o cualquier ley, normativa, u otra regulación oficial promulgada o emitida en cualquier jurisdicción que regule las *FATCA* o se relacione con ellas, o cualquier otro acuerdo intergubernamental;
- (vii) cualquier Impuesto gravado y/o aplicable a los pagos hechos a contribuyentes argentinos sujetos a normativa de ajuste por inflación tal como está previsto en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina; no obstante, estableciendo que el impuesto sobre los ingresos brutos que pueda ser aplicado por cualquier jurisdicción provincial argentina o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se incluirá dentro de esta disposición;
- (viii) cualquier Impuesto sucesorio, a la herencia, a las donaciones, al valor agregado, a los bienes personales, a las ventas, uso, consumo, transferencia o Impuestos similares gravados con respecto a dicho pago; o
- (ix) cualquier combinación de lo indicado en los incisos precedentes.

Asimismo, no se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago sobre una Obligación Negociable a un Tenedor que fuera fiduciario o una sociedad colectiva o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante con respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad colectiva o titular beneficiario no habría tenido derecho a recibir los Montos Adicionales en el caso que dicho beneficiario, fiduciante, miembro o titular beneficiario hubiera sido el Tenedor directo. Cualquier referencia en el presente o en las Obligaciones Negociables al capital (y prima, si hubiera), Precio de Rescate, intereses o cualquier otro monto que debiera ser abonado con respecto a cualquier Obligación Negociable deberá incluir el pago de Montos Adicionales en caso que deban o debieran abonarse Montos Adicionales con respecto a la misma aun cuando no se hiciera expresa mención a los Montos Adicionales.

La Compañía pagará cualquier impuesto de sellos, a la emisión, de registro, documentario o tasas o impuestos similares, incluyendo intereses y penalidades, pagaderos en Argentina, Luxemburgo, Bélgica, el Reino Unido o los Estados Unidos o cualquier autoridad de o en dichos países con respecto a la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables.

### **Ciertos Compromisos**

Las Obligaciones Negociables (y el Contrato de Fideicomiso) contendrán los siguientes compromisos:

#### ***Presentación de Información***

La Compañía deberá presentar al Fiduciario la información, los documentos y los informes que deban ser presentados por la Compañía ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos (la “*SEC*”) de conformidad con los Artículos 13 o 15(d) de la Ley de Mercados, dentro de los 5 Días Hábiles de haber éstos sido efectivamente presentados ante la SEC. Si la Compañía en algún momento no estuviera obligada a presentar información, documentos o informes de acuerdo con los Artículos 13 o 15(d) de la Ley de Mercados, la Compañía presentará al Fiduciario y la SEC, de conformidad con las normas y reglamentaciones dictadas por la SEC periódicamente, la información, documentos e informes complementarios y periódicos que puedan ser requeridos en virtud del Artículo 13 de la Ley de Mercados en relación con un título listado y registrado en un mercado de valores nacional. La presentación de cualquier información, documento o informe ante la SEC dará por cumplida la obligación de la Compañía de presentar dicha información, documentos o informes al Fiduciario; quedando establecido, sin embargo, que el Fiduciario no tendrá deber alguno de determinar si dicha presentación ha ocurrido o no.

Asimismo, la Compañía entregará al Fiduciario: (i) dentro de los 120 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, un breve certificado del director ejecutivo, director de finanzas o director de contabilidad referido al conocimiento que dicho funcionario tuviera del cumplimiento por parte de la Compañía de todas las condiciones y compromisos en virtud del Contrato de Fideicomiso (cumplimiento, a tal fin, que deberá determinarse sin consideración de ningún período de gracia o requerimiento de notificación contemplado en el Contrato de Fideicomiso); (ii) una vez que cualquiera de los funcionarios de la Compañía tomara conocimiento de la existencia de un Supuesto de Incumplimiento, un certificado de dicho funcionario, brindando información detallada de dicha

situación y los actos que la Compañía está adoptando o se propone adoptar con respecto a dicho hecho; y (iii) notificación por escrito de cualquier enmienda a la Licencia que tenga un efecto adverso material sobre la Compañía o sus subsidiarias en su conjunto, o de cualquier terminación o revocación de la Licencia, en cada caso, dentro de los diez días siguientes a dicha enmienda, terminación o revocación; estableciendo que la presentación de cualquier información, documento o informe ante la SEC cumplirá con la obligación de la Compañía de entregar dicha notificación por escrito en relación con cualquier enmienda, terminación o revocación de la Licencia.

El Fiduciario no estará obligado a determinar si la Compañía debe presentar cualquier informe u otra información de conformidad con esta disposición y tampoco estará obligado a determinar o monitorear si la Compañía ha enviado o no algún informe u otra información de acuerdo a los requisitos especificados en el párrafo anterior.

### ***Limitación a los Gravámenes***

La Compañía no constituirá, ni permitirá la existencia, y no permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida constituya ni permita la existencia, de ninguna hipoteca, carga, prenda u otra forma de gravamen o derecho real de garantía (“*Gravamen*”), sobre la totalidad o cualquier parte de sus negocios, activos o ingresos, presentes o futuros, o los de dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, para garantizar cualquier Endeudamiento, a menos que, en forma simultánea o con anterioridad a ello, las obligaciones de la Compañía en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (x) queden garantizadas en forma igual y proporcional por ellos, o con prioridad sobre ellos o (y) cuenten con el beneficio de cualquier otro gravamen que sea aprobada por una asamblea de Tenedores.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Compañía podrá constituir o permitir la existencia de los siguientes Gravámenes, y podrá permitir que sus Subsidiarias Restringidas constituyan o permitan la existencia de éstos (los “*Gravámenes Permitidos*”):

- (i) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (ii) Cualquier Gravamen constituido sobre cualquier activo (incluyendo los ingresos generados por dichos activos o bienes incidentales a éstos, incluso bienes inmuebles) o el Capital Social de cualquier Persona que, directa o indirectamente, sea titular de dicho activo, que garantice Endeudamiento Incurrido o asumido a efectos de financiar o refinanciar la totalidad o cualquier parte del precio de compra u otro costo de desarrollar, arrendar, construir, ampliar, adquirir o mejorar dicho activo, debiendo dicho Gravamen constituirse sobre dicho activo (o el Capital Social de cualquier Persona que, directa o indirectamente, sea titular de dicho activo) dentro de los 365 días siguientes al desarrollo, arrendamiento, construcción, ampliación, adquisición o mejora de éste;
- (iii) cualquier Gravamen que garantice una prórroga, renovación o refinanciación de Endeudamiento garantizado de conformidad con los incisos (i) y (ii) anteriores, este inciso (iii) y los incisos (xix) y (xx) más abajo; quedando establecido que (a) el Gravamen se constituirá sobre el activo original garantizado y (b) el monto de capital del Endeudamiento garantizado por el Gravamen antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación no será incrementado, salvo respecto de intereses devengados (incluyendo intereses capitalizados) y costos, honorarios y gastos razonables incidentales a dicha prórroga, renovación o refinanciación;
- (iv) cualquier Gravamen que surja en relación con la venta u otra enajenación permitida de las cuentas a cobrar de la Compañía en relación con la titulización de dichas cuentas a cobrar; quedando establecido, sin embargo, que (a) ninguna parte del Endeudamiento incurrido por cualquier vehículo con fines específicos establecido en relación con una operación de titulización (x) será garantizada por la Compañía o una Subsidiaria Restringida o (y) tendrá derecho a recurso contra u obligará de cualquier forma a la Compañía o a una Subsidiaria Restringida de modo tal que no se satisfagan los requisitos para tratamiento fuera de balance conforme a la Declaración de Normas de Contabilidad Financiera (*Statement of Financial Accounting Standards*) N° 140, (b) ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias Restringidas asumirá obligación alguna de mantener o preservar la situación financiera o la liquidez de dicho vehículo con fines específicos o de hacer que dicha entidad logre ciertos niveles de resultados operativos;
- (v) Gravámenes por impuestos que aún no han vencido o que están siendo objetados de buena fe mediante los procedimientos adecuados; quedando establecido que se mantendrán reservas apropiadas respecto

de ellos en los libros de la Compañía o en los libros de cualquiera de las Subsidiarias Restringidas de la Compañía, según sea el caso, de acuerdo con las NIIF;

- (vi) Gravámenes que surjan en razón de cualquier fallo, resolución u orden de cualquier tribunal, en tanto dicho Gravamen esté siendo objetado de buena fe y cualquier procedimiento legal apropiado que pueda haberse iniciado debidamente para la revisión de dicho fallo, resolución u orden no hubiera sido resuelto en forma definitiva o no hubiera tenido lugar el vencimiento del período dentro del cual dicho procedimiento pudiera iniciarse;
- (vii) prendas, depósitos u otras garantías en relación con accidentes de trabajo u otros seguros de desempleo u obligaciones derivadas de otras leyes o normativas sobre seguridad social que surjan en el curso ordinario de los negocios;
- (viii) depósitos realizados en el curso ordinario de los negocios y en cada caso no Incurridos o realizados en relación con la obtención de dinero en préstamo para garantizar (a) el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas y cauciones para dar curso a apelaciones, aranceles aduaneros, arrendamientos, garantías de cumplimiento o falta de fondos exigidas por el gobierno y obligaciones similares, o (b) las garantías de cumplimiento, contratos de compra, construcción o venta y otras obligaciones de naturaleza similar;
- (ix) Gravámenes sobre activos (incluyendo los ingresos generados por dichos activos o bienes incidentales a éstos) que garanticen Endeudamiento representado por Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas que pueda ser Incurrido o asumido conforme al compromiso descrito bajo el título “— Limitación al Endeudamiento” más abajo (incluyendo cualquier derecho o título de un arrendador en virtud de cualquier arrendamiento que contemple obligaciones que sean Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas y que cubra únicamente los activos (incluyendo los ingresos generados por dichos activos o bienes incidentales a éstos) adquiridos con dicho Endeudamiento);
- (x) locaciones o sublocaciones otorgadas a terceros, servidumbres reales, servidumbres de paso, restricciones y otras cargas o gravámenes similares, en cada caso incidentales a, y que no interfieran con, la conducción ordinaria de los negocios de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;
- (xi) Gravámenes constituidos a fin de dar cumplimiento a una norma o reglamentación de una Autoridad Gubernamental; quedando establecido que (a) los activos sujetos a dichos Gravámenes se utilizarán en las actividades de transporte de gas de la Compañía llevadas a cabo de conformidad con la Licencia, y (b) dichos Gravámenes se constituirán únicamente sobre los activos o bienes adicionales construidos o desarrollados por la Compañía en relación con un proyecto de expansión ordenado por una Autoridad Gubernamental; quedando establecido, sin embargo, que el Endeudamiento garantizado por dichos Gravámenes no tendrá derecho de recurso alguno contra la Compañía o los Bienes de la Compañía, salvo respecto de los activos adicionales sujetos a dichos Gravámenes;
- (xii) Gravámenes sobre activos que garanticen Endeudamiento Atribuible conforme a Operaciones de Venta y Leaseback que pueda ser Incurrido o asumido conforme al compromiso descrito bajo el título “— Limitación a las Operaciones de Venta y Leaseback”; quedando establecido que dichos Gravámenes no afectarán ningún bien que no sean los activos (incluyendo los ingresos generados por dichos activos o bienes incidentales a éstos) objeto de la Operación de Venta y Leaseback correspondiente;
- (xiii) Gravámenes establecidos por ley a favor de locadores y Gravámenes a favor de transportistas, personas a cargo de almacenes o depósitos, constructores, prestadores, proveedores de materiales, técnicos de mantenimiento o reparación y otros Gravámenes similares fijados por ley incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe, si se hubieran constituido reservas o u otras provisiones adecuadas, si hubiera, respecto de ello, conforme lo requerido por las NIIF;
- (xiv) restricciones de zonificación, licencias, sublicencias, servidumbres, derechos de paso, defectos en el título, compromisos inherentes a propiedades o terrenos, y otras cargas o gravámenes o restricciones

de naturaleza similar, y arrendamientos o subarrendamientos otorgados por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas a otras Personas que, en cada caso, no afecten significativamente las operaciones ordinarias en propiedades sujetas a ellas o la conducción de los negocios de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas ni afecten significativamente y en forma adversa el valor del bien sujeto a ellas;

- (xv) Gravámenes que garanticen cartas comerciales de crédito emitidas en el curso ordinario de los negocios (incluyendo cartas de crédito emitidas en relación con las obligaciones establecidas en el inciso (vii) más arriba), que se extiendan únicamente a los bienes y documentos relacionados con dichas cartas de crédito que se hubieran emitido de conformidad con lo previsto bajo el título “—Ciertos Compromisos— Limitación al Endeudamiento”;
- (xvi) Gravámenes que surjan únicamente en virtud de las normativas legales o disposiciones bajo el sistema del *common law* relativas a Gravámenes bancarios, derechos de compensación o derechos y recursos de similar tenor en cuanto a cuentas de depósito u otros fondos mantenidos en una entidad depositaria;
- (xvii) Gravámenes para garantizar las Obligaciones Negociables;
- (xviii) Gravámenes que garanticen obligaciones en virtud de Contratos de Cobertura o Contratos de Divisas;
- (xix) Cualquier Gravamen que garantice o disponga el pago del Endeudamiento Incurrido en relación con cualquier Financiación de Proyectos; quedando establecido que los bienes que se encuentren sujetos a dicho Gravamen serán (a) bienes afectados a dicho Proyecto de Financiación o (b) ingresos o créditos que se relacionen con la operación o el incumplimiento de las especificaciones o falta de conclusión, la explotación, venta o pérdida de, o los daños a, los bienes que se encuentren sujetos a dicho Proyecto de Financiación;
- (xx) Gravámenes que garanticen Endeudamiento Adquirido Incurrido de acuerdo con lo previsto bajo el título “—Ciertos Compromisos—Limitación al Endeudamiento” no incurrido en relación con, o en previsión de o anticipando la adquisición, fusión por absorción o fusión propiamente dicha pertinente; quedando establecido que:
  - (a) dichos Gravámenes garantizarán el referido Endeudamiento Adquirido en el momento de y antes del Incurrimiento de dicho Endeudamiento Adquirido por parte de la Compañía o una Subsidiaria Restringida y no habrán de constituirse respecto o en previsión del Incurrimiento de dicho Endeudamiento Adquirido por la Compañía o por una Subsidiaria Restringida; y
  - (b) dichos Gravámenes no se extenderán a, ni cubrirán ningún bien de la Compañía o de ninguna Subsidiaria Restringida, salvo los bienes que garantizaron el Endeudamiento Adquirido antes del momento en que dicho Endeudamiento se convirtiera en Endeudamiento Adquirido de la Compañía o de una Subsidiaria Restringida y no serán más favorables para los titulares de gravámenes que los Gravámenes que garanticen el Endeudamiento Adquirido antes del Incurrimiento de dicho Endeudamiento Adquirido por parte de la Compañía o una Subsidiaria Restringida;
- (xxi) Gravámenes sobre gasoductos o instalaciones de los gasoductos que surjan por imperio de la ley;
- (xxii) Gravámenes incurridos bajo acuerdos de unión transitoria, contratos sociales, concesiones o subconcesiones de petróleo y gas, cesiones, contratos de compraventa, ordenes de división, contratos para la venta, compra, procesamiento, negociación, transporte o intercambio de energía, petróleo o gas natural, declaraciones y acuerdos de mancomunación y agrupamiento, licencias, sublicencias, participaciones en las utilidades netas, acuerdos de participación, participación en inversiones (*carried working interest*), acuerdos de operaciones conjuntas, regalías, ventas y acuerdos similares relacionados a la producción, generación, procesamiento, transporte, comercialización o

almacenamiento de petróleo y gas celebrados en el curso ordinario de los negocios en un Negocio Relacionado;

- (xxiii) Cualquier Gravamen sobre el Capital Social de una Subsidiaria No Restringida; o
- (xxiv) Gravámenes sobre los Bienes de la Compañía por un monto de capital total que, junto con todos los demás Gravámenes sobre los Bienes de la Compañía Incurridos en virtud de este inciso (xxiv) y pendientes a la fecha de dicho Incurrimiento, no supere el monto que sea mayor entre (x) US\$ 250 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda) e (y) 10% de los Activos Totales Consolidados.

### ***Limitación al Endeudamiento***

(1) La Compañía no Incurrirá, y no permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida Incurra, en Endeudamiento, a menos que: (i) en la fecha de tal Incurrimiento, y después de dar efecto al mismo y al destino de los fondos derivados del mismo, (a) el Ratio de Cobertura Consolidada fuera mayor o igual a 2,00:1,00, y (b) el Ratio de Endeudamiento Consolidado fuera menor o igual a 3,50:1,00, en cada caso, determinado en una base proforma como si dicho Endeudamiento hubiese sido Incurrido, y los fondos provenientes del mismo hubieran sido utilizados al inicio del último trimestre económico respecto del cual la Compañía hubiera presentado estados financieros ante la CNV; y (ii) no se hubiere producido ni subsistiera un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento al momento de tal Incurrimiento o después de dar efecto a éste.

(2) Sin perjuicio del párrafo anterior, la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en el siguiente Endeudamiento (“*Endeudamiento Permitido*”):

- i. Endeudamiento con respecto a las Obligaciones Negociables;
- ii. Endeudamiento de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas pendiente de pago a la Fecha de Emisión y Liquidación;
- iii. Endeudamiento de Refinanciación con respecto a:
  - a) Endeudamiento (distinto del Endeudamiento adeudado a la Compañía o cualquier Subsidiaria de la Compañía) Incurrido en relación con el inciso (1) más arriba (interpretándose que ningún Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Emisión y Liquidación es Incurrido de conformidad con el inciso (1) más arriba);o
  - b) Endeudamiento Incurrido de conformidad con los incisos (ii), (iii) y (xvii) (excluyendo Endeudamiento adeudado a la Compañía o cualquier Subsidiaria de la Compañía);
- iv. Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas y Endeudamiento por el Precio de Compra por un monto de capital que no exceda el mayor de (x) US\$200 millones (o su equivalente en otras monedas) e (y) el 8.0% de los Activos Totales Consolidados en circulación en cualquier momento ;
- v. Endeudamiento de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas con respecto a Contratos de Cobertura o Contratos de Divisas;
- vi. (a) Endeudamiento de una Subsidiaria Restringida Incurrido y pendiente de pago en o antes de la fecha en que la Subsidiaria Restringida fuera adquirida por la Compañía (distinto de Endeudamiento Incurrido como contraprestación en, o para obtener la totalidad o una parte de los fondos o respaldo crediticio utilizado para concretar, la operación o serie de operaciones relacionadas conforme a las que dicha Subsidiaria Restringida se convirtiera en una Subsidiaria Restringida o fuera de otro modo adquirida por la Compañía); quedando establecido, sin embargo, que en la fecha en que la Compañía adquiera dicha Subsidiaria Restringida, la Compañía habrá podido Incurrir en Endeudamiento adicional por US\$1,00 de acuerdo con el primer párrafo de esta sección luego de dar efecto proforma al Incurrimiento de dicho Endeudamiento de conformidad con este apartado (vi)(a) y a la adquisición de la Subsidiaria Restringida por la Compañía, como si dicho Endeudamiento hubiera sido Incurrido y dicha adquisición hubiera sido concretada al inicio del trimestre económico más reciente respecto

- del cual la Compañía hubiera presentado estados financieros ante la CNV; y (b) Endeudamiento Incurrido por una Subsidiaria Restringida o por la Compañía para refinanciar el Endeudamiento Incurrido conforme a este inciso (vi);
- vii. Endeudamiento emergente de convenios que contemplen obligaciones de indemnización, ajuste del precio de compra u obligaciones similares, en cada caso Incurrido o asumido en relación con la enajenación de un negocio, activos o Capital Social de una Subsidiaria Restringida, quedando establecido, en cada caso, que será únicamente en la medida en que la responsabilidad máxima total respecto de dicho Endeudamiento no exceda el producido bruto efectivamente recibido por la Compañía o dicha Subsidiaria Restringida en relación con dicha enajenación;
  - viii. depósitos de clientes y adelantos recibidos de clientes por la venta, arrendamiento o licencia de bienes y servicios en el curso ordinario de los negocios;
  - ix. Endeudamiento cuyo producido sea afectado, dentro de los 45 días siguientes al Incurrimiento, al rescate, cancelación o recompra del capital (incluyendo cualquier prima) de, y los intereses y Montos Adicionales sobre, el Endeudamiento de la Compañía que se encontrara pendiente de pago en la fecha del Contrato de Fideicomiso (incluyendo Endeudamiento bajo las Obligaciones Negociables);
  - x. Endeudamiento interempresarial entre la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas, o entre las Subsidiarias Restringidas de la Compañía; quedando establecido, sin embargo, que:
    - (a) se entenderá que cualquier transferencia o emisión posterior de Capital Social o cualquier otro hecho con motivo del cual una Subsidiaria Restringida dejara de revestir el carácter de Subsidiaria Restringida, o cualquier transferencia posterior de dicho Endeudamiento (salvo a la Compañía o a una Subsidiaria Restringida) constituye, en cada caso, el Incurrimiento de dicho Endeudamiento por parte de la emisora; y
    - (b) si la Compañía fuera la parte obligada de dicho Endeudamiento, dicho Endeudamiento estará expresamente subordinado al pago previo, en su totalidad y en efectivo, de todas las obligaciones relacionadas con las Obligaciones Negociables;
  - xi. Endeudamiento Subordinado y Endeudamiento Subordinado de Intereses Diferidos de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas;
  - xii. Garantías de cualquier Endeudamiento permitido bajo este compromiso de “—Limitación al Endeudamiento”;
    - xiii. Endeudamiento de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida derivado del pago por parte de un banco u otra entidad financiera de un cheque, letra de cambio u otro instrumento de naturaleza similar (inclusive descubiertos intra-día pagados en su totalidad al cierre de las operaciones el mismo día en que se incurrió dicho descubierta) librado contra fondos insuficientes en el curso ordinario de los negocios; quedando establecido que dicho Endeudamiento deberá cancelarse dentro de los cinco Días Hábiles de la fecha del Incurrimiento;
  - xiv. Endeudamiento Incurrido en relación con cualquier Financiación de Proyectos;
  - xv. Endeudamiento relacionado con indemnizaciones por despido, reclamos por indemnizaciones laborales, obligaciones de pago relacionadas con beneficios en materia de seguridad social o salud, seguro de desempleo u otras obligaciones de autoseguro para empleados, cartas de crédito, aceptaciones bancarias, obligaciones de pago relacionadas con primas de seguro u obligaciones similares, depósitos en garantía, garantías de cumplimiento, de ejecución, cauciones, fianzas de apelación, garantías de licitaciones, garantías aduaneras u otras de similar naturaleza y obligaciones de reembolso (o cartas de crédito relacionadas con los supuestos antedichos, sustitutivas de ellos o relacionadas con los mismos); en cada caso, Incurrido en el curso ordinario de los negocios por, o en la medida que lo exijan las Autoridades Gubernamentales correspondientes en virtud de las operaciones de, la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida;



- xvi. Endeudamiento representado por cartas de crédito, aceptaciones bancarias, garantías de cumplimiento, fianzas de apelaciones, cauciones, garantías aduaneras u otras de similar naturaleza y obligaciones de reembolso, Incurrido por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida en el curso ordinario de los negocios que garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales o de licencia de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida (en cada caso, salvo cuando se trate de una obligación por dinero tomado en préstamo); o Incurrido en razón del financiamiento de primas de seguro en el curso ordinario de los negocios;
- xvii. Endeudamiento Adquirido, siempre que luego de dar efecto proforma al Incurrimiento del mismo y las operaciones relacionadas con ello (y) la Compañía pudiera incurrir en al menos US\$1,00 de Endeudamiento conforme al inciso (1) más arriba; o (y) el Ratio de Endeudamiento Consolidado no fuera mayor al Ratio de Endeudamiento Consolidado vigente inmediatamente antes de tales operaciones;
- xviii. Endeudamiento emergente de contratos de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida que establezcan garantías habituales, indemnizaciones, obligaciones relacionadas con pagos adicionales basados en metas de rendimiento futuro u otros ajustes al precio de compra; o, en cada caso, obligaciones similares, Incurridas o asumidas en relación con la adquisición o enajenación de cualquier negocio, activos, Persona o Capital Social de una Subsidiaria Restringida (excepto Garantías de Endeudamiento Incurrido por una Persona que adquiera o enajene dicho negocio o activos o dicha Subsidiaria Restringida con el propósito de financiar dicha adquisición o disposición); siempre que:
- (a) dicho Endeudamiento no estuviera reflejado en el estado de situación patrimonial de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida (las obligaciones contingentes incluidas en las notas a los estados financieros y no reflejadas en el estado de situación patrimonial no se considerarán parte del estado de situación patrimonial a los efectos de este inciso (a)), y
- (b) la responsabilidad máxima de la Compañía y las Subsidiarias Restringidas en relación con todo dicho Endeudamiento no podrá en ningún momento superar el producido bruto, incluyendo el producido no monetario (siendo el valor justo de mercado de dicho producido no monetario medido al momento de su recepción y sin dar efecto a ningún cambio posterior en el valor), efectivamente recibido por la Compañía y las Subsidiarias Restringidas en relación con dicha enajenación;
- xix. Endeudamiento en virtud de uno o más Financiamientos Permitidos de Cuentas a Cobrar, cuyo monto de capital total combinado no supere la suma que resulte mayor de (x) US\$ 100 millones (o su equivalente en otra moneda) e (y) 5% de los Activos Totales Consolidados, pendiente de pago en cualquier momento;
- xx. Endeudamiento en virtud de una o más líneas de crédito o financiamiento para capital de trabajo por un monto de capital que no exceda el mayor de (x) US\$50 millones (o su equivalente en otras monedas) y (y) el 2.5% de los Activos Totales Consolidados en circulación en cualquier momento;
- xxi. Endeudamiento de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida con la Secretaría de Energía de Argentina y/o cualquier otra Autoridad Gubernamental involucrada en los mercados de energía o de petróleo y gas de Argentina; y
- xxii. Endeudamiento de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas por un monto de capital total pendiente de pago en cualquier momento que no supere dos veces el Producido Neto en Efectivo recibido por la Compañía o dicha Subsidiaria Restringida luego de la Fecha de Emisión y Liquidación originado en la emisión de Capital Social (que no sean Acciones Descalificadas) o cualquier aporte al capital ordinario; quedando establecido que (1) el producido neto en efectivo procedente del Incurrimiento de dicho Endeudamiento, la emisión de Capital Social (que no sean Acciones Descalificadas) y el aporte al capital ordinario se utilice a los fines de financiar el desarrollo de proyectos de Negocios Relacionados; y (2) dicho producido no se encontrará disponible para efectuar Pagos Restringidos bajo “—Limitación a los Pagos Restringidos”, en tanto dicho Endeudamiento relacionado en virtud de este inciso (xxii) permanezca pendiente de pago; y

xxiii. Endeudamiento por un monto de capital total que, considerado junto con todo el Endeudamiento Incurrido conforme a este inciso (xxiii) y pendiente de pago a la fecha de dicho Incurrimiento, no supere la suma que resulte mayor de: (x) US\$ 250 millones (o su equivalente en otra moneda), e (y) 10% de los Activos Totales Consolidados.

(3) Con el fin de determinar el cumplimiento, y el monto de capital pendiente de pago, de cualquier Endeudamiento específico Incurrido conforme este compromiso y en cumplimiento del mismo:

- (a) se computará una sola vez el monto de capital pendiente de pago de cualquier ítem de Endeudamiento;
- (b) en el caso de que un ítem de Endeudamiento cumpla con los requisitos establecidos en los incisos (1) o (2) más arriba o más de una de las categorías de Endeudamiento Permitido descritas en las cláusulas (i) a (xxii) del inciso (2) más arriba, la Compañía podrá, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar (o en cualquier momento reclasificar) dicho ítem de Endeudamiento de forma tal que cumpla con este compromiso; y
- (c) no será necesario que el Endeudamiento permitido conforme a este compromiso sea permitido solamente por referencia a una disposición que autorice dicho Endeudamiento, sino que puede estar permitido en parte por dicha disposición y en parte por otra u otras disposiciones de este compromiso que autoricen dicho Endeudamiento; y
- (d) el monto de cualquier Endeudamiento pendiente de pago a cualquier fecha será (i) su valor acumulado en el caso de Endeudamiento emitido con descuento de emisión original o el monto de capital total pendiente de pago en el caso de Endeudamiento emitido con intereses pagaderos en especie, y (ii) el monto de capital o preferencia en caso de liquidación, con más los intereses aplicables, que registre un atraso en el pago mayor a 30 días, en el caso de cualquier otro Endeudamiento.

(4) Sin perjuicio de lo antedicho, la Compañía no podrá Incurrir en Endeudamiento conforme al inciso (2) más arriba si su producido se destina, directa o indirectamente, para Refinanciar cualquier Endeudamiento Subordinado o Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido; salvo que dicho Endeudamiento esté subordinado a las obligaciones adeudadas en virtud de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso al menos en la misma medida que el Endeudamiento Subordinado o Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido, según corresponda.

(5) A los efectos de determinar el cumplimiento de cualquier restricción denominada en dólares estadounidenses respecto del Incurrimiento de Endeudamiento, el monto del capital de Endeudamiento equivalente en dólares estadounidenses denominado en una moneda distinta del dólar estadounidense será calculado en base al tipo de cambio correspondiente en vigencia en la fecha en la que se Incurrió en dicho Endeudamiento; quedando establecido que si dicho Endeudamiento se hubiera Incurrido para refinanciar otro Endeudamiento denominado en una moneda distinta del dólar estadounidense y dicha refinanciación hiciera que se exceda la restricción denominada en dólares estadounidenses aplicable si se calcula al tipo de cambio correspondiente en vigencia en la fecha de dicha refinanciación, se considerará que dicha restricción denominada en dólares estadounidense no se ha excedido siempre que el monto de capital de dicho Endeudamiento de Refinanciación no exceda el monto de capital del Endeudamiento que está siendo refinanciado. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente compromiso, el monto máximo de Endeudamiento que la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida podrán Incurrir conforme al presente compromiso no se considerará excedido únicamente como resultado de fluctuaciones en el tipo de cambio de las monedas. El monto de capital de cualquier Endeudamiento Incurrido para refinanciar otro Endeudamiento, si es Incurrido en una moneda diferente a la del Endeudamiento que está siendo refinanciado, será calculado en base al tipo de cambio aplicable a las monedas en las que dicho Endeudamiento de Refinanciación se encuentra denominado y que esté en vigencia en la fecha de Incurrimiento en dicho Endeudamiento de Refinanciación.

#### ***Limitación a los Pagos Restringidos***

La Compañía no declarará ni realizará, ni acordará realizar, ya sea en forma directa o indirecta, ningún Pago Restringido, y no permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida declare o realice o acuerde realizar, ya sea en forma directa o indirecta, ningún Pago Restringido, a menos que:

- (i) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera tenido lugar y subsistiera al momento de dar efecto a dicho Pago Restringido, o después de ello; e
- (ii) inmediatamente después de dar efecto a tal Pago Restringido, la Compañía estuviera en condiciones de Incurrir en Endeudamiento adicional por al menos US\$1,00 (distinto de un Endeudamiento Permitido) de acuerdo con el compromiso “—Limitación al Endeudamiento”.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente compromiso no prohíbe:

- (1) el pago de cualquier dividendo dentro de los 60 días posteriores a la fecha de declaración de dicho dividendo si el mismo hubiese sido permitido en la fecha de declaración de conformidad con el párrafo anterior;
- (2) cualquier Pago Restringido,
  - (a) a cambio de Capital Social de la Compañía (que no sean Acciones Descalificadas); o
  - (b) mediante la aplicación de los fondos netos en efectivo recibidos por la Compañía de una venta sustancialmente simultánea de acciones de Capital Social de la Compañía (que no sean Acciones Descalificadas) o de un aporte al capital ordinario de la Compañía que no represente una participación en las Acciones Descalificadas, en cada caso no recibido de una Subsidiaria Restringida de la Compañía;
- (3) el pago anticipado voluntario, compra, anulación, rescate u otra adquisición o retiro a título oneroso de cualquier Endeudamiento Subordinado exclusivamente a cambio de, o través de la aplicación de los fondos netos en efectivo de una venta sustancialmente simultánea, que no sea a favor de una Subsidiaria Restringida, de:
  - (a) Capital Social de la Compañía (que no sean Acciones Descalificadas); o
  - (b) Endeudamiento de Refinanciación respecto de dicho Endeudamiento Subordinado;
- (4) recompras de Capital Social que se consideren ocurridas como resultado del ejercicio de opciones de compra de acciones, warrants u otros títulos valores convertibles o canjeables en la medida en que dicho Capital Social represente una porción del precio de ejercicio de las mismas, y Pagos Restringidos por la Compañía para permitir el pago en efectivo en lugar de la emisión de acciones fraccionarias ante el ejercicio de opciones o warrants o ante la conversión o canje de Capital Social de la Compañía;
- (5) recompras por parte de la Compañía de Capital Social de la Compañía u opciones, warrants u otros títulos valores ejercitables o convertibles en Capital Social de la Compañía de empleados o directores de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o sus representantes autorizados en caso de muerte, incapacidad o extinción de una relación laboral o el mandato de empleados o ejecutivos, por un monto total que no exceda US\$5 millones (o su equivalente en otra moneda), en total;
- (6) Recompra de Capital Social en el mercado abierto de planes de remuneraciones basados en acciones y liquidables en acciones otorgados a los ejecutivos o empleados de la Compañía o sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios, por un monto no mayor a US\$ 5 millones (o su equivalente en otra moneda);
- (7) Recompras de acciones ordinarias de la Compañía de conformidad con un Programa de Recompra, en un monto que no exceda los US\$ 35 millones (o su equivalente en otras monedas);
- (8) pagos o distribuciones a accionistas disidentes, realizados de acuerdo con las leyes aplicables, en relación con una fusión por absorción, fusión propiamente dicha o una transferencia de la totalidad o sustancialmente todos los activos de la Compañía efectuada en cumplimiento de las disposiciones descriptas bajo el título “—Fusión propiamente dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos” más abajo;

- (9) honorarios y remuneraciones abonadas a, y cualquier indemnización a favor de, funcionarios, directores, consultores o agentes de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida, según sea determinado de buena fe por el Directorio de la Compañía;
- (10) pagos de dividendos u otras distribuciones de Capital Social, Endeudamiento u otros títulos recibidos de Subsidiarias No Restringidas (que no sean Subsidiarias No Restringidas cuyos activos primarios sean efectivo y/o Equivalentes de Efectivo); y
- (11) salvo que haya tenido lugar y subsista un Supuesto de Incumplimiento, Pagos Restringidos por un monto que, cuando se los considere en conjunto con todos los Pagos Restringidos realizados en el marco de este inciso (11), no exceda, en cualquier ejercicio económico, 10% de la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada, en la medida que resulte positiva (siendo los montos no utilizados en cualquier año calendario trasladados a años calendario posteriores), conforme a lo previsto en el estado de resultados consolidado de la Compañía entregado a los tenedores en virtud de “—Ciertos Compromisos— Presentación de Información” correspondiente al ejercicio económico finalizado inmediatamente antes de la fecha de declaración de dicho Pago Restringido.

El monto de cualquier Pago Restringido que no se realice en efectivo representará el Valor Justo de Mercado en la fecha de dicho Pago Restringido de los bienes, activos o títulos valores que la Compañía o la Subsidiaria Restringida pertinente, según sea el caso, se propone pagar, transferir o emitir en virtud de dicho Pago Restringido.

#### ***Limitación a Operaciones de Venta y Leaseback***

Ni la Compañía ni ninguna Subsidiaria Restringida celebrarán ninguna Operación de Venta y Leaseback, a menos que:

- (i) la Compañía y dicha Subsidiaria Restringida tuvieran derecho a celebrar dicha Operación de Venta y Leaseback:
  - (a) de conformidad con las disposiciones del compromiso descrito bajo el título “—Limitación al Endeudamiento” más arriba, para Incurrir en Endeudamiento por un monto de capital equivalente o superior al Endeudamiento Atribuible con respecto a dicha Operación de Venta y Leaseback; y
  - (b) de conformidad con las disposiciones del compromiso descrito bajo el título “—Limitación a los Gravámenes”, para Incurrir en un Gravamen con el objeto de garantizar tal Endeudamiento; o
- (ii) los fondos netos que reciba la Compañía o la Subsidiaria Restringida pertinente de conformidad con dicha Operación de Venta y Leaseback sean al menos equivalentes al Valor Justo de Mercado de dichos Bienes.

#### ***Limitación a las Operaciones con Afiliadas***

La Compañía no celebrará, ni permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida celebre, ninguna operación, incluyendo, sin limitación, cualquier compra, venta, arrendamiento o intercambio de bienes, o la prestación de ningún servicio con ninguna de sus Afiliadas (cada una de éstas, una “Operación con Afiliadas”), a menos que los términos de dicha operación no sean significativamente menos favorables para la Compañía o las Subsidiarias Restringidas, según corresponda, que aquéllos que la Compañía o dichas Subsidiarias Restringidas podrían obtener en una operación comparable en dicho momento bajo condiciones normales y equitativas de mercado con una Persona que no sea una Afiliada o una Afiliada de dicha Subsidiaria Restringida; quedando establecido, sin embargo, que esta disposición no restringirá:

- (i) Operaciones con Afiliadas con o entre la Compañía y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas u Operaciones con Afiliadas entre Subsidiarias Restringidas;
- (ii) a la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida de pagar remuneraciones razonables y habituales a, y cualquier indemnización otorgada a favor de, directores, funcionarios, empleados o asesores de la Compañía;

- (iii) el pago de remuneraciones razonables (incluyendo montos pagados en virtud de planes de beneficios a empleados, opciones para la compra de acciones y demás remuneraciones a modo de incentivo), indemnizaciones, reembolsos o adelantos de gastos corrientes y provisiones para seguros de responsabilidad de los directores, funcionarios y empleados de la Compañía;
- (iv) a la Compañía de realizar cualquier pago descrito en el inciso (i) de la definición de Pagos Restringidos en cumplimiento del compromiso descrito bajo el título “—Limitación a los Pagos Restringidos”;
- (v) Operaciones con Afiliadas realizadas en virtud de los términos de cualquier acuerdo o convenio del que la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida (incluyendo cualquier Subsidiaria Restringida de cualquier continuadora) sea parte en y a la Fecha de Emisión y Liquidación, exclusivamente con respecto a dicha Operación con Afiliadas llevada a cabo por una Subsidiaria Restringida, en la fecha en que la Subsidiaria Restringida pertinente fuera designada en tal carácter, según corresponda, y cualquier enmienda, modificación o sustitución de dicho acuerdo (en la medida en que dicha enmienda, modificación o sustitución, no sean significativamente más desventajosos para los Tenedores de las Obligaciones Negociables, considerados en conjunto, que los términos del acuerdo original en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o en la fecha en que la Subsidiaria pertinente fuera designada como Subsidiaria Restringida, según corresponda);
- (vi) préstamos o adelantos a empleados de la Compañía (incluyendo, para evitar dudas, cualquier continuadora) o de cualquier Subsidiaria Restringida en el curso ordinario de los negocios por un monto de capital total pendiente de pago que no supere los US\$5 millones (o el equivalente en otras monedas);
- (vii) operaciones en que la Compañía entregue al Fiduciario un dictamen escrito de un Asesor Financiero Independiente que indique que la operación o serie de operaciones es razonable para la Compañía desde un punto de vista financiero o que indique que los términos de la misma no son significativamente menos favorables para la Compañía que aquéllos que pudiera haberse previsto razonablemente que serían obtenidos por la Compañía en una operación comparable al momento de la Operación con Afiliadas bajo condiciones normales y equitativas de mercado con una Persona que no sea una Afiliada;
- (viii) el pago de Honorarios de Administración de acuerdo a lo determinado por el Acuerdo de Asistencia Técnica;
- (ix) Pagos Restringidos permitidos de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descritos precedentemente bajo el título “—Limitación a los Pagos Restringidos”;
- (x) operaciones o pagos, incluyendo otorgamiento de títulos valores, opciones para la compra de acciones y derechos similares, de conformidad con cualquier plan o acuerdo de compensación o beneficios para empleados, funcionarios o directores celebrados en el curso ordinario de los negocios o aprobados de buena fe por el Directorio de la Compañía;
- (xi) cualquier contrato de trabajo celebrado por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida en el curso ordinario de los negocios;
- (xii) (a) operaciones con usuarios, clientes, proveedores, o compradores o vendedores de bienes o servicios, en cada caso en el curso ordinario de los negocios y de otro modo de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, o (b) los contratos de (x) venta, almacenamiento, recolección o transporte de hidrocarburos, o (y) el arrendamiento o alquiler de espacio de oficinas; quedando establecido que, en cada caso, los términos de los mismos no sean significativamente menos favorables para la Compañía que aquéllos que pudiera haberse previsto razonablemente que serían obtenidos por la Compañía en una operación

comparable al momento de la Operación con Afiliadas bajo condiciones normales y equitativas de mercado con una Persona que no sea una Afiliada, en cada caso según sea razonablemente determinado por el Directorio de la Compañía o su alta gerencia;

- (xiii) cualquier operación realizada en el curso ordinario de los negocios entre la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida y cualquier unión transitoria de empresas (*joint venture*) o acuerdo similar, si dicha operación constituyera una Operación con Afiliadas únicamente porque la Compañía o una Subsidiaria Restringida es titular de una participación accionaria en, o de algún modo controla, dicha unión transitoria o entidad similar; quedando establecido que, los términos de los mismos no sean significativamente menos favorables para la Compañía que aquéllos que pudiera haberse previsto razonablemente que serían obtenidos por la Compañía en una operación comparable al momento de la Operación con Afiliadas bajo condiciones normales y equitativas de mercado con una Persona que no sea una Afiliada, en cada caso según sea razonablemente determinado por el Directorio de la Compañía o su alta gerencia; y
- (xiv) la provisión de servicios administrativos a, o por cualquier Subsidiaria No Restringida en términos sustancialmente idénticos a los suministrados a, o por las Subsidiarias Restringidas.

#### ***Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas***

(a) La Compañía podrá designar, después de la Fecha de Emisión y Liquidación, a cualquier Subsidiaria de la Compañía como una “Subsidiaria No Restringida” en virtud del Contrato de Fideicomiso (una “Designación”) solamente si:

- (i) dicha Subsidiaria no fuera una Subsidiaria Significativa en el momento de su Designación;
- (ii) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera tenido lugar y subsistiera al momento o después de dar efecto a dicha Designación y cualquier operación entre la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida y dicha Subsidiaria No Restringida cumpliera con lo previsto en “—Limitación a las Operaciones con Afiliadas”; y
- (ii) se le permitiese a la Compañía realizar una Inversión al momento de la Designación (asumiendo la efectividad de dicha Designación y tratando dicha Designación como una Inversión al momento de la Designación) como un Pago Restringido conforme al compromiso descrito bajo el título “— Limitación a los Pagos Restringidos”.

(b) Ni la Compañía ni ninguna Subsidiaria Restringida podrá en ningún momento, salvo conforme a lo permitido bajo “— Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional” y “— Limitación a los Pagos Restringidos”:

- (i) proveer apoyo crediticio para, sujetar cualquiera de sus bienes o activos (que no sea el Capital Social de cualquier Subsidiaria No Restringida) para la satisfacción de, o para Garantizar, cualquier Endeudamiento de cualquier Subsidiaria No Restringida (incluyendo cualquier compromiso, acuerdo o instrumento que acredite dicho Endeudamiento);
- (ii) ser directa o indirectamente responsable por cualquier Endeudamiento de cualquier Subsidiaria No Restringida; o
- (iii) ser directa o indirectamente responsable por cualquier Endeudamiento que estipule que su titular podrá (mediando aviso, el transcurso del tiempo o ambas situaciones) declarar un incumplimiento del mismo o disponer la caducidad del plazo de pago de dicho Endeudamiento o que éste se torne exigible antes de su vencimiento final programado ante un incumplimiento con respecto a cualquier Endeudamiento de cualquier Subsidiaria No Restringida.

(c) La Compañía podrá revocar cualquier Designación de una Subsidiaria como Subsidiaria No Restringida (una

“Revocación”) únicamente en el caso que:

- (i) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera tenido lugar y subsistiera al momento de, y después de dar efecto a, dicha Revocación; y
- (ii) se hubiera permitido que la totalidad de Gravámenes y Endeudamiento de dicha Subsidiaria No Restringida pendientes inmediatamente después de dicha Revocación, en caso de ser Incurridos en ese momento, fueran Incurridos a todos los fines contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

(d) Al momento en que una Subsidiaria Restringida adquiera el carácter de Subsidiaria No Restringida,

- (i) todas las Inversiones existentes de la Compañía y de las Subsidiarias Restringidas (valuadas conforme la participación proporcional de la Compañía en el Valor Justo de Mercado del activo de la Subsidiaria No Restringida menos el pasivo) se considerarán realizadas en ese momento;
- (ii) la totalidad del Capital Social o el Endeudamiento existentes de la Compañía o de una Subsidiaria Restringida de la que sea titular se considerará Incurrido en ese momento, y todos los Gravámenes sobre los bienes de la Compañía o de una Subsidiaria Restringida de la que sea titular serán considerados constituidos en ese momento;
- (iii) todas las operaciones existentes entre ésta y la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en ese momento; y
- (iv) dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso en calidad de Subsidiaria Restringida.

(e) Al momento en que una Subsidiaria No Restringida adquiera el carácter de Subsidiaria Restringida o se considere que adquiere tal carácter,

- (i) la totalidad de su Endeudamiento y Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas se considerarán Incurridas en ese momento a los efectos de “— Limitación al Endeudamiento”;
- (ii) las Inversiones en la misma previamente imputadas bajo “— Limitación a los Pagos Restringidos” se acreditarán en virtud de ello; y
- (iii) estará sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso como una Subsidiaria Restringida.

Se considerará que la Designación de una Subsidiaria de la Compañía como Subsidiaria No Restringida incluye la Designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Todas las Designaciones y Revocaciones deberán acreditarse a través de Resoluciones del Directorio de la Compañía, entregadas al Fiduciario con un certificado de un funcionario de la Compañía que certifique el cumplimiento de las disposiciones precedentes.

#### ***Limitación a la Venta de Activos***

La Compañía no podrá realizar, y no permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida realice, ninguna Venta de Activos, a menos que:

- (i) la Compañía o dicha Subsidiaria Restringida reciban una contraprestación (incluyendo mediante una liberación de, o a través de la asunción por cualquier otra Persona de responsabilidad exclusiva respecto de, cualquier pasivo, contingente o de otro tipo) al momento de dicha Venta de Activos por lo menos igual al Valor Justo de Mercado de las acciones y/o activos sujetos a tal Venta de Activos;  
o
- (ii) por lo menos 75% de la contraprestación por la venta recibida por la Compañía o dicha Subsidiaria

Restringida sea en Efectivo y Equivalentes de Efectivo; quedando establecido que a efectos de este inciso (ii) lo siguiente será considerado efectivo: (a) el monto de cualquier pasivo (según conste en el estado de situación patrimonial más reciente de la Compañía o en las notas al mismo, o en el estado de situación patrimonial más reciente de dicha Subsidiaria Restringida o en las notas al mismo) de la Compañía o de cualquier Subsidiaria Restringida (que no sean los pasivos que, por sus términos, se encuentran subordinados a las Obligaciones Negociables) que sea asumido por el cesionario de cualquiera de dichos activos; (b) el monto de cualesquiera Títulos Negociables recibidos por la Compañía o dicha Subsidiaria Restringida de dicho cesionario que sea convertido por la Compañía o la Subsidiaria Restringida en efectivo (con el alcance del efectivo recibido) dentro de los 30 días posteriores al cierre de dicha Venta de Activos; y (c) el Valor Justo de Mercado de cualquier Capital Social de una Persona que participe en un Negocio Relacionado que se convertirá, una vez efectuada la compra, en una Subsidiaria Restringida o activos (distintos de activos corrientes según se determine de conformidad con las NIIF, o Capital Social) que deban ser utilizados por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida en un Negocio Relacionado y (d) todos los instrumentos (incluyendo, para evitar dudas, pagarés, inversiones en el mercado monetario, títulos negociables, cheques y cheques de pago diferido emitidos por cualquier persona que, en virtud de sus términos, sean pagaderos o cuyo pago pueda requerirse en efectivo dentro de los seis meses de su emisión; quedando establecido que (x) no se considerará que los montos recibidos conforme a los incisos (a) y (c) constituyen Producido Neto en Efectivo a los efectos de realizar una Oferta por Venta de Activos; (y) los Títulos Negociables constituirán efectivo (a los fines del inciso (b)) con respecto al Valor Justo de Mercado de los mismos en la fecha en que dichos Títulos Negociables fueran recibidos por la Compañía o dicha Subsidiaria Restringida; y (z) se considerará que el monto de capital pagadero en virtud de cualquier instrumento al que se hace mención en el inciso (d) anterior, ha sido recibido como Producido Neto en Efectivo de la Venta de Activos pertinente en la fecha en que dicho instrumento fuera recibido por la Compañía o la Subsidiaria Restringida correspondiente.

La Compañía o dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, podrá destinar el Producido Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activos dentro de los 365 días de dicha Venta de Activos, a:

(i) cancelar cualquier Endeudamiento de la Compañía o de dicha Subsidiaria Restringida que tenga igual prioridad de pago que las Obligaciones Negociables (ya sea a través de pagos por adelantado o rescates opcionales u obligatorios, u ofertas de compra o compras en el mercado abierto u otras compras negociadas privadamente, en tanto el Endeudamiento cancelado quede inmediatamente extinguido); quedando establecido que, en relación con cualquier cancelación de Endeudamiento con igual prioridad de pago, la Compañía ofrecerá rescatar una porción proporcional de las Obligaciones Negociables en base al monto de capital relativo en Circulación de las Obligaciones Negociables y dicho otro Endeudamiento); o

(ii) realizar inversiones de capital en un Negocio Relacionado; o

(iii) reinvertir en o comprar Activos Adicionales (inclusive mediante una inversión en o compra de Activos Adicionales por cualquier Subsidiaria Restringida con efectivo por un monto igual al monto del Efectivo Neto Disponible o el Capital Social que habrá de ser utilizado por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida en un Negocio Relacionado); o

(iv) cualquier combinación de los incisos (i), (ii) o (iii) precedentes;

quedando establecido que se entenderá que la aplicación del (x) Producido Neto en Efectivo proveniente de una venta de activos consistente en una Inversión en una Subsidiaria No Restringida hacia una Inversión en otra Subsidiaria No Restringida; o (y) Producido Neto en Efectivo proveniente de una venta de activos consistente en una Inversión en una Persona que no sea una Subsidiaria hacia una Inversión en otra Persona que no sea una Subsidiaria satisface los requisitos de aplicación de este párrafo.

En la medida en que la totalidad o una parte del Producido Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activos no se utilice dentro de los 365 días de la Venta de Activos del modo indicado en los incisos (i) a (iv), inclusive, del párrafo precedente, la Compañía deberá realizar una oferta para comprar Obligaciones Negociables (la “*Oferta por Venta de Activos*”), a un precio de compra igual al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser compradas, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas y cualesquiera Montos Adicionales hasta la fecha de compra (el “*Monto de la Oferta por Venta de Activos*”). La Compañía comprará conforme a una Oferta por Venta de Activos a todos los Tenedores oferentes, en forma proporcional y, a criterio de la Compañía,



en forma proporcional con los Tenedores de cualquier otro Endeudamiento con disposiciones similares que exijan a la Compañía ofrecer comprar el resto del Endeudamiento con el producido de Ventas de Activos, el monto de capital (o el valor acumulado en el caso de Endeudamiento emitido con descuento de emisión original) de las Obligaciones Negociables y el otro Endeudamiento que deba ser comprado equivalente a dicho Producido Neto en Efectivo no utilizado. La Compañía podrá cumplir con sus obligaciones conforme a este compromiso respecto del Producido Neto en Efectivo de una Venta de Activos realizando una Oferta por Venta de Activos con anterioridad al vencimiento del período de 365 días pertinente.

La compra de Obligaciones Negociables conforme a una Oferta por Venta de Activos deberá tener lugar no menos de 20 Días Hábiles después de la fecha de la misma, o el período más largo que pueda ser establecido por ley, ni más de 45 días después de transcurridos 365 días de la Venta de Activos. La Compañía podrá, no obstante, aplazar una Oferta por Venta de Activos hasta que haya un monto total de Producido Neto en Efectivo no utilizado proveniente de una o más Ventas de Activos igual o superior a US\$50 millones. En ese momento, el monto total del Producido Neto en Efectivo no utilizado, y no solamente el monto que exceda los US\$50 millones, se utilizará según lo requerido en este compromiso. Estando pendiente su utilización de acuerdo con este compromiso, el Producido Neto en Efectivo podrá utilizarse para reducir temporariamente créditos renovables, o en Equivalentes de Efectivo o Inversiones de Efectivo Temporarias. La notificación de una Oferta por Venta de Activos deberá ser enviada por correo de primera clase, con franqueo prepago, a los tenedores de registro que figuren en el registro de Tenedores dentro de los 20 días siguientes a la finalización de dicho período de 365 días, con copia al Fiduciario, ofreciendo comprar las Obligaciones Negociables en la forma indicada precedentemente. La notificación de una Oferta por Venta de Activos deberá indicar, entre otras cuestiones, la fecha de compra, que deberá tener lugar no antes de los 30 ni después de los 60 días de la fecha en que se ha enviado la notificación, excepto que las disposiciones legales requieran lo contrario (la “*Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos*”). Al recibir la notificación de una Oferta por Venta de Activos, los Tenedores podrán optar por ofrecer sus Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, en montos de US\$10.000 o múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dicho monto, a cambio de efectivo.

En la Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos, y en la medida en que ello sea lícito, la Compañía:

- (a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas debidamente ofrecidas conforme a la Oferta por Venta de Activos;
- (b) depositará con el Agente de Pago fondos por un monto igual al Monto de la Oferta por Venta de Activos respecto de todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas ofrecidas de ese modo; y
- (c) entregará o dispondrá la entrega al Fiduciario de las Obligaciones Negociables aceptadas junto con un certificado de funcionarios que indique el monto de capital total de Obligaciones Negociables o partes de ellas comprado por la Compañía.

En la medida en que los Tenedores y los titulares de otro Endeudamiento, en su caso, que sean objeto de una Oferta por Venta de Activos ofrezcan debidamente y no retiren las Obligaciones Negociables o demás Endeudamiento por un monto de capital total que exceda el importe del Producido Neto en Efectivo no utilizado, la Compañía comprará las Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento en forma proporcional (en base a los montos ofrecidos). Si sólo una parte de una Obligación Negociable fuera comprada conforme a una Oferta por Venta de Activos, se emitirá una nueva Obligación Negociable por un monto de capital igual a la parte de la misma no comprada a nombre de su Tenedor luego de la cancelación de la Obligación Negociable original (o se realizarán los ajustes apropiados en el monto y las participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, según corresponda). Las Obligaciones Negociables (o partes de ellas) compradas conforme a una Oferta por Venta de Activos serán canceladas y no serán nuevamente emitidas.

La Compañía deberá cumplir con los requisitos de la Norma 14e-1 de la Ley de Mercados, y cualquier otra ley en materia de títulos valores aplicable en relación con la compra de las Obligaciones Negociables conforme a una Oferta por Venta de Activos. En la medida en que las disposiciones de una ley o reglamentación en materia de títulos valores aplicable estén en conflicto con las disposiciones sobre “Venta de Activos” del Contrato de Fideicomiso, la Compañía cumplirá con dichas leyes y reglamentaciones y no se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones conforme a las disposiciones sobre “Venta de Activos” del Contrato de Fideicomiso por haber actuado en tal sentido.

Luego de la aplicación de dicha Oferta por Venta de Activos conforme a lo indicado precedentemente, el monto del Efectivo Neto Disponible quedará en cero y la Compañía tendrá derecho a utilizar cualquier producido remanente para cualesquiera fines societarios en la medida en que ello no esté prohibido en virtud del Contrato de Fideicomiso.

### ***Fusión propiamente dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos***

La Compañía no se fusionará, ya sea en una fusión propiamente dicha o en una fusión por absorción, ni transferirá o alquilará sus bienes y activos sustancialmente como una totalidad a ninguna Persona (una “*Persona Sucesora*”), y no permitirá que ninguna Persona se fusione con la Compañía o transfiera o alquile sus bienes y activos sustancialmente como una totalidad a la Compañía, a menos que: (i) la Persona Sucesora (si hubiera) sea una sociedad anónima, sociedad colectiva, fideicomiso u otra entidad constituida y con existencia válida conforme a las leyes de cualquier jurisdicción interna de los Estados Unidos o de Argentina y asuma las obligaciones de la Compañía respecto de las Obligaciones Negociables y en virtud del Contrato de Fideicomiso mediante un contrato de fideicomiso complementario; (ii) inmediatamente después de dar efecto a la operación, y considerando a cualquier Endeudamiento que se convierta en obligación de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida como resultado de la operación como incurrido por ésta en el momento de la operación, (x) no hubiera tenido lugar ni subsistiera ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento e (y) el Ratio de Endeudamiento Consolidado fuera menor o igual a 3,50:1,00; y (iii) si, como resultado de la operación, cualquiera de los bienes de la Compañía pasara a estar sujeto a un Gravamen no permitido en virtud de la limitación a los Gravámenes detallada precedentemente en el compromiso “—Limitación a los Gravámenes”, la Compañía adoptara las medidas que resultaran necesarias para garantizar las Obligaciones Negociables en forma igual y proporcional (o con prioridad sobre) el Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen.

Los inversores renuncian expresamente a su derecho a presentar objeciones según lo previsto en (i) los artículos 83, 88 y disposiciones relacionadas de la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, (ii) el artículo 4 de la Ley N° 11.867, y (iii) el artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina en el supuesto que tuviera lugar una fusión por absorción o fusión propiamente dicha, o la venta, cesión, transferencia, arrendamiento, transmisión o enajenación de otra índole de todos o sustancialmente todos los bienes y activos de la Compañía (determinados sobre una base consolidada) de conformidad con los términos y condiciones permitidos por este compromiso.

### **Liberación de Compromisos**

Si en cualquier fecha posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación:

- (i) las Obligaciones Negociables recibieran una Calificación de Grado de Inversión de cualesquiera dos Organizaciones de Calificación Estadística Reconocidas a Nivel Nacional; y
- (ii) no hubiera tenido lugar ni subsistiera ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, a partir de ese día y sujeto a las disposiciones de los dos párrafos siguientes, los compromisos específicamente consignados en las siguientes secciones quedarán automáticamente, y sin notificación de ningún tipo, suspendidos (y la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas no tendrán obligación o responsabilidad alguna respecto de dichos compromisos):

- (i) “—Limitación al Endeudamiento”;
- (ii) “—Limitación a los Pagos Restringidos”;
- (iii) “—Limitación a las Operaciones con Afiliadas”; (iv) “—Limitación a la Venta de Activos”;
- (v) “—Limitación a Operaciones de Venta y Leaseback”;
- (vi) “—Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”;

Los compromisos consignados en los incisos (i) a (vi) precedentes serán denominados, en forma conjunta, los “Compromisos Suspendidos”.

Si, durante cualquier período en el que los Compromisos Suspendidos se encuentran suspendidos respecto de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables dejan de tener una Calificación de Grado de Inversión

de por lo menos dos Organizaciones de Calificación Estadística Reconocidas a Nivel Nacional, los Compromisos Suspendidos serán entonces restablecidos y serán aplicables de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso (inclusive en relación con la realización de cualquier cálculo o estimación para determinar el cumplimiento de los términos del Contrato de Fideicomiso), hasta que las Obligaciones Negociables obtengan posteriormente una Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Organizaciones de Calificación Estadística Reconocidas a Nivel Nacional (en cuyo caso los Compromisos Suspendidos quedarán nuevamente suspendidos durante el período en que las Obligaciones Negociables mantengan la Calificación de Grado de Inversión obtenida de al menos dos Organizaciones de Calificación Estadística Reconocidas a Nivel Nacional); quedando establecido, sin embargo, que no se considerará que existe un Incumplimiento, Supuesto de Incumplimiento o violación de ningún tipo conforme al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables respecto de los Compromisos Suspendidos (ya sea durante el período en el que los Compromisos Suspendidos fueron suspendidos o con posterioridad a ello) con fundamento en, y ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias Restringidas tendrán responsabilidad alguna (ya sea durante el período en el que los Compromisos Suspendidos fueron suspendidos o con posterioridad a ello) por, cualquier medida adoptada o acontecimientos que tuvieran lugar luego de que las Obligaciones Negociables obtengan una Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Organizaciones de Calificación Estadística Reconocidas a Nivel Nacional y antes del restablecimiento de los Compromisos Suspendidos conforme se establece más arriba, o cualquier medida adoptada en cualquier momento (ya sea durante el período en el que los Compromisos Suspendidos fueron suspendidos o con posterioridad a ello) conforme a cualquier obligación legal o contractual que surgiera antes del restablecimiento, independientemente del hecho que dichas medidas o acontecimientos hubieran estado permitidos si el Compromiso Suspendido correspondiente hubiera permanecido en vigencia durante dicho período; quedando establecido, asimismo, que (1) cualquier Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida durante el período en que los compromisos quedaran suspendidos adquirirá automáticamente el carácter de Subsidiaria Restringida en la fecha de reversión (sujeto al derecho de la Compañía a designarla nuevamente como Subsidiaria No Restringida de acuerdo con “Ciertos Compromisos—Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”), y (2) todo Endeudamiento Incurrido, o Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas emitidas durante el Período de Suspensión se considerará Incurrido o emitidas de acuerdo con lo previsto en el inciso (ii) del segundo párrafo de “Ciertos Compromisos—Limitación al Endeudamiento”.

### **Supuestos de Incumplimiento**

Cada uno de los siguientes supuestos constituirá un “Supuesto de Incumplimiento” conforme a los términos de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso:

(i) *Falta de pago*: si la Compañía no cumple con el pago de (i) cualquier monto de capital, o prima, respecto de las Obligaciones Negociables a su vencimiento; o (ii) la Compañía no cumple con el pago de Montos Adicionales o intereses respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento permanece sin ser subsanado durante un período de 30 días; o

(ii) *Incumplimiento de otras obligaciones*: la Compañía no cumple u observa una o varias de sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento subsiste por un período de 60 días corridos luego de que el Fiduciario haya enviado a la Compañía, o los Tenedores de al menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en Circulación hayan enviado a la Compañía y al Fiduciario, una notificación escrita, por correo certificado, especificando tal incumplimiento y exigiendo que éste sea subsanado, indicando que dicha notificación constituye una “Notificación de Incumplimiento” en virtud del presente; o (iii) *Caducidad de plazos cruzada*:

(x) si la Compañía o cualquier Subsidiaria Significativa (en carácter de obligado principal, garante u otro tipo de fiador) no cumple con el pago del capital respecto de cualquier Endeudamiento por un monto de capital total al vencimiento de al menos US\$50 millones (o su equivalente en otra moneda) y dicho incumplimiento subsistiera luego de cualquier período de gracia aplicable y el plazo para el pago de dichos montos no hubiera sido expresamente prorrogado y dicha falta de pago diera lugar a la caducidad de los plazos de vencimiento definitivo programado; o

(y) si se declara la caducidad de plazos de cualquier Endeudamiento de la Compañía o una Subsidiaria Significativa como consecuencia de un incumplimiento, y el monto total de capital de dicho Endeudamiento objeto de caducidad de plazos fuera mayor a US\$50 millones; o

(iv) *Proceso Ejecutivo*: si, con respecto a la Compañía, se dictara una sentencia u orden de pago definitiva no apelable para el pago de una suma de dinero superior a US\$50 millones, o su equivalente en

otra moneda (en tanto no contara con una cobertura de seguro según fuera reconocido por escrito por el asegurador), y tal sentencia u orden no fuera desestimada o suspendida dentro de los 90 días posteriores a que dicha sentencia u orden adquiriera el carácter de definitiva e inapelable;

(v) *Quiebra, cesación de pagos, etc.:* (a) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (x) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros contra la Compañía o alguna de sus Subsidiarias Significativas conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, con sus modificatorias, o conforme a cualquier otra ley en materia de quiebras, cesación de pagos u otra ley similar en vigencia actualmente o en el futuro (la “*Ley de Concursos y Quiebras*”), o (y) que se designe un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, en relación con la totalidad o sustancialmente la totalidad de los Bienes de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera en vigencia por un período de 60 días consecutivos; (b) la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas (x) solicitara su propia quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, incluyendo, sin limitación, un acuerdo preventivo extrajudicial que afecte a las Obligaciones Negociables, (y) aceptara la designación de o la toma de posesión por un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los Bienes de la Compañía o de los Bienes de cualquier Subsidiaria Significativa, o (z) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores; o (c) se declarara un estado de cesación de pagos con respecto a la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas; o

(vi) *Liquidación:* si el Directorio o los accionistas de la Compañía adoptaran o aprobaran una resolución, o si una Autoridad Gubernamental o un tribunal competente dictara una resolución o fallo disponiendo la liquidación o disolución de la Compañía, salvo conforme a una fusión por absorción, fusión propiamente dicha u otra operación permitida de otro modo de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, tal como se describe en la sección “—Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos” y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, el mismo no fuera desestimado dentro de un plazo de 60 días consecutivos; o

(vii) *Revocación de Licencia:* si la Licencia (a) fuese revocada con carácter permanente por una Autoridad Gubernamental de Argentina (salvo por vencimiento de su plazo) y dicha revocación tuviera un efecto adverso significativo para la Compañía o sus subsidiarias consideradas en su conjunto, o (b) fuese suspendida por un período de al menos 180 días consecutivos; quedando establecido, asimismo que un reotorgamiento, prórroga o reautorización de la Licencia no constituirá una revocación o suspensión.

#### ***Recursos para los Supuestos de Incumplimiento***

Si tuviera lugar y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento (que no sea un Supuesto de Incumplimiento indicado en los incisos (v) o (vi) de la sección “—Supuestos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario o los Tenedores de por lo menos 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en Circulación de una clase afectados por dicho Supuesto de Incumplimiento podrán declarar que el monto de capital de las Obligaciones Negociables de esa clase sea inmediatamente exigible y pagadero, mediante notificación escrita enviada a la Compañía y al Fiduciario. Al producirse dicha declaración, el monto de capital de dichas Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados y cualesquiera Montos Adicionales se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso de producirse y subsistir un Supuesto de Incumplimiento conforme los incisos (v) y (vi) de la sección “—Supuestos de Incumplimiento”, el monto de capital de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en Circulación y todos los intereses devengados sobre las mismas y los Montos Adicionales, si hubiera, se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos sin que se requiera de ninguna medida adicional o notificación por parte del Fiduciario o los Tenedores. En cualquier momento luego de que se haya efectuado una declaración de caducidad de plazos y antes de que el Fiduciario obtuviera una sentencia u orden judicial para el pago de las sumas de dinero adeudadas, los Tenedores de una mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables en Circulación de cada clase afectada por dicho Supuesto de Incumplimiento podrán, mediante notificación escrita cursada a la Compañía y al Fiduciario, revocar y anular dicha declaración y sus consecuencias si:

(i) la Compañía paga o deposita con el Fiduciario una suma suficiente para pagar:

(a) todos los intereses en mora respecto de dicha clase de Obligaciones Negociables;

- (b) el capital de (y cualesquiera Montos Adicionales respecto de) cualesquiera Obligaciones Negociables que se haya tornado pagadero de otro modo que en virtud de dicha declaración de caducidad de plazos y los intereses sobre el mismo a la tasa correspondiente a dichas Obligaciones Negociables;
  - (c) en la medida en que el pago de dichos intereses sea lícito, los intereses sobre intereses en mora a la tasa correspondiente a dichas Obligaciones Negociables; y
  - (d) todas las sumas pagadas o anticipadas por el Fiduciario conforme al presente y la remuneración, gastos, desembolsos y anticipos razonables del Fiduciario, sus agentes y asesores legales; y
- (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, salvo la falta de pago del capital de las Obligaciones Negociables que se haya tornado pagadero exclusivamente por dicha declaración de caducidad de plazos, hubieran sido subsanados o dispensados.

La revocación no afectará ningún incumplimiento posterior ni restringirá ningún derecho consiguiente.

### **Modificaciones y Dispensas**

Hay tres tipos de cambios que la Compañía puede realizar al Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables: (i) cambios que en general no pueden ser realizados sin la aprobación del Tenedor de cada Obligación Negociable afectada por el cambio; (ii) cambios que no requieren de la aprobación de ningún Tenedor; y (iii) cambios que requieren de la aprobación de una mayoría de los Tenedores de las Obligaciones Negociables de todas las series, votando juntos como una única clase. A continuación se describe cada uno de estos tipos de cambios. Las Obligaciones Negociables son parte de una serie de Obligaciones Negociables emitida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

#### *Cambios que requieren el consentimiento de cada uno de los Tenedores*

No podrá realizarse ninguna modificación o reforma al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables sin el consentimiento de los Tenedores de cada Obligación Negociable en Circulación afectados por dicha modificación o reforma, si dicha modificación o reforma tiene por efecto:

- (i) cambiar el vencimiento declarado del capital, cualquier cuota de capital o los intereses de cualquier Obligación Negociable;
- (ii) reducir el monto de capital de, o la tasa de interés sobre o cualquier prima pagadera al momento del rescate de, o reducir o cambiar cualquier obligación de pago de, cualesquiera Montos Adicionales pagaderos respecto de, cualquier Obligación Negociable;
- (iii) permitir el rescate de una Obligación Negociable si anteriormente no estaba permitido;
- (iv) reducir el monto de capital de cualquier Obligación Negociable que resultaría exigible y pagadero en caso de una declaración de caducidad de plazos respecto del mismo;
- (v) cambiar el lugar o la moneda de pago del capital de una Obligación Negociable o cualquier prima, intereses o Montos Adicionales sobre cualquier Obligación Negociable;
- (vi) afectar el derecho a instituir juicio para exigir un pago respecto de cualquier Obligación Negociable en o luego de su vencimiento (o, en caso de rescate, en o luego de la Fecha de Rescate);
- (vii) reducir el porcentaje del monto de capital de Obligaciones Negociables en Circulación de cualquier serie cuyos Tenedores deben prestar consentimiento para la modificación o reforma del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) reducir el porcentaje del monto de capital de Obligaciones Negociables en Circulación de cualquier serie necesario para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso o para dispensar ciertos incumplimientos conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (ix) reducir el porcentaje del monto de capital de Obligaciones Negociables en Circulación de cualquier serie requerido para la adopción de una resolución en una asamblea de Tenedores de

esa serie; (x) reducir el porcentaje del monto de capital de Obligaciones Negociables en Circulación requerido para que haya quórum en una asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables;

(xi) reducir el porcentaje del monto de capital de Obligaciones Negociables en Circulación requerido para solicitar la convocatoria a una asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables;

(xii) reformar las disposiciones sobre modificación y dispensa del Contrato de Fideicomiso, salvo para aumentar cualquier porcentaje o establecer que otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del Tenedor de cada Obligación Negociable en Circulación afectado por ella;

(xiii) dispensar o modificar la disposición del Contrato de Fideicomiso que exige que las Obligaciones Negociables estén por lo menos en pie de igualdad de pago con todas las demás deudas no garantizada, excepto que se trate de Endeudamiento de rango superior a ellas por ley o por imperio de la ley; (xiv) modificaciones en la ley aplicable.

#### *Cambios que no requieren el consentimiento de los Tenedores*

La Compañía y el Fiduciario pueden reformar o modificar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables de cualquier serie, sin el consentimiento de ningún Tenedor, para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) para reflejar la sucesión de la Compañía por otra Persona y la asunción por dicho sucesor de los compromisos de la Compañía conforme al Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables en relación con una fusión propiamente dicha, fusión por absorción u otra operación que cumpla con el compromiso indicado en “—Ciertos Compromisos—Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos”;
- (ii) para agregar nuevos compromisos de la Compañía en beneficio de los Tenedores de todas o de cualquier serie de Obligaciones Negociables;
- (iii) para agregar Supuestos de Incumplimiento en beneficio de los Tenedores de todas o de cualquier serie de Obligaciones Negociables;
- (iv) para agregar, cambiar o eliminar cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de una o más series de Obligaciones Negociables a ser emitidas; siempre que dicho agregado, cambio o eliminación (a) (x) no se aplique a ninguna Obligación Negociable de ninguna serie creada antes del mismo y con derecho al beneficio de esa disposición, e (y) no modifique los derechos del Tenedor de dicha Obligación Negociable respecto de esa disposición, o (b) entre en vigencia sólo cuando no haya ninguna de dichas Obligaciones Negociables en Circulación;
- (v) para garantizar las Obligaciones Negociables;
- (vi) para establecer la forma o los términos de series adicionales de Obligaciones Negociables;
- (vii) para acreditar y para que se contemple la aceptación de la designación conforme al Contrato de Fideicomiso por parte de un Fiduciario sucesor respecto de las Obligaciones Negociables de una o más series, y para agregar o cambiar cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso según sea necesario para que se contemple o facilite la administración de los deberes fiduciarios conforme al Contrato de Fideicomiso por más de un Fiduciario;
- (viii) para modificar el Contrato de Fideicomiso respecto de la autenticación y entrega de series adicionales de Obligaciones Negociables;
- (ix) para subsanar cualquier ambigüedad o para corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que sea defectuosa o inconsistente con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, o para introducir cualquier otra disposición en relación con asuntos o cuestiones derivados del Contrato de Fideicomiso; siempre que dicha medida no afecte

adversamente los derechos o intereses de los Tenedores de las Obligaciones Negociables de cualquier serie en ningún aspecto significativo;

- (x) para modificar las restricciones a la transferencia de las Obligaciones Negociables, así como los procedimientos para la reventa y otras transferencias de las Obligaciones Negociables, para reflejar cualquier cambio en las leyes o reglamentaciones aplicables (o en su interpretación) o para disponer procedimientos alternativos en cumplimiento de las leyes y prácticas aplicables en relación con la reventa u otras transferencias de títulos valores restringidos en general; o
- (xi) para cumplir con cualquier requerimiento de la CNV, BYMA, MAE u otros mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables, en la medida que no se afecte adversamente los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables en ningún aspecto significativo.

#### *Cambios que requieren el consentimiento de la mayoría de los Tenedores de las Obligaciones Negociables*

Cualquier otra modificación o enmienda al Contrato de Fideicomiso o a las Obligaciones Negociables requerirá del consentimiento de los Tenedores de la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables en Circulación de cada serie afectada por tal modificación o enmienda, representados y que voten en una asamblea en la cual se haya constituido quórum. A los efectos de la votación, todas las series de Obligaciones Negociables afectadas se contabilizarán como votando en conjunto como una única clase.

El consentimiento de los Tenedores no es necesario bajo el Contrato de Fideicomiso para aprobar la forma particular de cualquier modificación, dispensa o agregado propuesto, siendo suficiente que dicho consentimiento apruebe la sustancia de tal modificación, dispensa o agregado propuesto.

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones sobre la convocatoria a asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables a los fines de considerar asuntos que puedan afectar sus intereses. En cada caso, en la medida que así sea exigido por la ley argentina, la aprobación requerida o su dispensa debe otorgarse en una asamblea de Tenedores de la serie de Obligaciones Negociables afectada en la que exista quórum. Ver “—Asambleas de Tenedores.”

La misma aprobación por mayoría sería requerida a la Compañía para obtener una dispensa de cualquiera de los compromisos de la Compañía previstos en el Contrato de Fideicomiso o de cualquier incumplimiento pasado bajo el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, no obstante, no pueden aprobar una dispensa de ninguna disposición en una Obligación Negociable o del Contrato de Fideicomiso que afecte a dicha Obligación Negociable que la Compañía no puede modificar ni enmendar sin la aprobación del Tenedor de dicha Obligación Negociable, conforme se describe anteriormente en “—Cambios que requieren el consentimiento de cada uno de los tenedores,” a menos que el tenedor apruebe la dispensa. Del mismo modo, los tenedores no pueden dispensar ningún incumplimiento pasado con respecto al pago de capital, prima o interés y no pueden dispensar ciertos compromisos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso que no puedan ser modificadas o enmendadas sin el consentimiento del tenedor de cada Obligación Negociable en Circulación de cada clase afectada.

Los tenedores escriturales y otros tenedores indirectos deben consultar a sus bancos o intermediarios para obtener información sobre cómo debe otorgarse o denegarse el consentimiento si la Compañía tiene previsto modificar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables y solicita una dispensa.

Inmediatamente después de la suscripción por parte de la Compañía y el Fiduciario de cualquier suplemento o enmienda al Contrato de Fideicomiso o a las Obligaciones Negociables, la Compañía notificará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo establecido en “—Notificaciones” y, en caso de que corresponda, a la CNV, BYMA y MAE, informando en términos generales las disposiciones principales de ese suplemento o enmienda. Si la Compañía no cumple con dicha notificación a los Tenedores de las Obligaciones Negociables dentro de los 15 días posteriores a la suscripción de dicho suplemento o enmienda al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, ante un requerimiento en tal sentido, notificar a los Tenedores, a costo y cargo de la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, la falta de notificación por parte de la Compañía o del Fiduciario, o cualquier defecto en dicha notificación, no alterarán ni afectarán de ninguna manera la validez de dicho suplemento o enmienda al Contrato de Fideicomiso o a las Obligaciones Negociables, según corresponda.

#### **Cálculos Financieros**

Cualquier Métrica Aplicable que deba determinarse en relación con una Operación Aplicable podrá, a opción de la Compañía, determinarse en la Fecha de Operación Aplicable.

Si el cumplimiento de una Métrica Aplicable se establece de conformidad con el párrafo inmediatamente precedente, dicha Métrica Aplicable se considerará cumplida (o satisfecha) a todos los efectos; estableciéndose que:

- (1) la Compañía podrá optar, a su exclusivo criterio, por calcular o recalcular cualquier Métrica Aplicable sobre la base de una Fecha de Operación Aplicable más reciente, en cuyo caso, dicha fecha de redeterminación se considerará a partir de entonces como la Fecha de Operación Aplicable pertinente a efectos de la determinación de la Métrica Aplicable; y
- (2) salvo lo contemplado en el apartado (1) anterior, el cumplimiento de cualquier Métrica Aplicable no se determinará ni comprobará en ningún momento posterior a la Fecha de Operación Aplicable pertinente correspondiente a dicha operación y a cualquier acto u operación relacionados con ella.

Para evitar dudas, si alguna Métrica Aplicable cuyo cumplimiento se determinó o comprobó en una Fecha de Operación Aplicable hubiera sido superada o incumplida en cualquier momento posterior a la Fecha de Operación Aplicable como consecuencia de fluctuaciones en dicha Métrica Aplicable (o en cualquier otra Métrica Aplicable), no se considerará que dicha Métrica Aplicable ha sido superada o incumplida como consecuencia de dichas fluctuaciones.

## **Asambleas de Tenedores**

### *Generalidades*

El Directorio de la Compañía, el Fiduciario o los Tenedores de al menos el 5% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en Circulación mediante una solicitud a tal efecto, podrán convocar a una asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables. Si una asamblea tiene lugar a requerimiento escrito de los Tenedores de Obligaciones Negociables, ésta deberá ser convocada dentro de los 40 días desde la fecha en que dicho pedido por escrito sea recibido por la Compañía. En cualquier caso, las asambleas se celebrarán en el momento y en el lugar que la Compañía o el Fiduciario determinen.

Las asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas y se celebrarán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina (con sus modificatorias). Cualquiera de dichas asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; *quedando establecido, sin embargo*, que en la medida en que ello sea permitido por las leyes de Argentina, la Compañía o el Fiduciario de las Obligaciones Negociables podrá determinar que cualquiera de dichas asambleas se celebre en forma simultánea en la ciudad de Nueva York a través de medios de telecomunicación que permitan a los participantes escucharse y hablar entre sí. Las reuniones podrán llevarse a cabo de manera virtual (en tal caso, y para evitar dudas, no será necesario que se celebren simultáneamente en la Ciudad de Buenos Aires y la Ciudad de Nueva York), en la medida permitida por la ley aplicable, y estarán sujetas a los requisitos establecidos en ellas.

La convocatoria a una asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables (que deberá incluir la fecha, lugar y hora de la misma, el orden del día y los requisitos de asistencia) deberá realizarse en la forma establecida en “–Notificaciones” con no menos de diez ni más de treinta días de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea y dicha convocatoria deberá ser publicada por o en nombre de la Compañía, y a cargo de esta última, durante cinco Días Hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un periódico de circulación general en Argentina y en el Boletín de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas y negocien en BYMA y MAE, respectivamente) o en aquellos otros sistemas informativos de los mercados en donde se encuentren listadas las Obligaciones Negociables, según corresponda. Las asambleas de Tenedores podrán ser convocadas en forma simultánea para dos fechas distintas, en caso de que la asamblea en primera convocatoria deba ser aplazada por falta de quórum. No obstante, para las asambleas que incluyen en el orden del día puntos que requieren el consentimiento de cada Tenedor afectado, en caso de fracasar la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum, deberá cursarse convocatoria para una nueva asamblea con no menos de 8 días de anticipación a la fecha fijada para esa nueva asamblea y dicha convocatoria deberá ser publicada por 3 Días Hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un periódico de circulación general en Argentina y en el Boletín de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas y negocien en BYMA y MAE, respectivamente) o en aquellos otros sistemas informativos de los mercados en donde se encuentren listadas las Obligaciones Negociables, según corresponda.

Para tener derecho a votar en una asamblea de Tenedores, una persona deberá ser (i) Tenedor de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho Tenedor de una o más Obligaciones Negociables.



El quórum en cualquier asamblea en primera convocatoria se constituirá con personas que posean o representen al menos el 60% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en Circulación (excluyendo las Obligaciones Negociables en poder de la Compañía o de una afiliada de la Compañía). No se podrá deliberar ningún asunto, a menos que haya quórum presente cuando se dé inicio a la reunión. En ausencia de quórum dentro de los 30 minutos del horario fijado para cualquier reunión, la misma será aplazada por un período de una hora y en segunda convocatoria el quórum se constituirá con personas que posean o representen como mínimo la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en Circulación en ese momento (excluyendo las Obligaciones Negociables en poder de la Compañía o de una afiliada de la Compañía); estableciéndose, sin embargo, que el quórum para cualquier asamblea relacionada con los asuntos previstos en la sección “—Modificaciones y Dispensas—Cambios que requieren el consentimiento de cada uno de los tenedores,” quedará constituido por las personas que representan el 100% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en Circulación. El momento para acreditar la ausencia y aplazar las reuniones por falta de quórum se establecerá de conformidad con la ley aplicable.

Cualquier instrumento otorgado por o en representación de cualquier Tenedor de Obligaciones Negociables en relación con cualquier consentimiento a cualquier modificación, enmienda o dispensa será irrevocable una vez otorgado y será considerado concluyente y vinculante para todos los subsiguientes Tenedores de dichas Obligaciones Negociables. Toda modificación, enmienda o dispensa del Contrato de Fideicomiso o de las Obligaciones Negociables será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de esas Obligaciones Negociables, independientemente de que hayan otorgado o no dicho consentimiento o estuvieran presentes o no en cualquiera asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los Tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y cursarán convocatoria a dichos Tenedores en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso. El Tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables en la cual cuente con facultades para votar, emitir un voto por cada dólar del monto de capital de las Obligaciones Negociables que dicho Tenedor posea y en el que estén denominadas las Obligaciones Negociables. Las decisiones en una asamblea de Tenedores se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría en monto total de capital de las Obligaciones Negociables de cualquier serie afectada en ese momento en Circulación, votando en conjunto como una sola clase, presentes o representados en una asamblea de dichos Tenedores en la que se haya constituido quórum; estipulándose, no obstante, que se requerirá el consentimiento unánime o voto afirmativo unánime de los tenedores para adoptar una decisión válida respecto de cualquiera de las cuestiones indicadas en la sección “—Modificaciones y Dispensas—Cambios que requieren el consentimiento de cada uno de los Tenedores” más arriba.

Los Tenedores de Obligaciones Negociables pueden actuar, en lugar de una reunión, mediante consentimiento por escrito. De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, agregado o dispensa por los Tenedores requiere que el consentimiento de dichos Tenedores se obtenga a través de cualquier otro medio fehaciente que asegure a los Tenedores de Obligaciones Negociables la debida información previa y el derecho a manifestarse, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 de Argentina) y cualquier otro régimen aplicable.

### **Cumplimiento y Liberación**

El Contrato de Fideicomiso quedará sin efecto (salvo respecto de cualesquiera derechos de registro de transferencias o canjes de Obligaciones Negociables que, de acuerdo con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso, se mantendrán en vigencia) respecto de todas las Obligaciones Negociables emitidas conforme al mismo cuando:

- (i) (a) todas las Obligaciones Negociables que han sido autenticadas, exceptuando las Obligaciones Negociables extraviadas, robadas o destruidas que hayan sido reemplazadas o pagadas y las Obligaciones Negociables para cuyo pago ya se han depositado los fondos correspondientes en fideicomiso y serán posteriormente repagados a la Compañía o liberados de dicho fideicomiso, hayan sido entregadas al Fiduciario para su cancelación; o (b) todas las Obligaciones Negociables que no han sido entregadas al Fiduciario para su cancelación se hayan tornado exigibles y pagaderas o se tornen exigibles y pagaderas dentro de un año, ya sea a su Vencimiento Declarado o por ser requeridas para rescate, y la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida haya depositado irrevocablemente o dispuesto que se depositen con el

Fiduciario (u otra entidad designada por el Fiduciario a tales fines) fondos en fideicomiso exclusivamente en beneficio de los Tenedores, bajo la forma de efectivo en dólares estadounidenses, Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos o una combinación de ambas formas, por un monto suficiente (sin reinversión), para pagar y cancelar el Endeudamiento total respecto de las Obligaciones Negociables no entregadas al Fiduciario para la cancelación de capital, prima y Montos Adicionales, en su caso, y de los intereses devengados hasta la fecha de dicho depósito (en el caso de las Obligaciones Negociables que se han tornado exigibles y pagaderas) o hasta el vencimiento declarado o Fecha de Rescate, según sea el caso;

(ii) no se haya producido ni subsista un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en la fecha del depósito, o ello no ocurra como resultado del depósito y el depósito no resulte en una infracción o violación de, ni constituya un incumplimiento bajo, cualquier otro instrumento significativo del que la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas es parte o por el que la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas se encuentra obligada;

(iii) la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida haya pagado o dispuesto que se paguen todas las demás sumas pagaderas por ella conforme al Contrato de Fideicomiso; y

(iv) la Compañía haya enviado instrucciones irrevocables al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso para que destine cualquier suma depositada al pago de las Obligaciones Negociables al vencimiento o en la Fecha de Rescate, según sea el caso.

Además, la Compañía debe entregar al Fiduciario un certificado de los funcionarios y un dictamen legal que indiquen que se han cumplido todas las condiciones suspensivas para que opere el cumplimiento y la liberación. No obstante el cumplimiento y la liberación del Contrato de Fideicomiso, las obligaciones de la Compañía frente a cualquier agente de registro, coagente de registro o agente de pago conforme al Contrato de Fideicomiso y, si se hubieran depositado fondos en el Fiduciario conforme al inciso (i) precedente, las obligaciones del Fiduciario respecto de la aplicación de los fondos en fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso se mantendrán en vigencia.

## **Anulación**

A opción de la Compañía:

(i) la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones respecto de las Obligaciones Negociables (salvo, en cada caso, por ciertas obligaciones, incluyendo registrar la transferencia o canje de las Obligaciones Negociables, reemplazar Obligaciones Negociables robadas, extraviadas o dañadas, mantener agencias de pago y mantener fondos para el pago en fideicomiso y salvo por los derechos de los tenedores de recibir los pagos respecto del capital y los intereses de las Obligaciones Negociables al vencimiento de dichos pagos y las disposiciones de anulación del Contrato de Fideicomiso); o

(ii) la Compañía no estará obligada a cumplir con ciertos compromisos del Contrato de Fideicomiso;

si (a) la Compañía deposita irrevocablemente en el Fiduciario en fideicomiso (x) fondos, (y) Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos que, mediante el pago de intereses y capital respecto de las mismas de acuerdo con sus términos, proveerán fondos por un monto; o (z) una combinación de ambas cosas, en cada caso por un monto suficiente, en opinión de una firma de contadores independientes reconocida a nivel nacional expresada en una certificación escrita enviada al Fiduciario, para pagar y cancelar el capital de cada cuota de capital y cualquier prima e intereses sobre las Obligaciones Negociables en Circulación en las fechas de vencimiento para su pago de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables; y (b) no se hubiera producido ni subsistiera ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (inclusive en razón de dicho depósito) en la fecha de dicho depósito o, con respecto a un Supuesto de Incumplimiento del tipo indicado en el inciso (vi) de la sección “—Supuestos de Incumplimiento” (Quiebra; insolvencia; etc.), durante el período que finaliza 91 días después de esa fecha.

Además, para ejercer dicha opción de anulación, la Compañía debe entregar al Fiduciario:

- (i) un dictamen de abogados estadounidenses reconocidos independientes de la Compañía que indique que:
  - (a) los beneficiarios no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas a los efectos del impuesto a las ganancias federal como resultado de dicho depósito, anulación y liberación de ciertas obligaciones y estarán sujetos al impuesto a las ganancias federal de los EE.UU. por la misma cantidad y de la misma manera y en los mismos plazos que habrían sido aplicables si dicho depósito, anulación y liberación no hubieran ocurrido, lo cual, en el caso del inciso (i) precedente, debe basarse en un cambio en la ley o en una decisión del *Internal Revenue Service* (autoridad tributaria de los Estados Unidos) o en un cambio en la ley del impuesto a las ganancias federal aplicable; y
  - (b) el fideicomiso de anulación no debe ser registrado como una sociedad de inversión conforme a la Ley de Sociedades de Inversión de 1940 de los Estados Unidos; y
- (ii) un dictamen legal y un certificado de funcionarios respecto del cumplimiento de todas las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Fideicomiso relativas al cumplimiento y liberación de las Obligaciones Negociables e indicando que ello no resultará en ninguna violación conforme a los instrumentos o acuerdos que rigen otros Endeudamientos pendientes de la Compañía.

### **Titularidad**

La Compañía, el Fiduciario y cualquiera de sus respectivos agentes podrán tratar a la Persona a cuyo nombre se encuentre registrada una Obligación Negociable como el propietario absoluto de la misma (esté o no dicha Obligación Negociable vencida) a los efectos de realizar un pago y para cualquier otro propósito.

### **Notificaciones**

La Compañía tiene la obligación de notificar al Fiduciario, con suficiente antelación para que dicha notificación sea asimismo notificada a los Tenedores de Obligaciones Negociables, sobre cualquier evento que requiera que los Tenedores de Obligaciones Negociables sean notificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables serán realizadas por el Fiduciario.

Las notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables No Globales serán cursadas a estos por vía postal, por correo de primera clase, con franqueo pagado por adelantado, a sus direcciones registradas mientras que las notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables Globales serán cursadas a DTC de conformidad con sus procedimientos aplicables.

En tanto dichas Obligaciones Negociables se listen y negocien en BYMA y MAE, las notificaciones se publicarán en la Ciudad de Buenos Aires en el Boletín Informativo de BYMA y en el Boletín Electrónico del MAE, respectivamente, y en la medida que fuera requerido por la ley, en un diario de circulación general en Argentina.

La Compañía realizará todas las demás publicaciones de dichas notificaciones conforme sea requerido oportunamente por la ley aplicable de Argentina.

Se considerará que las notificaciones han sido cursadas en la fecha de envío por correo o de publicación en la forma antes mencionada o, si fueren publicadas en fechas diferentes, en la fecha de la primera de dichas publicaciones.

### **Agentes de Pago; Agentes de Transferencias; Agente de Registro; Co-Agente de Registro**

La Compañía ha designado inicialmente a CSC Delaware Trust Company como fiduciario, co-agente de registro, agente de pago y agente de transferencia. Banco Santander Argentina S.A. actuará inicialmente como co-agente de registro, agente de pago y agente de transferencia y como representante del fiduciario en Argentina. La Compañía podrá en cualquier momento designar más u otros agentes de registro, co-agentes de registro, agentes de pago y agentes de transferencia y revocar la designación de los mismos; estipulándose, no obstante, que, en

tanto ello sea requerido por las leyes de Argentina o por la CNV, la Compañía mantendrá un agente de registro, un agente de pago, un agente de transferencia y un representante del Fiduciario en Argentina. De ser requerido por el Contrato de Fideicomiso, se cursará notificación inmediata de cualquier renuncia, remoción o designación de un agente de registro, agente de pago o agente de transferencia de una serie en particular de Obligaciones Negociables, así como de cualquier cambio en las oficinas a través de las que actuará cualquier agente de registro, co-agente de registro, agente de pago o agente de transferencia a los tenedores de esa serie de Obligaciones Negociables del modo indicado en la sección “–Notificaciones” más arriba y a la CNV.

### **Listado**

Se ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean listadas en el BYMA y admitidas para su negociación en el MAE.

### **Exclusión de Responsabilidad Personal**

Ningún socio fundador, director, ejecutivo, empleado, accionista o Persona controlante de la Compañía, ya sea pasado, actual o futuro, tendrá, en función de su calidad de tal, responsabilidad alguna por las obligaciones de la Compañía bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, ni por reclamos fundados en, relacionados con o motivados por dichas obligaciones. Al aceptar una Obligación Negociable, cada Tenedor renuncia y excluye dicha responsabilidad. La renuncia y exclusión son parte de la contraprestación por la emisión de las Obligaciones Negociables. La renuncia podría no ser efectiva con respecto a las responsabilidades establecidas por el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables, el artículo 54 de la Ley General de Sociedades de Argentina, los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales de Argentina y otras reglamentaciones argentinas aplicables. También podría no ser efectiva bajo la ley federal de títulos valores de los Estados Unidos, siendo la opinión de la SEC que dicha renuncia podría ser contraria al orden público.

### **Ley Aplicable y Jurisdicción**

La Ley de Obligaciones Negociables regirá los requisitos para que las Obligaciones Negociables califiquen como Obligaciones Negociables en virtud de dicha norma. La Ley de Obligaciones Negociables, junto con la Ley de Sociedades N° 19.550 de Argentina, con sus modificaciones, la Ley de Mercado de Capitales, la Resolución Conjunta y otras leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina regirán la capacidad y autorización societaria de la Compañía para suscribir y otorgar las Obligaciones Negociables, la oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina y las cuestiones relativas a las asambleas de Tenedores. Todo otro asunto vinculado con las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso se regirá por, y se interpretará de conformidad con, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos.

La Compañía consiente en forma irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal del Estado de Nueva York, cualquier tribunal federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos, y de cualquier tribunal de apelaciones de los mismos, o cualquier tribunal de la Argentina con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, incluyendo los tribunales comerciales ordinarios, y si las Obligaciones Negociables cotizaran en la BCBA, del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme a las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, y renuncia a cualquier inmunidad respecto de la competencia de dichos tribunales sobre cualquier juicio, acción o procedimiento que pueda iniciarse u objeción a los mismos en base a la competencia territorial, residencia o domicilio o en base a que dicho juicio, acción o procedimiento fue iniciado en un tribunal inapropiado en relación con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables. La Compañía designará en forma irrevocable a un agente autorizado, el cual será informado a través del Aviso de Resultados, a quien podrán enviarse todas las notificaciones procesales, mandamientos y citaciones en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado en relación con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables contra la Compañía en cualquier tribunal del Estado de Nueva York o tribunal federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York y acuerda que dicha designación será irrevocable en tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables permanezca en Circulación o hasta la designación irrevocable por la Compañía de un sucesor en el Estado de Nueva York como su agente autorizado a tal efecto y la aceptación de tal designación por dicho sucesor.

### **Moneda de Pago**

El dólar estadounidense es la única moneda de cuenta y de pago para todas las sumas pagaderas en virtud de las Obligaciones Negociables o en relación con las sumas adeudadas por la Compañía en virtud de las Obligaciones Negociables.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el DNU 70/23.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

### **Indemnización por cambio de divisa**

Cualquier monto recibido o recuperado en una moneda distinta de la moneda especificada en las Obligaciones Negociables (la “*Moneda Especificada*”) (ya sea como resultado de un fallo u orden o de la ejecución de un fallo u orden emanado de un tribunal de cualquier jurisdicción, en relación con la liquidación o disolución de la Compañía o por otro motivo) por cualquier Tenedor en relación con cualquier suma adeudada al mismo por la Compañía sólo liberará a la Compañía de sus obligaciones por el monto en la Moneda Especificada que el destinatario del pago pueda comprar con el monto de ese modo recibido o recuperado en esa otra moneda en la fecha de recepción o recupero (o, si no fuera posible realizar la compra en esa fecha, el primer día en que ello sea posible). Si ese monto en la Moneda Especificada fuera inferior al monto en la Moneda Especificada que se exprese como adeudado al destinatario del pago en cualquier Obligación Negociable, la Compañía deberá indemnizar a dicho destinatario contra cualquier pérdida que pueda sufrir como resultado de ello y, en todo caso, la Compañía deberá indemnizar al destinatario por el costo de realizar dicha compra. A los efectos de este párrafo, será suficiente para el Tenedor certificar de manera razonablemente satisfactoria (indicando las fuentes de información utilizadas) que el mismo hubiera sufrido una pérdida de haberse realizado efectivamente una compra de la Moneda Especificada con el monto recibido en la otra moneda en la fecha de recepción o recupero del mismo (o, si no hubiera sido posible realizar una compra de la Moneda Especificada en esa fecha, el primer día en que ello hubiera sido posible, debiendo la necesidad de cambiar la fecha certificarse del modo indicado precedentemente). Estas indemnizaciones constituyen una obligación separada e independiente de las otras obligaciones de la Compañía, darán lugar a acciones separadas e independientes, se aplicarán independientemente de cualquier dispensa otorgada por cualquier Tenedor y continuarán en plena vigencia a pesar de cualquier otro fallo, orden, reclamo o prueba de un monto liquidado respecto de cualquier suma adeudada conforme a cualquier Obligación Negociable o de cualquier otro fallo u orden.

### **Prescripción**

Todos los reclamos contra la Compañía por el pago de capital las Obligaciones Negociables (incluidos los Montos Adicionales) prescribirán a menos que se efectúen dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del pago de dicho capital. Los reclamos contra la Compañía por el pago de intereses (incluidos los Montos Adicionales), prescribirán a menos que se formulen dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento para el pago de dichos intereses.

Los reclamos presentados ante los tribunales del Estado de Nueva York contra la Compañía para el pago del capital o intereses de las Obligaciones Negociables (incluidos los Montos Adicionales) prescribirán a menos que se formulen dentro de los seis (6) años siguientes a la correspondiente fecha de vencimiento para el pago.

### **Ciertas Definiciones**

Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otro modo en este prospecto tendrán los siguientes significados:

“*Acciones con Derecho a Voto*” significa, con respecto a cualquier Persona, valores de cualquier clase del Capital Social u otras participaciones (incluyendo participaciones en sociedades colectivas) de esa Persona en ese momento en circulación y normalmente con derecho (sin perjuicio del acaecimiento de cualquier contingencia) a votar en la elección de directores, administradores o fiduciarios de dicha Persona.

“*Acciones Descalificadas*” significa la porción del Capital Social que, por sus términos (o por los términos de cualquier título valor en el que se puedan convertir o canjear a opción del tenedor), o debido al acaecimiento de cualquier evento, venza o sea rescatable en forma obligatoria, ya sea de conformidad con una obligación bajo un fondo de amortización o de otra forma, o resulte rescatable a elección exclusiva de su tenedor.

“*Activos Adicionales*” significa (i) cualquier bien o activo (que no sea Endeudamiento y Capital Social) a ser utilizado por la Compañía o una Subsidiaria Restringida; (ii) cualquier Inversión en una Persona que en ese momento sea, o que como resultado de dicha Inversión se convierta en, una Subsidiaria Restringida; (iii) cualquier participación en una unión transitoria de empresas o en cualquier otra forma de *joint venture* no inscripto y las operaciones en relación con una unión transitoria de empresas u otra forma de *joint venture* no inscripto, o (iv) convenios, operaciones, participaciones o acuerdos que permiten a una parte compartir riesgos o costos, cumplir con los requisitos regulatorios relativos a la titularidad local o cumplir con otros objetivos habitualmente alcanzados a través de la conducción de actividades comerciales en forma conjunta con terceros, incluyendo, sin limitación, (A) participaciones en propiedades de petróleo y gas, instalaciones de procesamiento o sistemas de recolección o participaciones en inmuebles relacionados; y (B) convenios bajo la forma de, o conforme a, contratos operativos, contratos de procesamiento, contratos de unitización, contratos de explotación común, contratos de oferta conjunta, contratos de servicio, contratos de *joint venture*, contratos constitutivos de sociedades de personas (colectivas o en comandita), contratos de suscripción, contratos de compraventa de acciones y otros contratos similares con terceros, en cada caso en un Negocio Relacionado;

“*Activos Totales Consolidados*” significa, con respecto a la Compañía, el monto total de los activos de la Compañía y sus Subsidiarias reflejado en el último balance consolidado trimestral o anual (según sea el caso) de la Compañía (antes de la fecha de determinación pertinente para la cual estén disponibles estados contables internos).

“*Acuerdo de Asistencia Técnica*” significa el acuerdo de servicio de asistencia técnica, financiera y operativa, de fecha 28 de diciembre de 2017, entre la Compañía y Pampa Energía S.A., conforme pueda ser enmendado, modificado y reordenado o de otro modo reformado oportunamente, y cualquier reemplazo o sustitución del mismo, en cada caso, conforme pueda ser enmendado, modificado y reordenado o de otro modo oportunamente reformado.

“*Afiliada*” significa, con respecto a cualquier Persona, una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios Controla, Co-controla o está Controlada o Co-controlada por, o está bajo Control común con, dicha Persona.

“*Agentes de Calificación*” significa S&P y Fitch o si alguna de esas entidades no hace pública una calificación de las Obligaciones Negociables, dicha otra “organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional” (en el sentido de la Norma 15c3-1(c)(2)(vi)(F) bajo la Ley de Mercados) que sea seleccionada por la Compañía (según sea certificado mediante resolución del Directorio de la Compañía) como agente de reemplazo de cualquiera de las mencionadas anteriormente.

“*Autoridad Gubernamental*” significa el gobierno de los Estados Unidos, de Argentina o de cualquier otra nación o cualquier subdivisión política del mismo, provincial, estadual o local, y cualquier organismo, autoridad, dependencia, organismo regulador, tribunal, banco central u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, impositivas, regulatorias o administrativas de o propias del gobierno, incluyendo ENARGAS y la Secretaría de Energía de Argentina.

“*Baja de Calificación*” significa el acaecimiento, en cualquier momento dentro de los 90 días posteriores a la fecha del aviso al público informando que ha ocurrido un Cambio de Control, o de ser anterior, la fecha del aviso

al público sobre la intención de la Compañía de realizar un Cambio de Control (período que se extenderá en tanto la calificación de las Obligaciones Negociables sea objeto de un anuncio público respecto de la consideración de la posible baja de calificación por parte de cualquiera de los Agentes de Calificación), de cualquiera de los siguientes hechos que, según indicación expresa del Agente de Calificación pertinente, haya sido resultado de dicho Cambio de Control (i) si al menos dos de los Agentes de Calificación hubieran calificado las Obligaciones Negociables en la fecha de dicho aviso al público, que la calificación de las Obligaciones Negociables por parte de al menos dos Agentes de Calificación sea inferior a una Calificación de Grado de Inversión; (ii) si las Obligaciones Negociables cuentan con una Calificación de Grado de Inversión por parte de cualquiera, pero no de dos o más, de los Agentes de Calificación en la fecha de dicho aviso al público, que la calificación de las Obligaciones Negociables por parte de dicho Agente de Calificación sea modificada por debajo de una Calificación de Grado de Inversión; o (iii) si las Obligaciones Negociables tienen una calificación por debajo de una Calificación de Grado de Inversión por al menos dos de los Agentes de Calificación antes de dicho aviso al público, que la calificación de las Obligaciones Negociables por parte de al menos dos Agentes de Calificación sea reducida en uno o más grados (incluyendo grados dentro de las categorías de calificación así como entre distintas categorías de calificación).

“*Bien*” significa cualquier activo, ingreso u otro bien, ya sea tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ganancias.

“*Calificación de Grado de Inversión*” significa una calificación equivalente o superior a (a) BBB- por S&P o Fitch, (b) Baa3 por Moody’s o (iii) el equivalente de los puntos (i) y (ii) por cualquier otra Organización de Calificación Estadística Reconocida a Nivel Nacional.

“*Cambio de Control*” significa el acaecimiento de un evento o serie de eventos que den como resultado que cualquier Autoridad Gubernamental de Argentina, directa o indirectamente a través de una o más entidades controladas, como resultado de una expropiación, nacionalización, confiscación, incautación, adquisición forzosa o de otro modo bajo la facultad de dominio eminente, se convierta en “titular beneficiaria” (conforme se define dicha expresión en las Normas 13d-3 y 13d-5 de la Ley de Mercados) de por lo menos el 51% de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de la Compañía.

“*Cargo de Administración*” significa cualquier cargo abonado a una Persona (neto de impuestos al valor agregado o impuestos, derechos o gravámenes similares aplicados por una entidad gubernamental y cualesquiera gastos razonables (excluyendo gastos generales o estructurales) incurridos por dicha Persona) en concepto de remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones (i) como operador técnico de la Compañía en su carácter de concesionaria del sistema de transporte de gas del sur de Argentina (incluyendo, sin limitación, la remuneración bajo el Acuerdo de Asistencia Técnica o cualquier contrato que lo suceda) o (ii) por cualesquiera otros servicios de administración de una Afiliada de la Compañía si tales servicios no son prestados en términos de mercado o no satisfacen las disposiciones del artículo 72 de la Ley N° 26.831 de Argentina, cargo que no podrá superar el mayor de los siguientes montos en cualquier ejercicio fiscal: (i) US\$ 3 millones, o (ii) 4,5% del EBIT Consolidado (según la definición del Acuerdo de Asistencia Técnica) (excluyendo el gasto del cargo de administración) menos US\$ 3 millones.

“*Cargo por Intereses Consolidado*” significa, para cualquier período, con respecto a la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas, el monto total de (i) el cargo por intereses en efectivo a ser pagado o el cargo por intereses no monetarios a ser devengado durante el período pertinente respecto del Endeudamiento, incluyendo, sin limitación, (a) la amortización del descuento de emisión original de cualquier Endeudamiento, (b) la porción de intereses de cualquier obligación de pago diferido, (c) todas las comisiones, descuentos y otros aranceles y cargos adeudados respecto de cartas de crédito y aceptaciones bancarias, y (d) los costos netos asociados con obligaciones establecidas en Contratos de Cobertura y Contratos de Divisas, incluyendo la amortización de costos de cobertura capitalizados, todo ello neto de intereses ganados; (ii) todos los componentes, con excepción del componente de capital, del alquiler en relación con Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas pagadas, devengadas o programadas para ser pagadas o devengadas por la Compañía durante dicho período, y (iii) los dividendos pagados respecto de las acciones preferidas de la Compañía o sus Subsidiarias a Personas distintas de la Compañía o una de sus Subsidiarias Restringidas totalmente controladas en cumplimiento del compromiso descrito en “—Ciertos Compromisos—Limitación a los Pagos Restringidos”, en cada caso conforme se establece en el último estado de resultados consolidado de la Compañía.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier Persona, todas las acciones, partes de interés, derechos de compra, certificados de suscripción de acciones, opciones, participaciones u otros equivalentes de, o participaciones en (independientemente de su forma de designación), el capital de esa Persona, incluyendo acciones preferidas y participaciones en sociedades colectivas, pero excluyendo todo título de deuda convertible en dichas formas de capital.

“*Contrato de Divisas*” significa cualquier contrato de divisas, acuerdo de swap de divisas u otro acuerdo similar, cualquier contrato de *forward* de divisas u otro contrato que (i) no sea para fines especulativos conforme sea determinado de buena fe por un funcionario financiero o contable responsable de la Compañía en el momento en que dicho Contrato de Divisas se celebró originalmente, y (ii) sea diseñado para proteger o gestionar la exposición a las fluctuaciones en las tasas de interés u otros tipos de riesgo con respecto al Endeudamiento u otros acuerdos o convenios de financiación.

“*Control*” o “*Co-Control*” significa la posesión, directa o indirectamente, del poder de dirigir o disponer la dirección de la administración o las políticas de una Persona, ya sea mediante la capacidad de ejercer el 50% o más de los derechos de voto, por contrato o de otra manera. “Controlar” y “Co-controlar” y “Controlada” y “Cocontrolada” tendrán significados correlativos.

“*Contrato de Cobertura*” significa cualquier tipo de protección a los tipos de interés o cualquier otro tipo de acuerdo o contrato de cobertura (incluyendo, sin limitación, *swaps* de tasa de interés, *caps*, *floors*, *collars* y acuerdos similares y cualesquiera otros acuerdos de cobertura, futuros, *forward* o similares en relación con *commodities*, bienes o servicios que son producidos, proveídos, consumidos o usados de cualquier otra forma en el curso ordinario de los negocios de la Compañía o se relacionan con cualquiera de las líneas de negocios de la Compañía o de sus Subsidiarias), que (i) no son para fines especulativos conforme fuera determinado de buena fe por un funcionario financiero o contable responsable de la Compañía en el momento en que dicho Contrato de Cobertura fue originalmente celebrado, y (ii) sea diseñado para proteger o gestionar la exposición a fluctuaciones en las tasas de interés u otros tipos de riesgos con respecto a Endeudamiento u otros acuerdos o convenios de financiación.

“*Designación*” tiene el significado establecido en “–Compromisos–Limitación en la Designación de Subsidiarias No Restringidas”.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales estén autorizados u obligados por ley o reglamento a cerrar en la Ciudad de Nueva York.

“*EBITDA Ajustado Consolidado*” significa, para cualquier período, la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada para dicho período ajustada de la siguiente manera: (a) aumentada por (en la medida que se haya incluido en el cálculo de la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada) la suma de (i) el Impuesto a las Ganancias Consolidado de dicho período; más (ii) el Cargo por Intereses Consolidado para dicho período; más (iii) la depreciación de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas para dicho período, determinada en forma consolidada de acuerdo con las NIIF; más (iv) la amortización de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas para dicho período, excluyendo, y sin duplicación, la amortización de los costos de emisión de deuda capitalizados y los costos de cobertura capitalizados para dicho período, todo ello determinado en forma consolidada de acuerdo con las NIIF; más (v) cualquier otro cargo no monetario deducido al calcular la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada (excluyendo cualquier cargo no monetario que requiera una provisión o reserva para cargos monetarios para cualquier período futuro) para dicho período de acuerdo con las NIIF, más (vi) las pérdidas extraordinarias, y más, en la medida en que no estuvieran incluidas (1) la ganancia o pérdida por exposición a la inflación, (2) la ganancia o pérdida por diferencias de cambio, neta de inflación, y (3) las ganancias o pérdidas por tenencia; más (vii) dividendos en efectivo y otros pagos similares recibidos de Inversiones en asociadas (descontadas las Inversiones en efectivo realizadas en asociadas), y (b) reducida por (en la medida en que se haya incluido al calcular la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada) la suma de (i) cualquier ganancia no monetaria; más (ii) ganancias extraordinarias; más (iii) en la medida en que se trate de un valor positivo, el Impuesto a las Ganancias Consolidado; y más (iv) la amortización de valor llave negativo, todo ello determinado en forma consolidada de acuerdo con las NIIF.

Sin perjuicio de lo que antecede, la ganancia neta de cualquier Subsidiaria Restringida únicamente se incluirá en el cálculo de la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada correspondiente a dicho período:



- (a) en proporción al porcentaje del Capital Social total de dicha Subsidiaria Restringida que posea directa o indirectamente la Compañía en la fecha de determinación, y
- (b) en la medida en que, en la fecha de la determinación, dicha Subsidiaria Restringida pudiera distribuir a la Compañía un monto comparable de conformidad con su escritura de constitución y estatutos sociales, o documentos constitutivos aplicables, y con cualquier ley, reglamento, acuerdo o sentencia aplicable a dicha distribución.

“*Efectivo Neto Disponible*” de una Venta de Activos significa los pagos en efectivo o Equivalentes de Efectivo recibidos (incluyendo cualesquiera pagos en efectivo recibidos a modo de pago diferido de capital conforme a un pagaré o cuota a cobrar o de otro modo y el producido de la venta u otra disposición de cualesquiera títulos valores recibidos como contraprestación, pero sólo una vez recibidos, y excluyendo cualquier otra contraprestación recibida bajo la forma de asunción por parte de la Persona adquirente de Endeudamiento u otras obligaciones relativas a bienes o activos que son objeto de dicha Venta de Activos o recibida en cualquier otra forma que no sea efectivo) por ella, en cada caso menos:

- (i) todos los honorarios y gastos de abogados, contadores, bancos de inversión, corredores, consultores y asesores, gastos de titularidad y registro, comisiones y otros honorarios y gastos Incurridos, así como todos los impuestos federales, estatales, provinciales, extranjeros y locales a ser pagados o provisionados como un pasivo de acuerdo con las NIIF, como consecuencia de dicha Venta de Activos;
- (ii) todos los pagos, incluyendo primas pagadas anticipadamente o penalidades, realizados respecto de cualquier Endeudamiento garantizado con activos sujetos a dicha Venta de Activos, de acuerdo con los términos de cualquier Gravamen sobre o cualquier otro convenio de garantía respecto de dichos activos, o que por sus términos, o a fin de obtener un consentimiento necesario para la Venta de Activos, o por la ley aplicable, deben ser cancelados con el producido de dicha Venta de Activos;
- (iii) todas las distribuciones y otros pagos a ser realizados a tenedores de participaciones minoritarias en Subsidiarias o *joint ventures* como resultado de dicha Venta de Activos;
- (iv) los montos adecuados a ser provisionados por el vendedor como reserva, de acuerdo con las NIIF, por cualquier pasivo asociado con los bienes u otros activos enajenados en dicha Venta de Activos y retenidos por la Compañía o cualquier Subsidiaria luego de la Venta de Activos;
- (v) impuestos pagados o pagaderos respecto de Ventas de Activos; y
- (vi) la amortización de Endeudamiento garantizado por un Gravamen sobre el activo o los activos que fueron el objeto de dicha Venta de Activos.

“*en Circulación*” significa, al ser utilizado en referencia a las Obligaciones Negociables y sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento en particular, todas las Obligaciones Negociables de dicha clase autenticadas y entregadas por el Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso, a excepción de:

- (i) Obligaciones Negociables de dicha clase hasta el momento canceladas por el Fiduciario o entregadas al Fiduciario para su cancelación;
- (ii) Obligaciones Negociables de dicha clase, o partes de éstas, para cuyo pago o rescate se hayan depositado en fideicomiso en el Fiduciario o a cualquier agente de pago (distinto de la Compañía) las sumas de dinero necesarias, o la Compañía las haya reservado, apartado y mantenido en fideicomiso en nombre de sus Tenedores (en el caso de que la Compañía actúe como su propio agente de pago), estableciéndose que, en el caso de que tales Obligaciones Negociables o partes de las mismas hayan de ser rescatadas con anterioridad a su vencimiento, deberá haberse notificado el rescate conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o se deberá haber previsto lo necesario, a satisfacción del Fiduciario, para efectuar esa notificación;

- (iii) Obligaciones Negociables de dicha clase respecto de las cuales la Compañía haya realizado una anulación o anulación de compromisos según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; y
- (iv) Obligaciones Negociables de dicha clase en cuyo reemplazo otras Obligaciones Negociables se hayan autenticado y entregado o pagado, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;

quedando establecido, sin embargo, que a fin de determinar si los Tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en Circulación han impartido, realizado o adoptado cualquier solicitud, intimación, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa u otro acto bajo el presente a cualquier fecha, ya sea de acuerdo con una asamblea de Tenedores o de conformidad con un Acto (según se define en el Contrato de Fideicomiso) de los Tenedores, según el caso, (a) el monto de capital de una obligación negociable con descuento de emisión original a ser considerado en Circulación será el monto de capital de la misma que vencería y sería pagadero a dicha fecha por aceleración de su Vencimiento Declarado hasta dicha fecha, (b) si, a dicha fecha, el monto de capital pagadero al Vencimiento Declarado de una Obligación Negociable no fuera determinable, el monto de capital de dicha Obligación Negociable a ser considerado en Circulación será el monto indicado o determinado de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, (c) el monto de capital de una Obligación Negociable denominada en una o más monedas extranjeras o unidades monetarias a ser considerado en Circulación será el equivalente en dólares estadounidenses, determinado a dicha fecha en la forma prevista de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, del monto de capital de dicha Obligación Negociable (o, en el caso de una Obligación Negociable descrita en la cláusula (a) o (b) anterior, del monto determinado en la forma establecida en dicha cláusula), y (d) las Obligaciones Negociables en poder de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas serán excluidas y no serán consideradas en Circulación, con la excepción de que, a efectos de determinar si el Fiduciario estará protegido al basarse en dicha solicitud, intimación, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa u otro acto, únicamente aquellas Obligaciones Negociables respecto de las cuales un Funcionario Responsable del Fiduciario tenga conocimiento efectivo de que se encuentran en poder de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas serán excluidas conforme a lo antedicho. Las Obligaciones Negociables en poder de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas que hayan sido prendadas de buena fe podrán ser consideradas en Circulación si el acreedor prendario establece, a satisfacción del Fiduciario, el derecho del acreedor prendario de actuar de tal forma con respecto a dichas Obligaciones Negociables y que el acreedor prendario no es la Compañía o cualquier otro obligado bajo las Obligaciones Negociables o una Afiliada de la Compañía o de dicho otro obligado.

“*Endeudamiento*” significa, respecto de cualquier Persona, sin duplicación:

- (i) cualquier pasivo de dicha Persona (a) por dinero tomado en préstamo, o en virtud de cualquier obligación de reembolso relativa a una carta de crédito, o (b) instrumentado mediante un bono, pagaré, debenture o instrumento similar (incluyendo un Endeudamiento por el Precio de Compra) emitido en relación con la adquisición de cualquier negocio, bien o activo de cualquier tipo (con excepción de una cuenta comercial a pagar o pasivo corriente que surja en el curso ordinario de los negocios), o (c) para el pago de dinero relacionado con cualquier Obligación de Arrendamiento Capitalizada, o (d) conforme a Contratos de Cobertura o Contratos de Divisas;
- (ii) todas las acciones rescatables emitidas por dicha Persona que tengan una fecha de rescate anterior al Vencimiento Declarado de las Obligaciones Negociables (estando el monto del Endeudamiento representado por cualquier privilegio en caso de liquidación involuntaria más los dividendos devengados e impagos);
- (iii) cualquier pasivo de terceros del tipo indicado en el inciso (i) precedente que dicha Persona haya garantizado o que constituya de otro modo una obligación legal de la misma; y
- (iv) sin duplicación, cualquier modificación, ampliación, reforma, diferimiento, renovación, prórroga o refinanciación de cualquier pasivo del tipo indicado en los incisos (i), (ii) y (iii) precedentes,

A los efectos de determinar cualquier monto de Endeudamiento en particular conforme a esta definición, tampoco se incluirán las garantías de (u obligaciones respecto de cartas de crédito que respalden) Endeudamiento que de otro modo se incluirían en la determinación de dicho monto.

“*Endeudamiento Adquirido*” significa el Endeudamiento de una Persona o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas existente al momento en que dicha Persona se convierte en una Subsidiaria Restringida o al momento en que se fusione con la Compañía o con una Subsidiaria Restringida o al momento en que sea asumido en relación con la adquisición de activos de tal Persona. El Endeudamiento Adquirido se considerará Incurrido en el momento en que dicha Persona se convierta en una Subsidiaria Restringida o en el momento en que se fusione con la Compañía o con una Subsidiaria Restringida o en el momento en que se asuma dicho Endeudamiento en relación con la adquisición de activos de tal Persona.

“*Endeudamiento Atribuible*” significa, con respecto a una Operación de Venta y de Leaseback, al momento de la determinación, el valor actual (descontado a la tasa de interés aplicable a las Obligaciones Negociables, capitalizada anualmente) del total de las obligaciones del arrendatario por pagos de alquiler durante el plazo remanente del contrato de arrendamiento incluido en dicha Operación de Venta y de Leaseback (incluyendo cualquier período por el cual se hubiera prorrogado dicho arrendamiento); quedando establecido, sin embargo, que si dicha Operación de Venta y de Leaseback resulta en una Obligación de Arrendamiento Capitalizada, el monto del Endeudamiento representado por la misma se determinará de conformidad con la definición de “Obligación de Arrendamiento Capitalizada”.

“*Endeudamiento de Refinanciación*” significa Endeudamiento de la Compañía o de cualquier Subsidiaria Restringida emitido para Refinanciar cualquier otro Endeudamiento de la Compañía o una Subsidiaria Restringida siempre que:

- (1) el monto de capital total (o el valor acumulado inicial, de ser aplicable) de dicho Endeudamiento nuevo a la fecha de la Refinanciación propuesta no supere el monto de capital total (o el valor acumulado inicial, de ser aplicable) del Endeudamiento que se Refinancia (más el monto de cualquier prima que deba pagarse en virtud de los términos del instrumento que rige dicho Endeudamiento y el monto de los gastos razonables en los que incurrió la Compañía en conexión con dicha Refinanciación);
- (2) dicho Endeudamiento nuevo tenga un Plazo Promedio Ponderado hasta el Vencimiento que sea igual o superior al Plazo Promedio Ponderado hasta el Vencimiento del Endeudamiento que se Refinancia;
- (3) si el Endeudamiento que se Refinancia es:
  - un Endeudamiento de la Compañía, entonces dicho Endeudamiento de Refinanciación será un Endeudamiento de la Compañía, según sea el caso;
  - un Endeudamiento de una Subsidiaria Restringida, entonces dicho Endeudamiento de Refinanciación será un Endeudamiento de la Compañía y/o de dicha Subsidiaria Restringida; y
  - un Endeudamiento Subordinado o un Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido, entonces dicho Endeudamiento de Refinanciación estará subordinado a las Obligaciones Negociables al menos en la misma medida y del mismo modo que el Endeudamiento que se Refinancia.

“*Endeudamiento por el Precio de Compra*” significa Endeudamiento Incurrido, directa o indirectamente, con el fin de financiar o refinanciar la totalidad o cualquier parte del precio de compra u otro costo de desarrollar, arrendar, construir, ampliar, adquirir o mejorar cualquier bien (inmueble o mueble), e independientemente de que fuera adquirido a través de la adquisición directa de dicho bien o activo o la adquisición del Capital Social de cualquier Persona que sea titular de dicho bien o activo o de otro modo, y si son incurridos por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida para el posterior préstamo de los fondos a la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida para su uso final en cualquiera de los anteriores; siempre que dicho Endeudamiento sea incurrido dentro de los 365 días posteriores a dicha adquisición o la finalización de dicha construcción o mejora; quedando establecido además que el término “Endeudamiento por el Precio de Compra” no incluirá (i) obligaciones de una Persona emitidas o asumidas como el precio de compra diferido de bienes, todas las obligaciones de venta condicional y todas las obligaciones bajo cualquier acuerdo de retención de título exigibles menos de seis meses después de la adquisición de dicho bien y (ii) cuentas comerciales a pagar o pasivos corrientes que se originen en el curso ordinario de los negocios.

“*Endeudamiento Senior*” significa las Obligaciones Negociables y cualquier otro Endeudamiento de la Compañía o cualquier Subsidiaria que califique igual en derecho de pago que las Obligaciones Negociables.

“*Endeudamiento Subordinado*” significa, con respecto a la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida, cualquier Endeudamiento de la Compañía o dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, que esté expresamente subordinado en derecho de pago a las Obligaciones Negociables.

“*Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido*” significa el Endeudamiento de la Compañía que está subordinado en derecho de pago a las Obligaciones Negociables, tiene un Vencimiento Declarado después del Vencimiento Declarado de las Obligaciones Negociables y sobre el que no se pagan intereses en efectivo durante el plazo de las Obligaciones Negociables.

“*Endeudamiento Total Consolidado*” significa, con respecto a la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas, a cualquier fecha de determinación, el monto total (sin duplicación) de todo el Endeudamiento pendiente de pago en ese momento, en todos los casos determinado sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF y según lo reflejado en el último balance consolidado de la Compañía.

“*Efectivo y Equivalentes de Efectivo*” significa: (a) cualquier moneda oficial recibida o adquirida en el curso ordinario de los negocios incluyendo, sin limitación, Pesos, Euros, Dólares o cualquier otra moneda de países en los que la Compañía o sus Subsidiarias tienen operaciones; (b) Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos o certificados representativos de una participación en Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, o títulos valores emitidos en forma directa y totalmente garantizados o asegurados por cualquier miembro de la Unión Europea, o cualquier agencia o dependencia de la misma (siempre que se comprometa la plena fe y crédito de dicho miembro en respaldo de esos títulos valores) u otras obligaciones de deuda soberana (que no sean argentinas) que reciban una calificación de “A” o superior, o una calificación similar equivalente o superior a ella otorgada por al menos una Organización de Calificación Estadística Reconocida a Nivel Nacional; (c) Obligaciones del Gobierno Argentino (tal como se las define en el Contrato de Fideicomiso) (incluyendo las del Banco Central) o certificados representativos de una participación en Obligaciones del Gobierno Argentino (incluyendo las del Banco Central); (d) (i) depósitos a la vista, (ii) depósitos a plazo fijo y certificados de depósito, (iii) aceptaciones bancarias, y (iv) depósitos de un día, en cada caso en un banco o sociedad fiduciaria constituida o habilitada conforme a las leyes de los Estados Unidos o cualquiera de sus estados o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea, o conforme a las leyes de cualquier país en el que la Compañía tenga operaciones; (e) obligaciones de recompra con un plazo de no más de siete días para los títulos valores subyacentes del tipo indicado en los incisos (b) y (c) precedentes contraídas con entidades financieras que cumplan con los requisitos estipulados en el inciso (d) precedente; (f) *commercial paper* con una calificación de “BBB” o superior o una calificación similar equivalente o superior otorgada por al menos una Organización de Calificación Estadística Reconocida a Nivel Nacional; (g) fondos comunes de inversiones locales (fondos argentinos que se utilicen principalmente en inversiones de gestión de tesorería a nivel nacional) que reciban una calificación local de al menos “Bf.ar” otorgada por Moody’s (o su equivalente por parte de Fitch o S&P o sus respectivas afiliadas en Argentina); (h) depósitos a plazo fijo o certificados de depósito en pesos argentinos o dólares estadounidenses en un banco argentino, según sea el caso, que cuente con una de las cuatro calificaciones internacionales o locales más altas que puedan obtenerse de S&P, Moody’s o Fitch o calificación equivalente similar de al menos una Organización de Calificación Estadística Reconocida a Nivel Nacional; (i) *commercial paper* de una emisora argentina cuyas obligaciones de deuda no garantizadas de largo plazo obtengan la calificación más alta de una emisora argentina, (j) inversiones sustancialmente similares, de calidad crediticia comparable, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la que la Compañía o sus Subsidiarias desarrollan actividades comerciales; (k) bonos privados y pagarés bursátiles de una emisora argentina calificada con “A+” o mayor, o aquella calificación equivalente similar o mayor por al menos una Organización de Calificación Estadística Reconocida a Nivel Nacional y con vencimiento al menos dentro de los tres años siguientes a la fecha de adquisición; (l) instrumentos del mercado monetario de los que por lo menos el 65% de los activos consistan en inversiones del tipo indicado en los incisos (a) a (k) precedentes; y (m) en la medida en que no estén incluidos en los incisos (a) a (k), Títulos Negociables e Inversiones en Efectivo Temporarias.

“*Equivalente en Pesos*” significa, a cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier monto no denominado en pesos, el monto en pesos obtenido al convertir dicha moneda extranjera a pesos al tipo de cambio para la venta de pesos en cualquiera de los cinco Días Hábiles inmediatamente anteriores a dicha fecha de determinación, con respecto a dicho monto en moneda extranjera, informado por el Banco de la Nación o informado por Bloomberg LP, Reuters Group PLC o (si dicha información no fuera brindada por Bloomberg LP o Reuters Group PLC) por aquel servicio internacionalmente reconocido para la publicación de datos o información sobre tipos de cambio que pudiera ser determinado razonablemente por la Compañía ; quedando establecido, sin embargo, que si los datos o información sobre tipos de cambio no estuvieran disponibles a dicha

fecha de determinación debido a las condiciones del mercado o por otros motivos, entonces el Equivalente en Pesos será determinado por referencia a los datos o información sobre tipos de cambio disponibles en la fecha seleccionada por la Compañía durante dicho período de cinco Días Hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de determinación.

“*Evento de Cambio de Control*” significa el acaecimiento de un Cambio de Control y una Baja de Calificación.

“*Fecha de Emisión y Liquidación*” será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados.

“*Fecha de Operación Aplicable*” significa, en relación con cualquier Operación Aplicable, a elección de la Compañía (pudiendo la Compañía revocar y reformular dicha elección en cualquier momento y periódicamente):

- (i) la fecha de cualquier carta, acuerdo definitivo, instrumento, opción de venta, propuesta de acuerdo o acuerdo similar en relación con dicha Operación Aplicable (unilateral, condicional o de otra índole);
- (ii) la fecha en que se efectúa o recibe cualquier compromiso, oferta, anuncio, comunicación o declaración (unilateral, condicional o de otra índole) en relación con dicha Operación Aplicable;
- (iii) la fecha en que se cursa cualquier notificación, la cual podrá ser revocable o condicional, de cualquier amortización, recompra o refinanciación de cualquier Endeudamiento pertinente, a los titulares de dicho Endeudamiento;
- (iv) la fecha de consumación, incurrimento, pago o recepción de pagos en relación con la Operación Aplicable;
- (v) cualquier otra fecha determinada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; o
- (vi) cualquier otra fecha que resulte relevante para la Operación Aplicable que la Compañía determine de buena fe.

“*Fecha de Pago por Cambio de Control*” tiene el significado establecido en la sección “–Compra de Obligaciones Negociables en caso de Evento de Cambio de Control”.

“*Financiamientos Permitidos de Cuentas a Cobrar*” significa cualquier facilidad o acuerdo de financiación de cuentas a cobrar celebrado por la Compañía o una Subsidiaria, siempre que la contraprestación total recibida en dicha financiación sea, al menos, igual al Valor Justo de Mercado de las cuentas a cobrar y los activos asociados vendidos, menos los descuentos habituales, reservas o montos que reflejen la tasa de interés implícita.

“*Financiación de Proyectos*” significa cualquier financiación de la adquisición, construcción y/o desarrollo de cualquier bien relacionado con un proyecto (a) si la Persona o Personas que proveen tal financiación acuerdan expresamente, o en virtud de los documentos de financiación pertinentes, considerar los bienes así financiados y los ingresos que se generen por la explotación, pérdida o daño de tales bienes (excepto en la medida establecida en la cláusula (b)) como la única fuente de reembolso de los fondos adelantados y (b) para la cual no existe ningún recurso contra la Compañía o sus Subsidiarias, salvo (i) el recurso contra la Subsidiaria de financiación del proyecto pertinente o (ii) el recurso contra la inversión de capital, el compromiso de capital, la garantía de finalización, la inversión en deuda financiada o el compromiso de financiación de deuda de la Compañía o sus Subsidiarias en dicho proyecto, recurso éste que en cada caso será por un monto fijo o limitado (inversión o compromiso de financiación éstos que de otro modo deberán estar permitidos por los términos de las Obligaciones Negociables).

“*Fitch*” significa Fitch Ratings Inc. y sus sucesores.

“*Funcionario Responsable*”, cuando se utilice con respecto al Fiduciario, significa cualquier funcionario del departamento de fideicomisos corporativos con responsabilidad directa por la administración del Contrato de Fideicomiso, y también significa, con respecto a un asunto fiduciario corporativo en particular, cualquier otro funcionario a quien se refiera dicho asunto por sus conocimientos y familiaridad con el asunto en cuestión.

“*Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada*” significa, para cualquier período, con respecto a la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas, la ganancia o pérdida neta para dicho período, determinada sobre una base consolidada de acuerdo con las NIIF y, salvo que se establezca de otro modo en el Contrato de Fideicomiso, conforme surja del último estado de resultados consolidado de la Compañía (que, para evitar cualquier duda, tendrá lugar luego de la deducción de participaciones minoritarias en Subsidiarias Restringidas en poder de terceros).

“*Impuesto a las Ganancias Consolidado*” significa, para cualquier período, con respecto a la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas, el monto indicado en los rubros “*Beneficio (gasto) por impuesto a las ganancias*” e “*impuesto a la ganancia mínima presunta*” (o cualquier rubro sucesor) en el estado de resultados consolidado más reciente de la Compañía.

“*Incumplimiento*” significa cualquier supuesto o circunstancia que constituya, o que por el paso del tiempo o el envío de una notificación o ambos, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento.

“*Incurrir*” significa, con sujeción a las disposiciones descriptas bajo el título “–Cálculos Financieros”, con respecto a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (por conversión, canje o de otra manera), asumir, garantizar o de otra manera hacerse responsable de dicho Endeudamiento u otra obligación o el registro, de conformidad con las NIIF o las normas de la CNV, de cualquier Endeudamiento u otra obligación en el balance de dicha Persona (e “*Incurrimiento*” e “*Incurrido*” tendrán significados correlativos); quedando establecido, sin embargo, que (i) un cambio en las NIIF o en las normas de la CNV que derive en la reclasificación de una obligación de dicha Persona existente en ese momento como Endeudamiento no será considerado un Incurrimiento de dicho Endeudamiento; (ii) con respecto a Endeudamiento denominado en pesos, un aumento, periódico o de otro tipo, en el monto de capital nominal de dicho Endeudamiento como resultado de, y en proporción a, la devaluación del peso frente al dólar estadounidense o la tasa de inflación de Argentina no será considerado como un Incurrimiento de dicho Endeudamiento, y (iii) con respecto a Endeudamiento previamente Incurrido, un cambio en el Equivalente en Pesos de dicho Endeudamiento no será considerado como un Incurrimiento de dicho Endeudamiento.

“*Inversión*” en cualquier Persona significa cualquier anticipo, préstamo u otra extensión de crédito directa o indirecta (incluso a modo de garantía o acuerdo similar) o aporte de capital a (mediante una transferencia de efectivo u otros bienes a terceros o cualquier pago por bienes o servicios en beneficio o para uso de terceros) dicha Persona o cualquier compra o adquisición de Capital Social, Endeudamiento u otros instrumentos similares emitidos por dicha Persona; estipulándose, sin embargo, que a los efectos de la definición de “Pagos Restringidos” el término “*Inversión*” no incluirá:

- (i) Inversiones en Equivalentes de Efectivo;
- (ii) Inversiones en la Compañía o en cualquier Subsidiaria Restringida;
- (iii) Inversiones en cualquier Persona (salvo una Subsidiaria Restringida) que se encuentren directa o indirectamente involucrada en un Negocio Relacionado;
- (iv) Inversiones existentes a la fecha del Contrato de Fideicomiso y consignadas en un anexo del mismo;
- (v) préstamos y anticipos a empleados de la Compañía o cualquier Subsidiaria en el curso ordinario de los negocios y en términos congruentes con sus respectivas prácticas en vigencia antes de la fecha del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) préstamos o anticipos a proveedores o contratistas de la Compañía o de una Subsidiaria en el curso ordinario de los negocios registrados como cuentas a cobrar en el balance de la Compañía o de la Subsidiaria y en términos congruentes con sus respectivas prácticas en vigencia antes de la fecha del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) acciones, obligaciones o títulos valores recibidos en el curso ordinario de los negocios para cancelar montos adeudados a la Compañía o una Subsidiaria como resultado de la ejecución, perfeccionamiento o exigibilidad de Gravámenes o recibidos como resultado de acciones legales;

- (viii) Inversiones por la Compañía en una Subsidiaria cuyo producido es utilizado para financiar inversiones de capital relacionadas con obras de reparación y mantenimiento de emergencia no programadas de activos fijos o de capital u otros bienes de uso de la Compañía o dicha Subsidiaria;
- (ix) Inversiones consistentes en adelantos de gastos, instrumentos negociables mantenidos para su cobro y depósitos para alquileres, servicios públicos, indemnizaciones por accidentes de trabajo, en garantía de cumplimiento y otros depósitos realizados en el curso ordinario de los negocios por la Compañía o cualquier Subsidiaria;
- (x) [reservado]
- (xi) Inversiones recibidas por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida como contraprestación por Ventas de Activos o Inversiones realizadas con el producido de dichas Ventas de Activos, siempre que la Venta de Activos o Inversión sea consumada en cumplimiento del compromiso que se describe en “—Ciertos Compromisos—Limitación a la Venta de Activos”;
- (xii) Inversiones realizadas bajo la forma de recompra o rescate de Endeudamiento de la Compañía;
- (xiii) Inversiones existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación o realizadas en virtud de compromisos legalmente vinculantes vigentes en la Fecha de Emisión y Liquidación y cualquier prórroga, modificación o renovación de cualesquiera Inversiones existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación (pero no Inversiones que involucren adelantos adicionales, aportes u otras inversiones de efectivo, bienes u otros aumentos de los mismos, excepto como resultado de la acumulación o el devengamiento de intereses o descuento de emisión original o títulos en concepto de pagos en especie, en cada caso conforme a los términos de dicha Inversión a la Fecha de Emisión y Liquidación);
- (xiv) cuentas por cobrar de la Compañía o cualquier Subsidiaria creadas o adquiridas en el curso ordinario de los negocios;
- (xv) Inversiones consistentes en inversiones de capital, compromisos de capital, garantías de finalización, inversiones en deuda financiada o compromisos de financiación de deuda en cualquier Persona que incurra en Financiación de Proyectos, Inversiones que tendrán un Valor Justo de Mercado total (tomado en conjunto con todas las demás Inversiones realizadas de conformidad con los términos de este punto (xv) que se encuentren, en ese momento, vigentes), que no exceda el monto que resulte mayor entre (x) US\$ 250 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda), y (y) el 10% de los Activos Totales Consolidados;
- (xvi)(x) Inversiones en Subsidiarias No Restringidas realizadas con los fondos netos obtenidos de (1) cualquier aporte de capital en la Compañía realizado prácticamente en forma simultánea a dicha Inversión, o la emisión o venta de Capital Social de la Compañía (que no sean Acciones Descalificadas) o (2) una Venta de Activos de Inversiones en una o más Subsidiarias No Restringidas, e (y) Inversiones en cualquier Persona que sean realizadas con los fondos netos obtenidos de una Venta de Activos de Inversiones en una o más Personas que no sean Subsidiarias;
- (xvii) pagos de dividendos u otras distribuciones del Capital Social, Endeudamiento u otros títulos valores recibidos de Subsidiarias No Restringidas (que no sean Subsidiarias No Restringidas cuyo principal activo sea Efectivo y Equivalentes de Efectivo);
- (xviii) el pago de Cargos de Administración de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Asistencia Técnica; y
- (xix) Inversiones adicionales por un Valor Justo de Mercado total, considerado en conjunto con todas las demás Inversiones realizadas conforme a esta cláusula (xix), que no supere lo que resulte mayor entre (x) la suma de US\$ 250 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda) e (y) el 10% de los Activos Totales Consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias al momento de dicha Inversión

(midiéndose el Valor Justo de Mercado de cada Inversión en el momento de su realización y sin tener en cuenta los cambios de valor posteriores).

Se considerará que la Compañía o la Subsidiaria Restringida correspondiente ha realizado una “Inversión” en una Subsidiaria No Restringida en el momento de su Designación, que se valorará al Valor Justo de Mercado de la sumatoria de los activos netos de dicha Subsidiaria No Restringida al momento de su Designación y el monto de cualquier Endeudamiento de dicha Subsidiaria No Restringida adeudado a la Compañía o a cualquier Subsidiaria Restringida inmediatamente después de dicha Designación. Cualquier bien transferido a o desde una Subsidiaria No Restringida se valorará a su Valor Justo de Mercado en el momento de dicha transferencia. Si la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida vende o de otra forma dispone de acciones del Capital Social de una Subsidiaria Restringida (incluyendo cualquier emisión y venta de acciones del Capital Social por una Subsidiaria Restringida) de manera que, una vez que surta efectos esa emisión o venta, la Subsidiaria Restringida dejaría de ser una Subsidiaria de la Compañía o se considerará que la Subsidiaria Restringida en cuestión, según sea el caso, ha realizado una Inversión en la fecha de tal venta o disposición igual a la sumatoria del Valor Justo de Mercado de las acciones del Capital Social de dicha ex Subsidiaria en poder de la Compañía o la Subsidiaria Restringida correspondiente inmediatamente después de dicha venta u otra disposición y el monto de cualquier Endeudamiento de dicha ex Subsidiaria garantizado por la Compañía o la correspondiente Subsidiaria Restringida o adeudado a la Compañía o la Subsidiaria Restringida aplicable inmediatamente después de dicha venta u otra disposición.

“*Inversiones en Efectivo Temporarias*” significa lo siguiente:

(i) cualquier inversión en obligaciones directas de los Estados Unidos o cualquier dependencia de dicho país u obligaciones garantizadas por los Estados Unidos o cualquier dependencia de dicho país;

(ii) inversiones en depósitos a plazo fijo, certificados de depósito y depósitos en el mercado monetario en un banco o sociedad fiduciaria constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos, cualquiera de sus estados o cualquier país extranjero reconocido por los Estados Unidos (en todos los casos sin excluir a la Argentina) con un capital, superávit y utilidades no distribuidas por un total de más de US\$50 millones (o el equivalente en moneda extranjera de dicho monto) y cuyo endeudamiento a largo plazo tenga una calificación de “A” (o calificación similar equivalente, incluyendo calificaciones similares equivalentes de países extranjeros) o superior asignada por al menos una Organización de Calificación Estadística Reconocida a Nivel Nacional;

(iii) (a) depósitos a la vista, (b) depósitos a plazo fijo y certificados de depósito con vencimientos iguales o inferiores a un año desde la fecha de adquisición, (c) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año desde la fecha de adquisición, y (d) depósitos bancarios de un día, en cada caso en un banco o sociedad fiduciaria constituida o habilitada conforme a las leyes de los Estados Unidos o cualquiera de sus estados o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea, o conforme a las leyes de cualquier país en el que la Compañía tenga operaciones, teniendo en cada caso la deuda a corto plazo senior de la casa matriz de dicho banco o sociedad fiduciaria una calificación de “BBB+” o superior o una calificación similar equivalente o superior de por lo menos una Agencia Calificadora o cuya calificación local a escala nacional para deuda a corto plazo senior sea de BBB+ o superior o tenga una calificación similar equivalente o superior; y estipulándose, asimismo, que si ningún banco o sociedad fiduciaria de ese país tuviera una calificación de BBB+ o superior o una calificación similar equivalente o superior, esta cláusula se aplicará a los tres bancos con mejor calificación del país pertinente;

(iv) obligaciones de recompra con un plazo no superior a 30 días para los títulos valores subyacentes del tipo indicado en el inciso (i) precedente contraídas con un banco que cumpla con los requisitos estipulados en el inciso (ii) precedente;

(v) inversiones en *commercial paper*, con vencimientos de no más de 90 días luego de la fecha de adquisición, emitidos por una sociedad (que no sea una de las Afiliadas de



la Compañía) constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos, Argentina o cualquier otro país extranjero reconocido por los Estados

Unidos con una calificación al momento de realizar cualquier inversión en ella de “P-1” (o superior) de acuerdo con Moody’s o de “A-1” (o superior) de acuerdo con S&P (o calificación similar equivalente, incluyendo calificaciones similares equivalentes de países extranjeros);

(vi) inversiones en títulos valores con vencimientos iguales o inferiores a seis meses desde la fecha de adquisición emitidos o totalmente garantizados por cualquier estado, estado libre asociado o territorio de los Estados Unidos o cualquier miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, o por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de dicho país, y calificadas como mínimo como “A” por S&P o como “A” por Moody’s (o calificación similar equivalente);

(vii) inversiones en títulos valores con vencimientos iguales o inferiores a seis meses desde la fecha de adquisición emitidas o totalmente garantizadas por Argentina; y

(viii) inversiones en fondos que invierten en instrumentos del mercado monetario de los que sustancialmente la totalidad de los activos consisten en inversiones del tipo indicado en los incisos (i) a (vii) precedentes.

“*Jurisdicción Impositiva Relevante*” tiene el significado que se establece en “—Pago de Montos Adicionales” que antecede.

“*Licencia*” significa el derecho exclusivo y la responsabilidad por un período de 35 años, otorgado a la Compañía por el Gobierno Argentino para proporcionar servicios de transporte de gas en el sur de Argentina a través del sistema de gasoducto del sur, transferido a la Compañía por GdE, y sus ampliaciones y modificaciones, junto con todos los sub-anexos y toda la legislación, decretos, resoluciones judiciales o administrativas y/o reglamentos o interpretaciones emitidos por cualquier Autoridad Gubernamental, o por cualquiera de sus respectivos organismos (incluido el ENARGAS), que, para la Fecha de Emisión y Liquidación, hayan modificado, enmendado o complementado los términos y condiciones originales de la Licencia y todos sus anexos, adjuntos y apéndices, incluidas las modificaciones, enmiendas y complementos vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación resultantes de las disposiciones de la Ley de Emergencia Pública implementadas hasta la Fecha de Emisión y Liquidación y bajo decretos del Poder Ejecutivo emitidos con anterioridad a esa fecha e implementados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación.

“*Métrica Aplicable*” significa cualquier compromiso restrictivo de naturaleza financiera o ratio financiero o permiso, comprobación, canasta o límite que deba cumplirse en circunstancias específicas establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier definición financiera o componente de la misma y cualquier ratio financiero, comprobación, canasta, límite o permiso basado en el cálculo del EBITDA Ajustado Consolidado, el Ratio de Cobertura Consolidado, el Ratio de Endeudamiento Consolidado, el Impuesto a las Ganancias Consolidado, el Cargo por Intereses Consolidado, la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada, el Endeudamiento Total Consolidado, el Efectivo Neto Disponible, el Producido Neto en Efectivo, cualquier Incumplimiento, Supuesto de Incumplimiento u otro permiso o incumplimiento relevante del Contrato de Fideicomiso).

“*Moody’s*” significa Moody's Investors Service, Inc., o cualquier sucesor del mismo.

“*Negocio Relacionado*” significa un negocio en el sector gasífero y energético o en las líneas de negocios a las que la Compañía o sus Subsidiarias se dedican a la Fecha de Emisión y Liquidación, y cualquier otro negocio en que la Compañía pudiera verse involucrada en el marco de lo permitido por su estatuto social (conforme fuera sucesivamente enmendado).

“*NIIF*” con respecto a cualquier cómputo requerido o permitido bajo el Contrato de Fideicomiso, significa aquellos principios contables aplicables a la Compañía conforme sean generalmente aceptados en Argentina, consistentemente aplicados de conformidad con las reglamentaciones de la CNV, a la Fecha de Emisión y Liquidación o, a elección de la Compañía, cualquier variación de éstos que la Compañía o cualquiera de las Subsidiarias Restringidas deba cumplir, o pudiera estar obligada a cumplir, según se encuentren vigentes

periódicamente; quedando establecido que, con respecto a todos los ratios y cálculos basados en las NIIF incluidas en el Contrato de Fideicomiso en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Compañía podrá decidir que las NIIF aludirán a las NIIF que se encuentren vigentes en o antes del momento de proceder a dicha opción. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, o de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso que disponga lo contrario, en relación con cualquier determinación o cálculo que se realice bajo el Contrato de Fideicomiso, la Compañía (u otra Subsidiaria Restringida o entidad informante que corresponda) podrán elegir (la “*Opción de Elección*”), en una única ocasión y siempre que el Emisor proporcione una notificación escrita al Fiduciario sobre dicha elección, (A) aplicar el principio o norma que se encuentre en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación, o bien (B) aplicar cualquier norma que modifique o suceda a la misma, que se encuentre periódicamente en vigencia, para la realización de dicha determinación o cálculo y, una vez efectuada dicha elección, se interpretará que las referencias en el Contrato de Fideicomiso a la NIIF pertinente aluden a la NIIF que la Compañía determine de conformidad con la Opción de Elección, según corresponda, que se encuentre en vigencia en la fecha de dicha elección y en lo sucesivo en forma periódica. Sin perjuicio de lo anterior, con respecto a la realización de cualquier determinación o cálculo bajo el Contrato de Fideicomiso, la Compañía contabilizará todo arrendamiento, concesión o licencia de bienes y toda garantía con respecto a ello de conformidad con la NIIF inmediatamente anterior a la adopción de la NIIF 16 (Arrendamientos).

“*Obligación de Arrendamiento Capitalizada*” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier obligación que ésta tenga en virtud de un contrato de locación o licencia (u otro contrato que transfiera el derecho de uso) de un bien (ya sea inmueble, mueble o combinado) que deba clasificarse y contabilizarse como una obligación de arrendamiento de capital u obligación de arrendamiento financiero bajo las NIIF y, a los efectos del presente, el monto de esa obligación a cualquier fecha será su monto capitalizado a dicha fecha, determinado de acuerdo con las NIIF.

“*Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos*” significa las obligaciones directas (o certificados representativos de una participación en dichas obligaciones) de los Estados Unidos (incluyendo cualquier dependencia o repartición de dicho país), siempre que se empeñe la plena fe y crédito de los Estados Unidos en respaldo de las mismas y no sean rescatables a opción del emisor.

“*Oferta de Capital*” significa cualquier emisión o venta de Capital Social (excepto Acciones Descalificadas) de la Compañía (o de cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la Compañía en la medida que los fondos netos resultantes de la misma sean aportados al capital ordinario de la Compañía o destinados a la compra de participaciones de capital (excepto Acciones Descalificadas) de la Compañía ) o certificados de suscripción de acciones, opciones u otros derechos para adquirir Capital Social (excepto Acciones Descalificadas) de la Compañía después de la Fecha de Emisión y Liquidación, distinta de una emisión bajo planes de beneficios para empleados o de otra forma para remunerar a funcionarios, directores o empleados.

“*Operación Aplicable*” significa cualquier adquisición, disposición, venta, fusión por absorción o propiamente dicha, joint venture u otra operación de concentración de empresas, Evento de Cambio de Control, Incurrimiento, asunción, compromiso, emisión, amortización, recompra o refinanciación de Endeudamiento, Capital Social o acciones preferidas y el uso del producido de dichas operaciones, la creación de un Gravamen, cualquier Pago Restringido, cualquier Operación con Afiliada, cualquier Designación, cualquier Venta de Activos o cualquier otra operación para la que deba determinarse una Métrica Aplicable, *estableciéndose que*, si cualquiera de dichas operaciones (la “*primera operación*”) se efectúa en relación con otra operación de ese tipo (la “*segunda operación*”), la segunda operación también será una Operación Aplicable con respecto a la primera operación.

“*Operación de Venta y de Leaseback*” significa cualquier acuerdo con cualquier Persona (excepto la Compañía o una Subsidiaria) o del cual dicha Persona sea parte, que disponga el arrendamiento a la Compañía o a una Subsidiaria, por un período mayor a tres años, de cualquier bien o activo que la Compañía o dicha Subsidiaria haya vendido o vaya a vender o transferir a dicha Persona o a cualquier otra Persona (excepto la Compañía o una Subsidiaria) a la cual dicha Persona haya adelantado o vaya a adelantar fondos en garantía de los bienes o activos arrendados.

“*Organización de Calificación Estadística Reconocida a Nivel Nacional*” tiene el significado que se establece en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores.

“*Pagador*” tiene el significado que se establece en “—Pago de Montos Adicionales” precedentemente.

“*Pago Restringido*” significa, respecto de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, (i) cualquier dividendo (que no sea un dividendo pagadero exclusivamente en acciones ordinarias de la Compañía o de cualquiera de dichas Subsidiarias en tanto dichos dividendos no resulten en la dilución de la participación de la Compañía en dicha Subsidiaria, según sea el caso) u otra distribución (ya sea en efectivo, títulos valores u otros bienes) respecto de cualquiera de las acciones de cualquier clase del capital de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, en cada caso, si dichas acciones se encuentran en poder de Personas distintas de (A) la Compañía, en el caso de sus Subsidiarias Restringidas, o (B) sus Subsidiarias Restringidas, en el caso de las respectivas Subsidiarias Restringidas de éstas, (ii) la realización de cualquier pago de capital sobre, o la recompra, rescate, anulación u otra adquisición o retiro a título oneroso de, cualquiera de dichas acciones o cualquier opción, certificado de suscripción de acciones u otro derecho a adquirir dichas acciones de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, (iii) la realización de cualquier pago de capital sobre, o la recompra, rescate, anulación u otra adquisición o retiro a título oneroso de, antes de cualquier pago programado de capital, pago de fondo de amortización o vencimiento, cualquier Endeudamiento de la Compañía que por sus términos esté subordinado a las Obligaciones Negociables, o (iv) la realización de cualquier Inversión.

“*Pago por Cambio de Control*” tiene el significado establecido en la sección “–Compra de Obligaciones Negociables en caso de Evento de Cambio de Control”.

“*Persona*” significa una persona física, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, *joint venture*, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, organización sin personería jurídica o gobierno o cualquier organismo o subdivisión política de dicho gobierno.

“*Plazo Promedio Ponderado hasta el Vencimiento*” significa, cuando se aplica a cualquier Endeudamiento en cualquier fecha, el número de años (calculado a la doceava parte más próxima) obtenido por medio de la división de:

- (i) el monto de capital total o preferencia de liquidación pendiente de pago en ese momento, según sea el caso, de dicho Endeudamiento por
- (ii) la suma de los productos obtenidos multiplicando:
  - (a) el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento en serie u otro pago requerido de capital o preferencia de liquidación pendiente de pago en ese momento, según sea el caso, incluyendo el pago a su vencimiento final, respecto a ellos, por
  - (b) el número de años (calculado a la doceava parte más próxima) que transcurrirá entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

“*Producido Neto en Efectivo*” significa, con respecto a cualquier emisión o venta de acciones del Capital Social o la venta u otra forma de disposición de cualquier activo u otra inversión, los fondos en efectivo resultantes de dicha emisión o venta, luego de descontados los honorarios de abogados, contadores, colocadores, compradores iniciales, descuentos o comisiones y honorarios de intermediación, consultoría o cualquier otro honorario y gasto efectivamente incurrido en relación con la emisión o venta, y neto de impuestos pagados o pagaderos como consecuencia de dicha emisión o venta.

“*Programa de Recompra*” significa cualquier programa de recompra aprobado por el Directorio de la Compañía para la adquisición de acciones de la Compañía en el mercado abierto, conforme sea enmendado, complementado o de otro modo modificado periódicamente.

“*Ratio de Cobertura Consolidado*” significa, a cualquier fecha de determinación, el producto de:

- (1) el EBITDA Ajustado Consolidado correspondiente a los últimos cuatro trimestres fiscales de la Compañía (un “*Período de Cuatro Trimestres*”), multiplicado por
- (2) una fracción, cuyo numerador es uno y cuyo denominador es el Cargo por Intereses Consolidado (neto de los intereses ganados consolidados) para dicho Período de Cuatro Trimestres;

estipulándose que:

- (a) a los fines de calcular el Ratio de Cobertura Consolidado, los montos en pesos argentinos indicados en los puntos (1) y (2) precedentes serán convertidos a dólares estadounidenses utilizando el promedio de los tipos de cambio vendedor divisa diarios publicados por el Banco de la Nación Argentina correspondientes a cada día de dicho Período de Cuatro Trimestres
- (b) si la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida:
  - (i) hubiera Incurrido en cualquier Endeudamiento desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres que permanezca pendiente de pago en esa fecha de determinación o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Ratio de Cobertura Consolidado constituyera un Incurrimiento de Endeudamiento, entonces el Cargo por Intereses Consolidado y el EBITDA Ajustado Consolidado correspondientes a dicho Período de Cuatro Trimestres se calculará luego de dar efecto *pro forma* a dicho Endeudamiento tal como si dicho Endeudamiento hubiera sido Incurrido el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres; o
  - (ii) hubiera cancelado, recomprado, anulado o de otro modo extinguido cualquier Endeudamiento desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres o si cualquier Endeudamiento debiera ser cancelado, recomprado, anulado o de otro modo extinguido (en cada caso, excluyendo Endeudamiento Incurrido bajo cualquier línea de crédito renovable, salvo que dicho Endeudamiento haya sido permanentemente cancelado y no haya sido reemplazado) en la fecha de la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Ratio de Cobertura Consolidado, entonces el Cargo por Intereses Consolidado y el EBITDA Ajustado Consolidado correspondiente a dicho Período de Cuatro Trimestres se calculará sobre una base *pro forma* como si dicha cancelación, recompra, anulación o extinción del Endeudamiento hubiera ocurrido el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres;
- (c) si, desde el comienzo de dicho Período de Cuatro Trimestres, la Compañía o cualquier otra Subsidiaria Restringida de la Compañía hubiera realizado cualquier Venta de Activos, entonces, dando efecto *pro forma* a dicha Venta de Activos durante dicho período sobre el Cargo por Intereses Consolidado y el EBITDA Ajustado Consolidado;
- (d) si, desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres, la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida, por medio de una fusión o de cualquier otra forma, hubiera realizado una Inversión en cualquier Persona que se fusione con la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida (o cualquier Persona que se convierta en una Subsidiaria Restringida) o una adquisición de activos, incluyendo cualquier adquisición de activos que tenga lugar en relación con una operación que da lugar a la necesidad de realizar un cálculo conforme al presente, que constituya la totalidad o substancialmente la totalidad de una unidad operativa de un negocio, entonces, dando efecto *pro forma* a dicha Inversión o adquisición sobre el Cargo por Intereses Consolidado y el EBITDA Ajustado Consolidado correspondiente a dicho Período de Cuatro Trimestres como si dicha operación hubiera ocurrido el primer día de dicho período; y
- (e) si, desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres, cualquier Persona (que subsiguientemente se haya convertido en una Subsidiaria Restringida de la Compañía o que se haya fusionado con la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida de la Compañía desde el comienzo de dicho período) hubiera Incurrido en cualquier Endeudamiento o extinguido cualquier Endeudamiento o realizado cualquier Venta de Activos o cualquier Inversión o adquisición de activos que hubiera requerido un ajuste de conformidad con los apartados (b), (c) o (d) anteriores, entonces el Cargo por Intereses Consolidado y el EBITDA Ajustado Consolidado para dicho Período de Cuatro Trimestres se calculará luego de dar efecto *pro forma* a los mismos como si dicha operación hubiera ocurrido el primer día de dicho período.

A los efectos de esta definición, toda vez que el Cargo por Intereses Consolidado y el EBITDA Ajustado Consolidado deban ser calculados sobre una base *pro forma*, los cálculos *pro forma* serán determinados de buena fe por un funcionario financiero o contable responsable de la Compañía. Si cualquier Endeudamiento tiene una tasa de intereses variable y los efectos de dicho Endeudamiento deben ser calculado sobre una base *pro forma*, los intereses pagados en relación con dicho Endeudamiento serán calculados como si la tasa vigente en la fecha de determinación hubiera sido la tasa aplicable correspondiente al período entero (teniendo en consideración cualquier acuerdo de tasas de interés aplicable a dicho Endeudamiento si el plazo de vigencia remanente de dicho acuerdo de tasas de interés a la fecha de determinación es superior a doce meses). Al realizar un cálculo *pro forma*, el monto del Endeudamiento bajo cualquier línea de crédito renovable pendiente de pago a la fecha de determinación será considerado como (i) el promedio diario adeudado de dicho Endeudamiento durante ese Período de Cuatro Trimestres o aquel período inferior en el que el crédito se haya encontrado pendiente de pago, o (ii) si dicho crédito fue creado luego de la finalización de dicho Período de Cuatro Trimestres, el promedio diario del monto adeudado de dicho Endeudamiento durante el período que se extiende desde la fecha de creación de dicho crédito hasta la fecha de dicho cálculo.

“*Ratio de Endeudamiento Consolidado*” significa, a cualquier fecha de determinación, el producto de:

- (1) el monto total de capital del Endeudamiento Total Consolidado adeudado (neto de Efectivo y Equivalentes de Efectivo) al término del período fiscal trimestral más reciente, y
- (2) una fracción, cuyo numerador es uno y cuyo denominador es el EBITDA Consolidado Ajustado para el período de cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes (un “*Período de Cuatro Trimestres*”);

estipulándose que:

- (a) a los fines de calcular el Ratio de Endeudamiento Consolidado, los montos en pesos argentinos indicados en los puntos (1) y (2) precedentes serán convertidos a dólares estadounidenses de conformidad con lo siguiente:
  - (i) el Endeudamiento Total Consolidado y los montos de Efectivo y Equivalentes de Efectivo denominados en pesos argentinos a la fecha de los estados financieros pertinentes serán convertidos a dólares estadounidenses en base al tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de dichos estados financieros; y
  - (ii) el EBITDA Ajustado Consolidado para dicho Período de Cuatro Trimestres será convertido a dólares estadounidenses utilizando el promedio de los tipos de cambio vendedor divisa diarios publicados por el Banco de la Nación Argentina correspondientes a cada día de dicho Período de Cuatro Trimestres.
- (b) si la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida:
  - (i) hubiera Incurrido en cualquier Endeudamiento desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres que permanezca pendiente de pago en esa fecha de determinación o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Ratio de Endeudamiento Consolidado constituyera un Incurrimiento de Endeudamiento, entonces el Endeudamiento Total Consolidado a la fecha de los estados financieros se calculará luego de dar efecto *pro forma* a dicho Endeudamiento tal como si dicho Endeudamiento hubiera sido Incurrido en la fecha de los estados financieros; o
  - (ii) hubiera cancelado, recomprado, anulado o de otro modo extinguido cualquier Endeudamiento desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres o si cualquier Endeudamiento debiera ser cancelado, recomprado, anulado o de otro modo extinguido (en cada caso, excluyendo Endeudamiento Incurrido bajo cualquier línea de crédito renovable, salvo que dicho Endeudamiento haya sido permanentemente cancelado y no haya sido reemplazado) en la fecha de la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Ratio de Endeudamiento Consolidado, entonces el Endeudamiento Total Consolidado a la fecha de los estados

financieros se calculará sobre una base *pro forma* como si dicha cancelación, recompra, anulación o extinción del Endeudamiento hubiera ocurrido en la fecha de los estados financieros;

- (c) si, desde el comienzo de dicho Período de Cuatro Trimestres, la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida de la Compañía hubiera realizado cualquier Venta de Activos, entonces, dando efecto *pro forma* a dicha Venta de Activos durante dicho período sobre el EBITDA Ajustado Consolidado;
- (d) si, desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres, la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida, por medio de una fusión o de cualquier otra forma, hubiera realizado una Inversión en cualquier Persona que se fusione con la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida (o cualquier Persona que se convierta en una Subsidiaria Restringida) o una adquisición de activos, incluyendo cualquier adquisición de activos que tenga lugar en relación con una operación que da lugar a la necesidad de realizar un cálculo conforme al presente, que constituya la totalidad o substancialmente la totalidad de una unidad operativa de un negocio, entonces, dando efecto *pro forma* a dicha Inversión o adquisición sobre el EBITDA Ajustado Consolidado para dicho Período de Cuatro Trimestres como si dicha operación hubiera ocurrido el primer día de dicho período; y
- (e) si, desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres, cualquier Persona (que subsiguientemente se haya convertido en una Subsidiaria Restringida de la Compañía o que se haya fusionado con la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida de la Compañía desde el comienzo de dicho período) hubiera Incurrido en cualquier Endeudamiento o cancelado cualquier Endeudamiento o realizado cualquier Venta de Activos o cualquier Inversión o adquisición de activos que hubiera requerido un ajuste de conformidad con los apartados (b), (c) o (d) anteriores, entonces el EBITDA Ajustado Consolidado para dicho Período de Cuatro Trimestres se calculará luego de dar efecto *pro forma* a los mismos como si dicha operación hubiera ocurrido el primer día de dicho período.

A los efectos de esta definición, toda vez que el EBITDA Ajustado Consolidado deba ser calculado sobre una base *pro forma*, los cálculos *pro forma* serán determinados de buena fe por un funcionario financiero o contable responsable de la Compañía. Si cualquier Endeudamiento tiene una tasa de intereses variable y los efectos de dicho Endeudamiento deban ser calculados sobre una base *pro forma*, los intereses pagados en relación con dicho Endeudamiento serán calculados como si la tasa vigente en la fecha de determinación hubiera sido la tasa aplicable correspondiente al período entero (teniendo en consideración cualquier acuerdo de tasas de interés aplicable a dicho Endeudamiento si el plazo de vigencia remanente de dicho acuerdo de tasas de interés a la fecha de determinación es superior a doce meses). Al realizar un cálculo *pro forma*, el monto del Endeudamiento bajo cualquier línea de crédito renovable pendiente de pago a la fecha de determinación será considerado como (i) el promedio diario adeudado de dicho Endeudamiento durante ese Período de Cuatro Trimestres o aquel período inferior en el que el crédito se haya encontrado pendiente de pago, o (ii) si dicho crédito fue creado luego de la finalización de dicho Período de Cuatro Trimestres, el promedio diario del monto adeudado de dicho Endeudamiento durante el período que se extiende desde la fecha de creación de dicho crédito hasta la fecha de dicho cálculo.

“*Refinanciar*” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento, emitir cualquier Endeudamiento a cambio de éste o para refinanciar, reemplazar, anular o reembolsar dicho Endeudamiento total o parcialmente.

“Refinanciado” y “Refinanciación” tienen significados correlativos.

“*Revocación*” tiene el significado establecido en “—Ciertos Compromisos—Limitación en la Designación de Subsidiarias No Restringidas.”

“S&P” significa Standard & Poor’s, una división de The McGraw-Hill Companies Inc. o cualquier sucesor.

“*Subsidiaria*” significa una compañía en la cual más del 50% de sus acciones con derecho a voto en circulación esté Controlado, directa o indirectamente, por la Compañía o por otra u otras Subsidiarias, o por la Compañía y otra u otras Subsidiarias. A los fines de esta definición, “acciones con derecho a voto” significa acciones que en

circunstancias ordinarias poseen derecho a voto para la elección de directores, ya sea en todo momento o únicamente en tanto ninguna clase de acciones preferentes posea derecho a voto en razón de una contingencia.

“*Subsidiaria No Restringida*” significa (i) cualquier Subsidiaria de la Compañía Designada como tal por el Directorio de la Compañía de conformidad con “—Ciertos Compromisos—Limitación en la Designación de las Subsidiarias No Restringidas” (cuya Designación podrá ser revocada mediante resolución del Directorio de la Compañía con sujeción a las disposiciones de dicho compromiso) y (ii) cualquier Subsidiaria de una Subsidiaria No Restringida.

“*Subsidiaria Restringida*” significa cualquier Subsidiaria de la Compañía (incluyendo la Compañía) que no sea una Subsidiaria No Restringida.

“*Subsidiaria Significativa*” significa, en cualquier momento, cualquier Subsidiaria Restringida de la Compañía que sea una “subsidiaria significativa” según el significado de la Norma 1-02 bajo la Regulación S-X promulgada por la SEC, vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación.

“*Tenedor*” significa una Persona a nombre de la cual se registra una Obligación Negociable en el registro de Obligaciones Negociables de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“*Títulos Negociables*” significa cualquiera de los siguientes ítems: (a) obligaciones directas fácilmente liquidables del gobierno de los Estados Unidos o de Argentina o de cualquiera de sus dependencias o reparticiones u obligaciones incondicionalmente garantizadas por la plena fe y crédito del gobierno de los Estados Unidos o Argentina, (b) certificados de depósito asegurados de o depósitos a plazo fijo en cualquier banco comercial que sea miembro del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos y que emita (o cuya controlante emita) *comercial paper* calificados tal como se indica en el inciso (c), que haya sido constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquiera de sus estados y que tenga un capital y superávit combinados de por lo menos US\$ 1 mil millones, (c) *comercial paper* emitidos por cualquier sociedad constituida conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos y con una calificación de por lo menos “Prime-1” (o el grado equivalente en ese momento) por Moody’s o “A-1” (o el grado equivalente en ese momento) por S&P, o (d) obligaciones de deuda con un vencimiento no superior a un año contado desde la fecha de adquisición emitidas por una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos o Argentina cuya deuda de largo plazo tenga una calificación de “A-” (o calificación similar, incluyendo calificaciones similares equivalentes de países extranjeros) o superior de al menos una Organización de Calificación Estadística Reconocida a Nivel Nacional.

“*Valor Justo de Mercado*”, con respecto a cualquier bien, activo, acción del Capital Social, otros títulos valores, Inversiones o cualquier otro concepto, significa, en cualquier fecha, el valor razonable de mercado de dicho bien, activo, acción del Capital Social, otros títulos valores, Inversiones u otros conceptos en esa fecha, según lo determine de buena fe el Directorio de la Compañía o cualquier Subsidiaria, según corresponda.

“*Vencimiento Declarado*” significa, cuando se use con respecto a cualquier Obligación Negociable o cualquier cuota de capital de la misma o interés en la misma, la fecha especificada en dicha Obligación Negociable como la fecha fija en la que el pago del capital de dicha Obligación Negociable, cuota de capital o interés es exigible y pagadero.

“*Venta de Activos*” significa una venta, locación, transferencia u otra disposición (o serie de ventas, locaciones, transferencias o disposiciones relacionadas) por la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida, incluyendo cualquier disposición mediante una fusión propiamente dicha o por absorción u operación similar (cada uno de los actos mencionados, una “*enajenación*”/“*disposición*”), de:

- (i) cualesquiera acciones del Capital Social de una Subsidiaria Restringida (excepto acciones habilitantes de directores y acciones que, conforme a la ley aplicable, deben estar en poder de una Persona distinta de la Compañía o una Subsidiaria Restringida); o
- (ii) la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos (excepto Efectivo y Equivalentes de Efectivo) de cualquier división o línea de negocios de la Compañía o de cualquier Subsidiaria Restringida; o
- (iii) cualesquiera otros activos de la Compañía o de cualquier Subsidiaria Restringida (excepto Efectivo y

Equivalente de Efectivo) fuera del curso ordinario de los negocios de la Compañía o de dicha Subsidiaria.

estableciéndose, sin embargo, que “Venta de Activos” no incluirá:

una disposición por la Compañía o una Subsidiaria Restringida a favor de la Compañía u otra Subsidiaria Restringida;

una disposición de activos con un Valor Justo de Mercado inferior a US\$ 50 millones en total en cualquier ejercicio económico de la Compañía o dicha Subsidiaria Restringida;

un gasto en efectivo o liquidación de Equivalentes de Efectivo o disposiciones de Inversiones en Efectivo Temporarias o bienes mantenidos para la venta y activos vendidos en el curso ordinario de los negocios;

la venta de bienes o equipos que, de acuerdo con lo que determine razonablemente la Compañía, se hayan deteriorado, estén obsoleto o dañados o de otra manera inutilizados en relación con los negocios de la Compañía o de cualquier Subsidiaria Restringida o la transferencia de cualquier bien, derecho o activo al vencimiento y de acuerdo con los términos de cualquier permiso, licencia o concesión;

ventas u otras disposiciones de equipo, inventario, cuentas por cobrar u otros activos en el curso ordinario de los negocios;

la disposición de todos o sustancialmente todos los activos de la Compañía según lo permitido en la sección

“–Ciertos Compromisos–Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos”;

la licencia, sub-licencia, arrendamiento, cesión o sub-arrendamiento de bienes inmuebles o muebles en el curso ordinario de los negocios; disposiciones de activos en una Operación de Venta y de Leaseback la constitución de cualquier Gravamen permitido por la cláusula “Limitación a los Gravámenes”;

a los efectos de “–Ciertos Compromisos–Limitación a la Venta de Activos”, la realización de un Pago Restringido permitido de acuerdo con “–Ciertos Compromisos–Limitación a los Pagos Restringidos”; o el descuento, *factoring* o securitización de cuentas por cobrar en el curso ordinario de los negocios.



## RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Ninguna de las Obligaciones Negociables ha sido registrada bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualesquiera leyes estatales en materia de títulos valores y no pueden ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses o por cuenta o para beneficio de personas estadounidenses, excepto que sea de conformidad con una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o en el marco de una operación no sujeta a tales requisitos de registro. En consecuencia, las Obligaciones Negociables se ofrecen y se venden únicamente (1) con respecto a la oferta internacional (i) a Compradores Institucionales Calificados (“CIC”) dentro del significado y de conformidad con la Norma 144A; y (b) en el marco de ofertas y ventas que tengan lugar fuera de los Estados Unidos a personas distintas de personas estadounidenses (“compradores no estadounidenses”, lo cual incluye a corredores u otros fiduciarios profesionales en los Estados Unidos que actúen en forma discrecional para titulares beneficiarios extranjeros (distintos de acervos hereditarios o fideicomisos) en operaciones internacionales que cumplan con los requisitos de la Norma 903 de la Regulación S y que cumplan con ciertas exenciones de registro y de prospecto bajo las leyes de títulos aplicables y (2) con respecto a la oferta local, a inversores calificados de conformidad con las Normas de la CNV. Los términos utilizados en esta sección que se encuentren definidos en la Norma 144A o en la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense se utilizan en el presente conforme a la definición allí contenida.

Se considerará que cada comprador de Obligaciones Negociables que compre en el marco de una venta celebrada en virtud de lo dispuesto por la Norma 144A o de conformidad con la Regulación S ha manifestado y acordado lo siguiente:

Que comprende y reconoce que:

1. Las Obligaciones Negociables no se han registrado bajo las Leyes de Títulos Valores ni otras leyes aplicables en materia de títulos valores;
2. Las Obligaciones Negociables se ofrecen para su reventa en operaciones que no requieran ser registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, incluyendo ventas realizadas de conformidad con la Norma 144A y la Regulación S; y
3. No podrá ofrecerse, venderse o de otro modo transferirse ninguna de las Obligaciones Negociables excepto que sea dando cumplimiento a los requisitos de registro establecidos por la Ley de Títulos Valores Estadounidense u otras leyes aplicables en materia de títulos valores, de conformidad con una exención respecto de éstas o en el marco de una operación no sujeta a ésta, y en cada caso dando cumplimiento a las condiciones para la transferencia que se establecen en el apartado (d) a continuación.

(a) No es una de las afiliadas de la Emisora ni se encuentra actuando en su representación y que es:

1. un CIC y que posee conocimiento acerca de que cualquier venta de las Obligaciones Negociables que se efectúe a su favor se realizará en función de lo que establece la Norma 144A y que dicha adquisición será por su propia cuenta y por cuenta de otro CIC; o bien
2. una institución que, al momento en que se originó la orden de compra correspondiente a las Obligaciones Negociables, se encontraba fuera de los Estados Unidos y no era una persona estadounidense (y no se encontraba comprando por cuenta de una persona estadounidense o en beneficio de ésta) dentro del significado de la Regulación S.

(b) reconoce que la Emisora, los Compradores Iniciales o cualquier persona que represente a la Emisora o a los Compradores Iniciales no han efectuado ninguna declaración a éste con respecto a la Emisora o la oferta o la venta de obligaciones negociables, excepto por la información contenida en este prospecto, que se le ha entregado y en la cual se basa al tomar sus decisiones de inversión con respecto a las Obligaciones Negociables. En consecuencia, reconoce que los Compradores Iniciales no han efectuado ninguna declaración o garantía con respecto a la exactitud o integridad de dichos materiales. Ha tenido acceso a la información financiera y otra información relacionada con la Emisora y las Obligaciones Negociables conforme lo ha considerado necesario con relación a su decisión de comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables, incluyendo una oportunidad de hacer preguntas acerca de la Emisora y los Compradores Iniciales y de solicitar información acerca de ellos.

(c) Compra las Obligaciones Negociables por cuenta propia o por una o más cuentas de inversor en representación de los cuales actúa en calidad de fiduciario o agente, para fines de inversión, y no a los fines de cualquier distribución o a los fines de la oferta o venta con relación a la distribución de las Obligaciones Negociables en violación de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, sujeto a cualquier requisito establecido por las leyes acerca de que la enajenación de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deba encontrarse, en todo momento, dentro de su control y sujeto a su capacidad de revender las Obligaciones Negociables de conformidad con la Norma 144A, la Regulación S o cualquier exención de registro disponible en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Acuerda en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor en representación de la cual compra las Obligaciones Negociables y cada tenedor posterior de las Obligaciones Negociables por medio de su aceptación de las Obligaciones Negociables acordará, ofrecer, vender o de otro modo transferir dichas Obligaciones Negociables con anterioridad a (x) la fecha que sea un año (o el período de tiempo menor que permita la Norma 144 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualquier otra disposición que la reemplace en el futuro de acuerdo con ella) luego de la fecha que sea posterior entre la fecha de emisión original de las Obligaciones Negociables y la última fecha en la cual la Emisora o cualquiera de las afiliadas de la Emisora hubieran sido titulares de dichas Obligaciones Negociables (o cualesquiera antecesoras de éstas) o (y) la fecha posterior, si corresponde, conforme a lo requerido por la ley aplicable (la “fecha de extinción de las restricciones para la reventa”) solamente:

1. a la Emisora;
2. de conformidad con una declaración de registro que hubiera sido declarada efectiva bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
3. en la medida en que las Obligaciones Negociables sean elegibles para la reventa de conformidad con la Norma 144A, a una persona que considere razonablemente que es un CIC que compra por cuenta propia o por cuenta de un CIC y al cual se curse notificación acerca de que la transferencia se realiza en base a lo dispuesto por la Norma 144A;
4. de conformidad con ofertas y ventas a personas no estadounidenses, dentro del significado de la Regulación S; o
5. de conformidad con cualquier otra exención disponible de los requisitos de registro previstos por la Ley de Títulos Valores Estadounidense,

sujeto en cada uno de los casos precedentes a cualquiera de los requisitos previstos por ley acerca de que la enajenación de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deba encontrarse, en todo momento, dentro de su control y dando cumplimiento a las leyes estatales en materia de títulos valores. Sujeto a los procedimientos que se establecen bajo la sección “*¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.— Forma de las Obligaciones Negociables, Canje y Transferencia*”, con anterioridad a cualquier transferencia propuesta de las Obligaciones Negociables (de otro modo que de conformidad con una declaración de registro efectiva) dentro del período mencionado en la Norma 144 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense con respecto a dicha transferencia, el tenedor de las Obligaciones Negociables deberá marcar el casillero correspondiente al dorso de sus Obligaciones Negociables en relación a la forma de dicha transferencia y presentar a las Obligaciones Negociables al Fiduciario, cualquier co-fiduciario o al Agente de Transferencia. Las restricciones precedentes acerca de la reventa no se aplicarán con posterioridad a la fecha de extinción de las restricciones para la reventa. Cada comprador reconoce que la Emisora, el Fiduciario, cualquier co-fiduciario y el Agente de Transferencia y el agente de registro se reservan el derecho con anterioridad a la fecha de extinción de las restricciones para la reventa con relación a cualquier oferta, venta o transferencia descriptas en el apartado (5) precedente, de requerir que se entregue un dictamen de asesores jurídicos, certificaciones y/u otra información que pueda resultar satisfactoria para la Emisora, el Fiduciario, cualquier co-fiduciario, el Agente de Transferencia o el agente de registro, según corresponda. Cada comprador reconoce que cada Obligación Negociable contendrá una leyenda sustancialmente con el siguiente efecto:

**LA PRESENTE OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, U OTRAS LEYES EN MATERIA DE TÍTULOS DE CUALQUIER ESTADO U OTRA JURISDICCIÓN. NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NI NINGUNA PARTICIPACIÓN O DERECHO SOBRE ÉSTA PODRÁN OFRECERSE, VENDERSE, CEDERSE, PRENDARSE, GRAVARSE NI TRANSFERIRSE DE OTRO MODO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, O POR CUENTA O EN BENEFICIO DE PERSONAS**

ESTADOUNIDENSES (CONFORME SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE (“REGULACIÓN S”)) EXCEPTO QUE SEA A (A) COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN BASE A UNA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE DE ACUERDO CON LA NORMA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE (“NORMA 144A”) O (B) PERSONAS EN OPERACIONES INTERNACIONALES EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LA REGULACIÓN S. CADA COMPRADOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE QUEDA POR EL PRESENTE NOTIFICADO ACERCA DE QUE EL VENDEDOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE PODRÁ AMPARARSE EN LA EXENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE DE ACUERDO CON LA NORMA 144A EN VIRTUD DE ÉSTA.

EL TENEDOR DE ESTE TÍTULO, POR MEDIO DE SU ACEPTACIÓN DEL PRESENTE, ACUERDA OFRECER, VENDER O DE OTRO MODO TRANSFERIR DICHO TÍTULO, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA (LA “FECHA DE EXTINCIÓN DE LAS RESTRICCIONES PARA LA REVENTA”) QUE SEA EN EL CASO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO LA NORMA 144A: UN AÑO POSTERIOR A LA QUE SEA LA ÚLTIMA FECHA, ENTRE LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DEL PRESENTE Y LA ÚLTIMA FECHA EN LA CUAL LA EMISORA O CUALQUIER AFILIADA DE LA EMISORA HUBIERA SIDO TENEDORA DE ESTE TÍTULO (O CUALQUIER ANTECESOR DE ESTE TÍTULO) EN EL CASO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO LA REGULACIÓN S: 40 DÍAS CON POSTERIORIDAD A LA ÚLTIMA DE LAS SIGUIENTES FECHAS: LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DEL PRESENTE Y LA FECHA EN LA CUAL ESTE TÍTULO HUBIERA SIDO OFRECIDO POR PRIMERA VEZ A PERSONAS DISTINTAS DE LOS DISTRIBUIDORES (CONFORME A LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LA NORMA 902 DE LA REGULACIÓN S) AMPARÁNDOSE EN LA REGULACIÓN S SOLAMENTE (A) A LA EMISORA O CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS, (B) DE CONFORMIDAD CON UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HUBIERA SIDO DECLARADA EFECTIVA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, (C) EN LA MEDIDA EN QUE LOS TÍTULOS SEAN ELEGIBLES PARA REVENTA DE CONFORMIDAD CON LA NORMA 144A, A UNA PERSONA QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE QUE CONSTITUYE UN “COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO” CONFORME SE DEFINE EN LA NORMA 144A QUE COMPRE POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO AL CUAL SE CURSE NOTIFICACIÓN ACERCA DE QUE LA TRANSFERENCIA SE EFECTÚA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA NORMA 144A, (D) DE CONFORMIDAD CON OFERTAS Y VENTAS QUE OCURRAN FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DANDO CUMPLIMIENTO A LA REGULACIÓN S O (E) DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER OTRA EXENCIÓN DISPONIBLE DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, SUJETO EN CADA UNO DE LOS CASOS ANTEDICHOS A CUALQUIER REQUISITO DE LAS LEYES ACERCA DE QUE LA ENAJENACIÓN DE SUS BIENES O DE LOS BIENES DE DICHA CUENTA O CUENTAS DE INVERSOR EN TODO MOMENTO SE MANTENDRÁN DENTRO DE SU CONTROL Y AL CUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA LEYES ESTATALES APLICABLES EN MATERIA DE TÍTULOS Y LEYES Y NORMAS APLICABLES A NIVEL LOCAL Y ASIMISMO SUJETO A LOS DERECHOS DE LA EMISORA Y DEL FIDUCIARIO CON ANTERIORIDAD A DICHA OFERTA, VENTA O TRANSFERENCIA (I) DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO (E) DE REQUERIR QUE SE ENTREGUE UN DICTAMEN DE ASESORES JURÍDICOS, CERTIFICACIONES Y/U OTRA

INFORMACIÓN QUE PUEDA RESULTAR SATISFACTORIA PARA CADA UNO DE ELLOS, (II) EN CADA

UNO DE LOS CASOS PRECEDENTES, DE REQUERIR QUE EL TRANSFERENTE COMPLETE Y ENTREGUE UN CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA EN LA FORMA QUE APAREZCA AL OTRO LADO DE ESTE TÍTULO AL FIDUCIARIO O AL AGENTE DE TRANSFERENCIA Y (III) ACUERDA PROPORCIONAR A CADA PERSONA A LA CUAL SE TRANSFIERA EL PRESENTE TÍTULO UNA NOTIFICACIÓN SUSTANCIALMENTE A LOS EFECTOS DE ESTA LEYENDA.

(a) Reconoce que dichas restricciones a la reventa se aplican a los tenedores de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables, así como también a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

(b) Certifica que ninguno de los fondos utilizados para la compra de las Obligaciones Negociables constituyen, a su leal saber y entender, fondos obtenidos o derivados, en forma directa o indirecta, como resultado de actividades ilegales.

(c) Reconoce que la Emisora, el Fiduciario, el co-fiduciario, el Agente de Transferencia, el agente de registro, los Compradores Iniciales y otros terceros se ampararán en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos precedentes y acuerda que si cualquiera de los reconocimientos, declaraciones o acuerdos que se consideren realizados por medio de su compra de las Obligaciones Negociables dejaran de ser precisos, lo notificará de inmediato a la Emisora, el Fiduciario, cualquier co-fiduciario, el Agente de Transferencia, el agente de registro y los Compradores Iniciales. Si adquiere las Obligaciones Negociables como fiduciario o agente para una o más cuentas de inversor, declara que posee discrecionalidad exclusiva para realizar inversiones con respecto a dicha cuenta y que posee plenas facultades para efectuar los reconocimientos, declaraciones y acuerdos precedentes en representación de cada cuenta y que cada una de dichas cuentas de inversor resulta elegible para comprar las Obligaciones Negociables.

(d) Acuerda que proporcionará a cada persona a la cual transfiera Obligaciones Negociables notificación acerca de las restricciones a la transferencia de dichas Obligaciones Negociables.

(e) Si se tratara de un comprador en el marco de una venta que tenga lugar fuera de los Estados Unidos dentro del significado de la Regulación S, reconoce que hasta el vencimiento del “período restringido de 40 días” dentro del significado de la Norma 903 de la Regulación S, no realizará ninguna oferta o venta de las Obligaciones Negociables a una persona estadounidense o por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense dentro del significado de la Norma 902(1) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

(f) El comprador y cada uno de los adquirentes posteriores, cada día a partir de la fecha en la cual dicho comprador o adquirente, según corresponda, adquiera sus participaciones en las Obligaciones Negociables hasta la fecha (inclusive) en la cual dicho comprador o adquirente, según corresponda, enajene sus participaciones en las Obligaciones Negociables, (i) no constituye un “plan” (incluyendo una entidad cuyos activos subyacentes sean considerados como si incluyeran activos de un plan en razón de la inversión de un plan en la entidad) ni un plan sujeto a cualquier “ley similar” y ninguna parte de los activos utilizados por parte del adquirente para adquirir o ser titular de las Obligaciones Negociables o una participación en ellas constituye activos de ningún plan ni un plan sujeto a ninguna ley similar o (ii) la compra, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables o de una participación en ellas por parte de dicho comprador o adquirente constituirá una operación prohibida no exenta bajo el Artículo 406 de ERISA o el Artículo 4975 del Código o violación similar bajo cualesquiera leyes similares aplicables.

(g) Comprende que no se ha iniciado ninguna acción en ninguna jurisdicción (incluyendo los Estados Unidos) por parte de la Emisora o los Compradores Iniciales que resultaría en una oferta pública de las Obligaciones Negociables o la posesión, circulación o distribución de este prospecto o de cualquier otro material relacionado con la Emisora o las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción en la cual se requiera entablar una acción para dicho fin. En consecuencia, cualquier transferencia de las Obligaciones Negociables estará sujeta a las restricciones para la venta que se establecen en la presente sección “*Restricciones a la Transferencia*” y en la sección “*Plan de Distribución*”.

(h) Comprende que la Emisora no ofrece ni vende las Obligaciones Negociables dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses o por cuenta o para beneficio de personas estadounidenses, excepto que sea de conformidad con una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o en el marco de una operación no sujeta a tales requisitos de registro. En consecuencia, la Emisora ofrece y vende las Obligaciones Negociables únicamente (a) a Compradores Institucionales Calificados (“CIC”) dentro del significado y de conformidad con la Norma 144A y (b) en el marco de ofertas y ventas que tengan lugar fuera de los Estados Unidos a personas distintas de personas estadounidenses (“compradores extranjeros”, lo cual incluye a corredores u otros fiduciarios profesionales en los Estados Unidos que actúen en forma discrecional en representación de titulares beneficiarios extranjeros (distintos de acervos hereditarios o fideicomisos) en operaciones internacionales que cumplan con los requisitos de la Norma 903 de la Regulación S y que cumplan con ciertas exenciones de registro y de prospecto bajo las leyes de títulos aplicables. Conforme se utilizan en esta sección, los términos “operación internacional”, “estadounidense” y “persona estadounidense” poseen los significados asignados a ellos en la Regulación S.

(i) Confirma que el comprador, o la cuenta de inversor para la cual actúa, no es un inversor minorista del Reino Unido. A los fines del presente párrafo, la expresión “inversor minorista del Reino Unido” significa una persona que sea uno (o más) de los siguientes: (i) un cliente minorista, conforme se define en el punto (8) del Artículo 2 de la Regulación (UE) N.º 2017/565 que forma parte integrante de la ley local interna del Reino Unido

en virtud de EUWA; o (ii) un cliente dentro del significado de las disposiciones de FSMA y las normas y reglamentaciones en virtud de FSMA para la implementación de la Directiva (UE) 2016/97, donde el cliente no calificaría como cliente profesional, conforme se define en el punto (8) del Artículo 2(1) de la Regulación (UE) N°. 600/2014 que forma parte integrante de la ley local interna del Reino Unido en virtud de EUWA; o (iii) no sea un inversor calificado conforme a la definición del Artículo 2 de la Regulación (UE) 2017/1129 que forma parte integrante de la ley local interna del Reino Unido en virtud de EUWA (la “Regulación de Prospectos de Reino Unido”).

(j) Comprende que: (i) las Obligaciones Negociables no se encuentran destinadas a ser ofrecidas, vendidas o de otro modo puestas a disposición de ningún inversor minorista (conforme se define arriba) en el EEE o en el Reino Unido y (ii) no se ha confeccionado ningún documento informativo clave requerido por la Regulación PRIIPs o la Regulación PRIIPs para el Reino Unido para la oferta o venta de Obligaciones Negociables o de otro modo que las ponga a disposición de los inversores minoristas en el EEE o en el Reino Unido y que, por lo tanto, la oferta o la venta de las Obligaciones Negociables o de otro modo su puesta a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE o en el Reino Unido pueden resultar ilícitos bajo la Regulación PRIIPs o la Regulación PRIIPs para el Reino Unido.

(k) Es una persona: (i) que posee experiencia profesional en cuestiones relacionadas con inversiones que quedan comprendidas dentro del Artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Decreto 2005 (el “Decreto”); (ii) que queda comprendida dentro del Artículo 492(a) a (d) (“compañías de gran patrimonio, asociaciones sin personería jurídica, etc.”) del Decreto; (iii) que se encuentra fuera del Reino Unido; o (iv) a la cual pueda comunicarse legítimamente o se disponga comunicar una invitación o inducción a participar en una actividad de inversión (dentro del significado del artículo 21 de la FSMA) con relación a la emisión o la venta de títulos.

Cualquier supuesta transferencia de una Obligación Negociable o participación en ésta a un comprador o adquirente que no cumpla con los requisitos especificados en los documentos aplicables carecerá de efectos y será nula de nulidad absoluta *ab initio*.

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN OFRECERSE AL PÚBLICO DENTRO DE NINGUNA JURISDICCIÓN. MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE ESTE PROSPECTO, USTEDES ACUERDAN ABSTENERSE DE OFRECER, VENDER, REVENDER, TRANSFERIR O DE OTRO MODO ENTREGAR, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, OBLIGACIONES NEGOCIABLES AL PÚBLICO. VÉASE “PLAN DE DISTRIBUCIÓN”.**

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### *Controles de Cambio*

Los controles cambiarios que se encuentran descriptos en la sección “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del Prospecto, se encuentran vigentes a la fecha del presente suplemento. La Compañía no puede predecir de qué forma las restricciones actuales a las transferencias de fondos al extranjero podrían cambiar con posterioridad a la fecha del presente Suplemento, y si podrían limitar su capacidad para cumplir con sus compromisos en general y, específicamente, para realizar los pagos de capital o intereses de las Obligaciones Negociables.

Para mayor información relativa a las normativas cambiarias argentinas, se recomienda a los inversores consultar a sus asesores legales y tener a la vista las normas del BCRA y de la CNV, las cuales podrán ser consultadas en el siguiente sitio web: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar) y en el sitio web del BCRA: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar). La información contenida en los sitios web mencionados no se incorpora como referencia al presente Suplemento.

A continuación, se resumen los cambios más relevantes ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente, en materia de controles cambiarios.

### *Comunicación “A” 8059*

Con fecha 4 de julio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8059 en virtud de la cual se dejó sin efecto el requisito de conformidad previa del BCRA previsto en el punto 3.3. de las normas de “Exterior y Cambios” para el acceso al mercado de cambios de clientes para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 05/07/24.

Además, estableció que no se requerirá la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3. y 3.5.6. de las normas de “Exterior y Cambios” para el acceso de los clientes al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales no comprendidos en el párrafo precedente y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúe de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de:

1. nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado.
2. nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

Los nuevos endeudamientos financieros con el exterior y los nuevos aportes de inversión extranjera directa que sean utilizados en el marco de lo establecido en el párrafo precedente:

- (A) podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior cuyos intereses se cancelan o por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico.
- (B) no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en la normativa cambiaria.

### ***Carga Tributaria***

Para ver información sobre el tratamiento impositivo aplicable a las Obligaciones Negociables consultar la sección “*Información Adicional— Carga Tributaria*” del Prospecto.

## **CALIFICACIÓN DE RIESGO**

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, las Obligaciones Negociables no contarán con calificación de riesgo.

Por su parte, las Obligaciones Negociables serán calificadas a escala internacional por Fitch Ratings Inc. y Standard & Poor’s (las “Agencias Calificadoras”). Las calificaciones internacionales serán informadas en un aviso complementario al presente.

La calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos para asignar una calificación utilizados por las agencias calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las agencias calificadoras de Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas CNV y demás normas aplicables, incluyendo, sin limitación, la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV. En virtud de ello, la Compañía ofrecerá las Obligaciones Negociables en suscripción por intermedio del Colocador Local y de los Compradores Iniciales por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 a una tasa de interés fija y al precio de emisión que se fije oportunamente en virtud del procedimiento aquí descrito.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de: (i) una oferta dirigida a los Inversores Calificados en la Argentina (la “Oferta Local”), oferta que será realizada por intermedio del Colocador Local de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el contrato a ser suscripto entre Banco Santander Argentina S.A., en su carácter de Colocador Local, y la Compañía (el “Contrato de Colocación Local”); y (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores calificados” (*Qualified Institutional Buyers* o “QIB” según se los define en la Regla 144A dentro de los Estados Unidos); y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la “Oferta Internacional”, y junto con la Oferta Local, la “Oferta”) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre Citigroup Global Markets Inc., Itau BBA USA Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC y la Compañía (el “Contrato de Compra Internacional”); en cada caso, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas CNV, entre otras normas aplicables.

La colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de este capítulo. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública.

Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas. A su vez, después de la oferta inicial, los Compradores Iniciales podrán modificar el precio de oferta y demás términos de venta de las Obligaciones Negociables.

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Compañía acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Comprador Inicial en el monto de capital que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados. Asimismo, el Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes.

La Compañía acordará mantener indemnes a los Compradores Iniciales frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y contribuir con los pagos que los Compradores Iniciales pudieran tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Cada Comprador Inicial ha acordado que ofrecerá o venderá las Obligaciones Negociables únicamente (i) en los Estados Unidos, a compradores institucionales calificados según lo definido en la Regla 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o (ii) fuera de los Estados Unidos, en base a la Reglamentación S en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Las Obligaciones Negociables que se ofrezcan y vendan conforme a la Regulación S no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta de, o para beneficio de éstas, a menos que las Obligaciones Negociables se registren en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o se encuentre disponible una exención al requisito de registro. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asignan en la Regulación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Para mayor información, véase la sección “*Restricciones a la Transferencia*” de este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de títulos valores y, actualmente, no existe mercado para ellas.

## **Oferta Internacional**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de Argentina por medio de una oferta desarrollada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a requisitos de registro u oferta pública.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas fuera de Argentina por medio de los documentos de la Oferta en idioma inglés. La Compañía y los Compradores Iniciales celebrarán el Contrato de Compra Internacional. Los Compradores Iniciales implementarán, fuera de Argentina, diversos métodos de comercialización consistentes con las prácticas internacionales para la colocación de títulos en transacciones similares (incluyendo, sin limitación, *road shows*, teleconferencias individuales o globales, reuniones individuales o grupales, y distribución del Prospecto y del presente Suplemento), y también pueden ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de ciertas afiliadas calificadas. La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables se realizará a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “*book building*”. Una vez completo dicho proceso, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores fuera de Argentina y por el Colocador Local dentro de Argentina en un registro electrónico mantenido en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en la sección “*Colocación y Adjudicación*” a continuación.

Por un plazo de 40 días contados desde el inicio de esta Oferta, cualquier oferta o venta de obligaciones negociables dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya participado o no en la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, a menos que el operador de bolsa realice la oferta o la venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención a los requisitos de registro disponible de conformidad con la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

## **Oferta Local**

El Colocador Local ofrecerá las Obligaciones Negociables en Argentina a través de una oferta que calificará como una oferta pública desarrollada de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes aplicables de Argentina. La oferta pública de las Obligaciones Negociables bajo el Programa fue autorizada por la Resolución N° N° 17.262 del Directorio de la CNV de fecha 3 de enero de 2014, y la prórroga y el aumento del monto del Programa de US\$1.200.000.000 a US\$2.000.000.000 fue autorizado por la Disposición N° DI-2023-52-APN-GE#CNV de fecha 11 de octubre de 2023 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. La actualización del Prospecto de 2024 fue autorizada por la CNV mediante Dictamen de la Gerencia de Emisoras N° RE-2024-69813719-APN-GE#CNV de fecha 3 de julio de 2024.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente a Inversores Calificados en Argentina, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12, Sección II, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas directamente al público en Argentina excepto por la Compañía o a través de agentes registrados de conformidad con las leyes y reglamentaciones de Argentina, para ofrecer o vender las Obligaciones Negociables directamente al público en Argentina. La Oferta de las Obligaciones Negociables al público en Argentina se realizará mediante el Prospecto y el presente Suplemento de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y demás reglamentaciones y procedimientos aplicables, conforme se describe en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en Argentina por el Colocador Local de conformidad con el Contrato de Colocación Local, a ser celebrado con la Compañía. El Colocador Local se encuentra autorizado para desempeñarse como agente colocador en Argentina.

## **Colocación y Adjudicación**

### ***Esfuerzos de colocación***

La Compañía, y el Colocador Local efectuarán esfuerzos de colocación y ofrecerán las Obligaciones Negociables mediante una oferta pública en Argentina en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas CNV



(incluyendo, sin carácter limitativo, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y demás normas aplicables. A su vez, la Compañía junto a los Compradores Iniciales realizarán esfuerzos de colocación de las Obligaciones Negociables en los mercados internacionales fuera de la Argentina, a un amplio grupo de inversores, de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables (en base a la Regla 144A y la Regulación S).

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares que, entre otros, podrían incluir los siguientes: (i) presentaciones (*road shows*) internacionales y/o locales con inversores; (ii) llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales con potenciales inversores institucionales, en las que tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Compañía y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) la realización de *road shows* electrónicos o presentaciones audiovisuales por Internet que permitan a los potenciales inversores institucionales acceder a la presentación de la Compañía; (iv) la publicación de una versión resumida del Prospecto y de este Suplemento en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA y la publicación de otras comunicaciones y avisos en periódicos y boletines; (v) la distribución (en versión electrónica o impresa) del Prospecto y del Suplemento en español en Argentina, y los documentos de la Oferta en idioma inglés, los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países; y (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores radicados y/o domiciliados en la Argentina, ante su solicitud en las oficinas de la Compañía y/o en las oficinas de los Compradores Iniciales y/o el Colocador Local (en la dirección que se detalla en la última hoja del presente), de copias del Suplemento y del Prospecto.

### ***Book Building***

La Compañía, los Compradores Iniciales y el Colocador Local prevén colocar las Obligaciones Negociables de conformidad con el proceso de formación de libro (*book-building*) implementado por dichos Compradores Iniciales y el Colocador Local.

Los Inversores Calificados interesados en adquirir las Obligaciones Negociables deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una “Manifestación de Interés”) en las que se especifiquen el monto de capital de Obligaciones Negociables que deseen adquirir, el cual no podrá ser inferior a US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 en exceso de esa suma, al igual que el rendimiento ofrecido por las Obligaciones Negociables, expresado como una tasa semestral redondeada a tres posiciones decimales (el “Rendimiento Solicitado”).

Conforme a lo descripto a continuación, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores fuera de Argentina y del Colocador Local en Argentina en un registro electrónico ubicado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos y reglamentaciones aplicables en virtud del Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas CNV, con sus modificaciones (el “Registro”).

Sujeto a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables y de conformidad con las obligaciones de transparencia, la Compañía, el Colocador Local y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rescindir la Oferta en cualquier momento y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés que presente errores u omisiones que impidan su procesamiento en el sistema, y a no adjudicar Obligaciones Negociables o a adjudicar un monto inferior de Obligaciones Negociables en que el requerido por el inversor en su Manifestación de Interés de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos a continuación. A su vez, los Compradores Iniciales y el Colocador Local se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por cualquier jurisdicción relevante.

### ***Período de la Oferta***

En Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante el Colocador Local, quienes las remitirán a los Compradores Iniciales de conformidad con los procedimientos a estos últimos sujetos a las Normas CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables. El Colocador Local podrá requerir que los inversores en Argentina que remitan Manifestaciones de Interés presten garantías para el pago de las mismas. Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Compradores Iniciales.

Las Manifestaciones de Interés en la Argentina deberán ser entregadas al Colocador Local en el domicilio indicado en el presente, durante el período de por lo menos tres Días Hábiles que comenzará en la fecha que se detalle en aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) a ser publicado en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín electrónico del MAE, en el horario de 10 a 17 horas de Buenos Aires (el “Período de la Oferta”) y en la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define a más adelante) en el cual el Colocador Local recibirá Manifestaciones de Interés hasta las 13 horas de Buenos Aires (la “Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés”). A partir de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Entre las 13 y las 16 horas de Buenos Aires, en la Fecha de Adjudicación, los Compradores Iniciales ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y procederán a su cierre (la fecha y hora del efectivo ingreso de las Manifestaciones de Interés y el cierre del Registro será determinada a exclusivo criterio de los Compradores Iniciales dentro del horario estipulado precedentemente en la Fecha de Adjudicación) (la “Fecha de Cierre del Registro”). Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. En virtud de las facultades previstas en el Artículo 7, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV, los potenciales Inversores Calificados podrán renunciar a su derecho de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas basadas en los términos en que hubiesen sido presentadas (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la Fecha de Cierre del Registro.

### ***Adjudicación***

El día posterior a la finalización del Período de la Oferta (la “Fecha de Adjudicación”), con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Compradores Iniciales, la Compañía, conjuntamente con los Compradores Iniciales y el Colocador Local, podrán determinar: (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, (iii) el rendimiento aplicable (el “Rendimiento Aplicable”) y (iv) el monto de las Obligaciones Negociables a emitirse, todo ello en función de las ofertas recibidas y de acuerdo con el mecanismo de *book-building*.

Asimismo, luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Adjudicación, se publicará un Aviso de Resultado en la página web de la Compañía, en la AIF y, tan pronto como sea posible, a través del Boletín Diario de la BCBA por la delegación de facultades de BYMA y en el Boletín electrónico del MAE, indicando el monto de Obligaciones Negociables a ser emitido, el precio de emisión, el Rendimiento Aplicable y la tasa de interés (el “Aviso de Resultados”).

### ***Modificación, Suspensión y/o Prórroga***

El Período de Oferta y/o la Fecha de Adjudicación podrán ser modificados, suspendidos y/o prorrogados previo al vencimiento del plazo original. Ni la Compañía, ni el Colocador Local ni los Compradores Iniciales tendrán responsabilidad alguna en el caso de una modificación, suspensión o prórroga del Período de la Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación alguna. En el caso que se dé por finalizada la Fecha de Adjudicación y/o decida no emitir las Obligaciones Negociables o no continuar con la Oferta, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso que el Período de la Oferta o la Fecha de Adjudicación sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin penalidad alguna, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

### ***Ofertas Inválidas; Rechazo de Manifestaciones de Interés***

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar al Colocador Local o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y la documentación que el Colocador Local o los Compradores Iniciales puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables relacionadas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En caso que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, el Colocador Local y los Compradores Iniciales podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés correspondiente.

La Compañía, el Colocador Local y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Asimismo, se podrá requerir a los inversores que brinden al Colocador Local y los Compradores Iniciales toda la información y documentación que deba ser presentada por los tales inversores o que de otro modo pueda ser requerida por el Colocador Local y los Compradores Iniciales a efectos de cumplir con la normativa aplicable. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como las emitidas por la UIF, la CNV o el Banco Central, así como cualquier otra reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará considerando el principio de tratamiento justo e igualitario de los inversores.

**Cualquier modificación de los procesos aquí descritos será publicada por un día hábil en la página web de la Compañía, en la AIF y en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, así como también en el boletín electrónico del MAE.**

La Compañía podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante el Período de la Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) el Rendimiento Solicitado por los inversores sea mayor que el esperado; (iii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de las Obligaciones Negociables que no justifique razonablemente su emisión; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Compañía; (v) se produzcan cambios adversos sustanciales en los mercados financieros internacionales y/o en los mercados de capitales locales o internacionales, o en la situación general de la Compañía y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas, económicas o financieras o la situación crediticia de la Compañía, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descrita en el presente no sea recomendable; o (vi) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el Banco Central. A su vez, la Oferta de Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones de los contratos de colocación celebrados con los Compradores Iniciales y el Colocador Local.

Ni la Compañía, ni los Compradores Iniciales, ni el Colocador Local, tendrán responsabilidad alguna en el caso de declararse desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, y los inversores que hubieran remitido Manifestaciones de Interés no tendrán derecho de compensación y/o de indemnización alguna.

### ***Proceso de Adjudicación***

Los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés con un Rendimiento Solicitado inferior o igual a la tasa aceptada por la Compañía deberán adquirir las Obligaciones Negociables solicitadas, sujeto a las leyes aplicables y a la adjudicación que decida la Compañía junto a los Compradores Iniciales, en base a los parámetros que se indican a continuación.

La Compañía prevé colocar las Obligaciones Negociables, entre compradores institucionales internacionales y, en Argentina, entre Inversores Calificados, incluyendo, sin limitación, fondos comunes de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa y administradores de cuentas de banca privada. La Compañía dará prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que, en general, mantengan este tipo de valores negociables en sus portafolios a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores con probada capacidad para entender el riesgo crediticio, interesado en mantener posiciones de largo plazo, y que de

esta manera permita la creación de una referencia para la deuda de la Compañía y facilite su acceso futuro a los mercados de capitales internacionales. En particular, se dará prioridad a Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores institucionales regulados o instituciones financieras internacionales.

Los criterios de adjudicación de las Obligaciones Negociables entre los inversores a ser utilizados por la Compañía se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones internacionales que involucren a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad del Rendimiento Solicitado durante el Período de la Oferta, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Compañía y la calidad crediticia del inversor.

Las adjudicaciones serán efectuadas a un precio uniforme para todos los inversores que resulten adjudicados.

**La Compañía no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso que ello suceda, se les adjudicará el monto total de Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.**

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Solicitado mayor a la tasa de interés determinada por la Compañía recibirá Obligaciones Negociables. Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni el Colocador Local tendrán obligación alguna de informar individualmente a cualquier inversor cuyas Manifestaciones de Interés hubieran quedado total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés han sido total o parcialmente excluidas. Dicha exclusión no generará responsabilidad para los Compradores Iniciales ni para el Colocador Local.

### ***Liquidación***

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación, que será dentro del quinto día hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha anterior o posterior indicada en el Aviso de Resultados. Todas las Obligaciones Negociables serán abonadas por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por transferencia electrónica a una cuenta fuera de la Argentina, a ser indicada por el Colocador Local o los Compradores Iniciales de acuerdo a las prácticas habituales del mercado.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las Obligaciones Negociables, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

### **Gastos de emisión**

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por la Compañía. Asumiendo un monto de emisión de US\$500.000.000, tales gastos estimados ascenderían aproximadamente a la suma de US\$4.410.000, y representarán el 0,882% de los fondos obtenidos en la emisión de las Obligaciones Negociables. Tales gastos comprenden: (i) los honorarios de los Compradores Iniciales y el Colocador Local, que sumarán aproximadamente US\$3.000.000, y representan aproximadamente el 0,6% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (ii) los aranceles de las sociedades calificadoras de riesgo, que representan aproximadamente el 0,057% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iii) los honorarios de los auditores de la Compañía, que representan aproximadamente el 0,045% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iv) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Compañía, de los Compradores Iniciales y el Colocador Local, que representan aproximadamente el 0,1% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (v) los aranceles a pagar a la CNV, BYMA, el MAE, que representan aproximadamente el 0,04% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; y (vi) otros gastos (incluyendo, sin limitación, las publicaciones en medios de difusión, los honorarios del fiduciario, etc.) los cuales representan aproximadamente el 0,04% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

**EMISORA**

**Transportadora de Gas del Sur S.A.**  
Cecilia Grierson 355, piso 26° (C1107ABF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

**FIDUCIARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA, AGENTE DE REGISTRO Y AGENTE DE PAGO**

**CSC Delaware Trust Company**  
251 Little Falls Drive  
Wilmington, Delaware 19808,  
Estados Unidos de América

**COLOCADOR LOCAL, AGENTE DE PAGO EN ARGENTINA, CO-AGENTE DE REGISTRO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA EN ARGENTINA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA**

**Banco Santander Argentina S.A.**  
Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

**ASESORES LEGALES**

**DE LA EMISORA RESPECTO DEL DERECHO ESTADOUNIDENSE**

**Skadden, Arps, Slate, Maegher & Flom LLP**  
One Manhattan West, 395, 9<sup>th</sup>  
Avenue  
Nueva York, Nueva York (10001)  
Estados Unidos

**DE LOS COMPRADORES INICIALES RESPECTO DEL DERECHO ESTADOUNIDENSE**

**Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP**  
One Liberty Plaza  
Nueva York, Nueva York (10006)  
Estados Unidos

**DE LA EMISORA RESPECTO DEL DERECHO ARGENTINO**

**Salaverri, Burgio & Wetzer Malbrán**  
Av. del Libertador 602, Piso 3°  
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**DE LOS COMPRADORES INICIALES Y DEL COLOCADOR LOCAL RESPECTO DEL DERECHO ARGENTINO**

**Bruchou & Funes de Rioja**  
Ing Enrique Butty 275 (C1001)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES EXTERNOS**

**Price Waterhouse & Co. S.R.L**  
Bouchard 557, Piso 8°  
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**Pistrell Henry Martin y Asociados S.R.L.**  
25 de Mayo 487  
(C1002ABI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

  
**Luis Alberto Fallo**  
Subdelegado

  
**Horacio Jorge Tomás Turri**  
Subdelegado